Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"

El petróleo: nacionalización, monopolio de su explotación y transporte

Parola, Ricardo A.

1943

Cita APA:
Parola, R. (1943). El petróleo, nacionalización, monopolio de su explotación y transporte. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Tesis Doctoral 001501/0277

ORIGINAL

74815

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

TESIS PRESENTADA POR

DON RICARDO A. PAROLA

PARA OPTAR AL TITULO DE

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS BIBLIOTECA

DOCTOR EN CIENCIAS ECONOMICAS

El Petróleo

Nacionalización - Monopolio de su explotación y transporte

H. 22214
P1

Buenos Aires, 1942.

BIBLIOTECA

7481

I N T R O D U C C I O N

Compenetrado de la importancia que encierra el problema del petróleo, he deseado exponer mi opinión a través de esta tésis, free a los distintos aspectos que ofrece la cuestión petrolera.

No me ha guiado al realizar este trabajo, otro propósito, ni ro norte, que aquel que puede animar a todo argentino que ambicione r marchar a su patria grande y generosa, hacia su independencia ecomica, base fundamental e imprescindible, sobre la que ha de afianzar todo su seberanía política.

Es harto sabido que la historia de los pueblos está intimamte realacionada con los acontecimientos de carácter económico. Algunas naciones han llegado a ejercer preponderancia sobre las demás, dado que contaban con los recursos naturales necesarios para la satisfacción de las siempre crecientes actividades humanas, obligando a esos países, a vivir en una situación de inferioridad y manifiesta dependencia. Tal es el ejemplo de Inglaterra, que llegó a poseer la hegemonía del mundo en base a las enormes cuencas carboníferas que detentaba.

El conocimiento de las propiedades del petróleo cambió el estado de cosas, y aquel líquido visto con indiferencia hasta entonces y al que no se atribuia otra importancia que servir para embalsamar momias, para pegar ladrillos en las construcciones y para usos medicinales y domésticos, convirtióse de pronto en el nervio vital de la economía de las naciones, alrededor de cuyo eje se mueven, giran y debaten indefinidamente los más grandes intereses del mundo industrial.

El problema del petróleo no se presenta con caracteres simples, no se trata de una de las tantas cuestiones cuya solución pue de

resultar de un análisis más o menos detenido. La cuestión del petróleo constituye un problema trascentental que podría afectar la existencia misma de la Nación, comprometiendo su porvenir económico y su soberanía, pués a pesar de ser oro y riqueza, tiene la rara virtud de ensombrecer los horizontes de la patría, en todos aquellos países más o menos débiles, a quiénes les ha tocado la suerte de poseer yacimientos petrolíferos en sus territorios, pero con el designio desgraciado que emana de la inseguridad derivada de la ambición sin límites de los países fuertes. Por conquistar el dominio del petróleo, hemos visto correr sangre de algunas naciones hermanas y vivir el dolor de sus pueblos, por ser naciones débiles y poseer tan precioso mineral, más buscado hoy que el oro mismo.

El petróleo no es producto del esfuerzo de una colectividad, no es obra del hombre ni tiene los caracteres de una mercancía al alcance de todos.

Como una providencial fortuna ha aparecido en nuestro territorio al igual que en muchos otros.

Y bien, siendo producto de acontecimientos extraños a la voluntad y acción individual y solo una fortuna creada por la naturaleza en el subsuelo, ¿ a quién ha de pertenecer esta enorme riqueza sino al patrimonio nacional ?.

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA

C A P I T U L O I

HISTORIA SINTETICA DEL PETROLEO

1ª.- EL PETROLEO EN LA ANTIGUEDAD.

De entre las materias primas que predominan actualmente, el petróleo es sin duda alguna, la descubierta en época más reciente. Por ciertos indicios, sabemos que nuestros antepasados poseían ya una vaga idea sobre su utilidad, que lo habían empleado los egipcios para embalsamar a sus momias y los caldeoasirios para pegar los ladrillos de sus construcciones. Sabios japoneses sostienen que la residencia imperial de su país estaba iluminada utilizando este producto, hace ya dos mil años. Más los hechos precisos que se conocen y las pocas referencias que se tienen sobre la nafta, en nada se relacionan con su utilización práctica -que recién se evidenció a mediados del siglo pasado- y provienen mas bien de la historia de las religiones.

Escribe al respecto Bernard Duchamp que " en el cercano Oriente, en Persia y en la península de Apserón, en el Mar Caspio, cerca de Bakú, existen desde tiempo inmemorial surgimientos de nafta, que en el pasado se inflamaron accidentalmente por efecto de algun rayo o por otra causa y que constituyeron, como "fuegos eternos" centros religiosos para los indígenas de esas regiones. Los adoradores del fuego construían templos en esos lugares, donde se entregaban a sus ritos sagrados. De ese modo los Parsis, que fueron los mas antiguos adoradores del fuego que la historia ha conocido, pudieron consagrarse a su culto hasta la aparición de los árabes, es decir, hasta el siglo VII de nuestra era, época en que fueron obligados a convertirse al islamismo o a emigrar. Gran parte de ellos eligieron esta última eventualidad y los adoradores del fuego se dispersaron por la India, donde hallaron tambien surgimientos incandescentes semejantes a los de su antigua patria".

2º.- ALGUNOS ENSAYOS DE CUBRIMIENTO DE SUS PROPIEDADES

Comenzó a conocerse la utilidad del producto en Estados Unidos, en el que los inmigrantes observaron que los indígenas empleaban con éxito un líquido aceitoso que llamaban "séneca" (de donde proviene el nombre que mas tarde se dió a otro producto, el aceite de séneca).

Samuel Kfier, farmacéutico, ensayó las posibilidades del producto, tratando de obtener de la nafta un artículo comercial, ensayo que tuvo éxito, pués consiguió refinar la nafta cruda y difundir el nuevo producto mediante una activa publicidad.

Al mismo tiempo que Kfier hacía sus ensayos, A. S. Ferris, descubrió l s propiedades que tenía la nafta para el alumbrado. Al principio construyó pequeñas linternas y luego lámparas de mesa, todas las cuales quemaban petróleo, logrando colocar exitosamente dichos artículos en la región norte de Estados Unidos. El floreciente negocio de Ferris se extendió luego a Nueva York. Hasta ese entonces la técnica se reducía a sacar con baldes el petróleo, de los lugares en que surgía a la superficie de la tierra, lo que evidentemente no podía constituir la base de una verdadera explotación comercial.

Desde ese entonces es cuando el Coronel Drake comienza sus trabajos (1857) en Titusville -no lejos de la pequeña explotación del farmacéutico Kfier-. En sus trabajos, ya en el año 1859, logró perforar hasta alcanzar una profundidad de 21,20 metros, pudiendo constatar con gran sorpresa que el pozo estaba lleno de nafta. Al principio la extracción se hizo con el único medio hasta entonces empleado, con baldes, pero luego se utilizaron bombas con tan buen resultado, que en un solo día se consiguió llenar con nafta 24 tambores que contenían un total de 3 toneladas.

Pensilvania convirtióse en un activo centro fabril, en que millares de pozos fueron abiertos. Tan pronto como se descubrieron los primeros surgimientos de petróleo (1861), comenzó una verdadera invasión de aquellos centros productores.

AÑos después de la primera perforación (1859), se descubrieron otras fuentes de petróleo en otras regiones de la tierra: en el Cáucaso, en Oriente, en Méjico, en Sudamérica, en Rumania, En Polonia, etc., y aún continuan los descubrimientos de este preciado producto, que como bien se ha dicho, no constituye solamente la sangre de la guerra, sino tambien la sangre de la paz.

3º LOS OLEODUCTOS

Así como cuando se habla de la historia del acero, necesariamente debemos recordar a Carnegie y a Krupp, o cuando nos referimos al caucho mencionamos a Goodyear, aquí el nombre indiscutiblemente ligado a la industria es Rockefeller: "el Alejandro del petróleo".

Al principio Rockefeller se consagró a refinar petróleo en bruto, pero bien pronto comprendió que la explotación en gran escala dependía del transporte, que encarecía enormemente el precio del producto. Obtenido un régimen preferencial para el transporte, contratado con las empresas ferroviarias, se adueñó en poco tiempo de numerosas refinerías (en Pittsburgo 70 y en Cleveland 50).

Un solo competidor serio tuvo Rockefeller en la fiscalización de la industria: el holandés Samual Van Syckle (creador de los oleoductos), quién había estudiado la posibilidad de unir sus yacimientos por un sistema de tubos. Ante la importancia de tal invento, Rockefeller inició también su construcción y lo propio hicieron los productores independientes, pero ya en el año 1883 Rockefeller los había monopolizado mediante la adquisición de los mismos.

Los verdaderos fundadores de esta industria, de cuya destilación se obtienen sus ricos derivados, han sido, en primer término Lenoir, y más tarde Daimler y Benz a quiénes se debe el invento de los motores a gas.

Luego sobrevino la invención de los motores Diessel, por el alemán Rudolf Diessel, acentuándose aún más la importancia del producto, debido al empleo del fuel oil o masout.

4º.ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS: EL PROBLEMA EN LA ACTUALIDAD

Actualmente, solo hay tres países suficientemente provistos como para abastecer su consumo: Estados Unidos, Rusia y Rumania. Alemania no produce aún para su consumo (10 millones de toneladas en tiempo de paz), no obstante haber aumentado sus recursos con el procedimiento del petróleo sintético que le proporciona 2,5 millones de toneladas anuales. De los países europeos, excepto Rusia y Rumania, todos los demás estan obligados a importar petróleo, de lo que se deduce, que en cuanto a dicho producto se refiere, dpnn

den en gran parte de los grandes consorcios norteamericanos, ingleses, holandeses, hoy dueños de los mayores yacimientos del mundo. En ésa situación económica nos encontramos nosotros, siendo de desear, en consecuencia, que una mayor comprensión por parte de los poderes públicos, traducida en la intensificación de nuestras fuentes de producción, nos permita liberarnos de esta situación de dependencia que compromete el futuro industrial del país y nuestra independencia económica, independencia ésta que es indispensable para asentar nuestra verdadera soberanía política.

5°.- RESERVAS PETROLIFERAS.-

Para dar una idea general de la distribución geográfica de los yacimientos de petróleo, deben especificarse los porcentajes que corresponden a los hemisferios occidental y oriental y luego determinar los que corresponden a los hemisferios norte y sur.

Las cifras correspondientes, atendiendo a las estimaciones realizadas por Eugenio Stebinger, de la Oficina Geológica de Estados Unidos, son las siguientes:

	Toneladas	% sobre el total de los depósitos
Hemisferio Oriental.....	3.379.000.000	49,40
Hemisferio Occidental...	3.461.000.000	50,60
Hemisferio norte.....	5.780.000.000	84,50
Hemisferio Sur.....	1.060.000.000	15,50

Claro esta, que como muy bien lo ha expresado el Jefe de los Geólogos de Estados Unidos, Dr. David White, en los Anales de la Academia Norteamericana, la cifras consignadas para el Continente Americano estan expuestas a un cambio brusco, resultante de la insuficiencia de las exploraciones y del desconocimiento de grandes regiones, que como se ha comprobado en base a las últimas perforaciones, contienen yacimientos de gran capacidad productiva.

Por ello es, que los guarismos deben considerarse por el monto estimado, pero para utilizarse solo en el momento de su apreciación, toda vez que la anexión de nuevos campos petrolíferos modifica los cálculos.

Según el mencionado Eugenio Stebinger, del servicio Geológico de los Estados Unidos, citado por el Ing. Dagnino Pastore en su texto de "Geografía Económica", las reservas petrolíferas, "aunque los descubrimientos de nuevas napas de petróleo y el agotamiento prematuro de otras, no permiten que las estimaciones sean muy exactas", serían las que a continuación se transcriben:

ZONA	PETROLEO EXTRAIDO M^3	RESERVAS M^3
Estados Unidos de Norteamérica y Alaska	780.000.000	1.113.000.000
Méjico	61.000.000	711.375.000
Rumania, Galitzia y Europa occidental	42.650.000	180.465.000
Rusia, Siberia, Cáucaso	33.950.000	1.074.045.000
India Oriental Holandesa	32.750.000	479.385.000
India	16.490.000	158.295.000
Sud América	6.894.300	1.475.520.000
Perú y Mesopotamia	3.255.000	926.380.000
Japón y Formosa	6.522.000	196.365.000
Canadá	3.950.000	158.205.000
Egipto, Argelia	1.013.000	147.075.000
Varios países	361.000	218.625.000
TOTALES	988.835.300	6.838.645.000

Las estimaciones más recientes, que corresponden al año 1936, están contenidas en el estudio sobre "Las reservas mundiales de energía", publicado por el "Institute Alemán de Investigaciones Económicas" (1). Las cifras son las siguientes:

	En millones de ton.
América del Norte	2.080
Asia (Excluída U.R.S.S.)	991
U.R.S.S.	551
Irak	395
América del Sur	328
Irán	299
Europa (Excluído U.R.S.S.)	191
India Holandesa	138
Africa	2
Total	4.976

Las cifras de producción mundial de petróleo, pueden ser consideradas tambien como las de consumo, dado que el petróleo una vez extraído, es entregado a las destilerías para su refinación, saliendo de estas de inmediato para hacer frente a las demandas sostenidas.

Las cifras de la producción mundial son las siguientes:

AÑOS	M^3	AÑOS	M^3
1857	314	1900	23.712.014
1860	80.864	1905	34.231.451
1865	431.767	1910	52.138.713
1870	922.074	1915	68.010.217
1875	1.586.396	1920	109.229.776
1880	4.772.798	1925	170.587.098
1885	5.845.590	1930	225.366.195
1890	12.184.618	1935	262.633.847
1895	16.482.335	1940	341.110.100

Si admitimos que éste ritmo de crecimiento del consumo continúe en la misma proporción, lo que no es muy aventurado afirmar, frente a la difusión actual de las carreteras, de la aviación y de los automoteres, aún sin considerar un nuevo au-

(1).- Trabajo de León Pondereaux, traducido por Le Génie Civil y publicado en Servoir Nos. 33 y 34

mente en el consumo, resultaría que las actuales reservas de petróleo alcanzarían para 15 años a lo sumo.

A raíz de esta situación, algunos países como Japón, Alemania, etc., se han orientado hacia la producción de carburantes sintéticos, mediante procedimientos de hidrogenación del carbón para obtener nafta.

Otras naciones, que carecen de carbón, orientan sus ensayos tratando de obtener substitutos de la nafta extraídos de combustibles vejetales (alcohol).

En el caso particular de la Argentina, hace años que se insiste ahora en afrontar el problema mediante la industrialización del maíz, cuyo gran excedente sabemos exportar en grano (Ver, "Estado actual de la industria: la escasez de combustibles).

"El petróleo desempeña en la industria moderna un papel más considerable cada día. En cincuenta años las aplicaciones de este producto se han multiplicado a tal punto que ha podido llamársele la sangre de la industria; y todo hace suponer que dentro de poco no harán sino aumentar en número e importancia, tanto por la multiplicidad de los usos a que se presta el petróleo como por la explotación de nuevos yacimientos que originará su exploración. Lean Jaurès".

IMPORTANCIA ECONOMICA, INDUSTRIAL, MILITAR Y POLITICA DEL PETROLEO

En un primer momento, el petróleo fué empleado como un medio de obtener luz, habiendo llegado esta industria a punto de ser desalojada por el uso cada vez más creciente del gas y la electricidad. Esta industria, durante medio siglo, o sea hasta el año 1900, fué de las más pacíficas y no se presumía que su producto llegaría a perturbar la economía de los pueblos. No existía, podríamos decir, lo que en el mundo de la política económica se denomina hoy: "la cuestión del petróleo". De ello se ocupa con preferente atención Francia Delaisi en su libro "El Petróleo", bajo el subtítulo "La revolución del masout".

Su importancia capital comienza tan pronto se evidenció el ventajoso empleo del fuel oil o masout. Hablar en ese entonces del imperialismo del petróleo y de la política mundial del petróleo, equivalía a sumir a las personas en la más profunda perplejidad.

Qué importancia, qué peligro podía significar su acompañamiento, si solo estaba destinado a alumbrar, tímidamente, las calles de las ciudades ?.

Fué la invención del motor a explosión y sobre todo del motor "Diesel" -nombre del modesto ingeniero que construyó el primer motor a combustión interna- (1), los que trajeron aparejado el empleo del masout y de los otros derivados del petróleo.

(1) Consiste en un cilindro, en el cual se somete a una fuerte

se marcó entonces una nueva etapa en la historia. Ha sido en todos los tiempos una invención de la técnica lo que ha caracterizado las grandes épocas de la historia. La navegación comenzó a utilizar motores tipo Diesel, ensayando en los barcos pesqueros y de cabotaje, extendiéndose luego a los transatlánticos, especialmente cuando se concibe la feliz idea de utilizar el mazout.

No es necesario detenernos para juzgar la extraordinaria importancia del petróleo en la vida moderna, ya que constituye sin lugar a dudas, uno de los factores fundamentales de los adelantos de la técnica y de la industria actuales.

Podemos afirmar además, sin temor a equivocarnos, que en la actualidad ha desalojado casi completamente al carbón. Los países que han contado y cuentan aún con cierta preponderancia respecto de los demás, son los que han poseído y poseen gran cantidad de combustibles. Un ejemplo que ha de servir para informar nuestra manifestación, es el caso de Inglaterra, la que llegó a poseer la Hegemonía del mundo en base a las enormes cuencas carboníferas que detentaba, porque ningún país podría obtener su desarrollo industrial si no cuenta con el combustible necesario. Por eso es que todos los países tratan, sin detenerse ante nada para lograr su pretensión, de asegurarse la provisión regular y permanente de combustibles, siendo el petróleo, el preferido, por las grandes ventajas que reporta.

Cuantas virtudes tendrá este combustible, cuando por su posesión o control de producción no se vacila en atropellar los más sagrados derechos de soberanía y se llevan a cabo incalificables violencias que enervan y conmueven a los pueblos y hacen peligrar la paz del mundo ?.

Su importancia extraordinaria, data, no obstante, de un término relativamente breve, ya que su descubrimiento es de época reciente, en 1859, por el Coronel E.L.Drake, en su afortunada perfo-

---

presión al mazout o fuel oil, produciendo así, una mezcla detonante, que sin magneto ni bujías, impulsa los pistones como la explosión de la nafta lo hace con los pistones de los cilindros de los motores a explosión.

rusión en Tutusville(Pennsylvania), a raíz de unas exploraciones que se hicieron en Estados Unidos en procura de yacimientos de sal.

A su descubrimiento sobrevino una época de revoluciones, en las que se debatieron los mas grandes intereses del mundo industrial.

11.- VENTAJAS DEL PETROLEO SOBRE EL CARBON; SU EMPLEO EN LA NAVEGACION, EN LOS FERROCARRILES Y EN LA INDUSTRIA.

El petróleo posee enormes ventajas con respecto del carbón, dado su facilidad para el transporte y en consecuencia baratura del flete; su adaptabilidad, ya que tratándose de un combustible líquido no presenta entre su masa los intersticios que tiene el carbón entre sus piedras; aumenta la capacidad de transporte de los barcos y ferrocarriles y la autonomía o radio de acción de los mismos; una tonelada de mazout ocupa un metro cúbico y una de carbón 1,218 m^3(1); facilita el aprovisionamiento de los barcos en alta mar, aún en tiempo tormentoso, extrayéndolo mediante tubos flexibles del buque-tanque, sin esperar su llegada a puerto, lo que puede ser ventajoso para ganar tiempo o para evitar dificultades de la marea; posee un poder calórico mas grande, ya que en número de calorías, un kilogramo de petróleo representa el de 1,7 kilogramos de carbón; presenta un mayor rendimiento efectivo, pues en el mazout es del 80 % y en el carbón del 60 %; y permite además, una reducción del personal, porque su manipuleo es menos penoso, más sencillo y más limpio: la tarea de echar carbón a las máquinas se reduce-con el combustible líquido- a la simplísima de abrir y cerrar robinetes y llaves de paso.

La cuestión radio de acción es de gran importancia, tanto

(1) Caso del Paris, buque de la Compagnie Transatlantique, botado en 1921, en el que el empleo del mazout dejó espacio para aumentar el pasaje de tercera en la cantidad de 280 camarotes, permitiendo además, que pudiera realizar el viaje redondo Havre-Nueva York, en total 6.400 millas, sin necesidad de renovar el combustible; distancia que no podría ser salvada por el París, sin renovar combustible, en caso de quemar carbón.

para los buques de guerra como para los mercantes, dado que a los primeros les permite aumentar la potencialidad militar al poder llevar calderas mas poderosas y a los segundos, obtener una mayor productividad de flete como consecuencia de la disponibilidad de bodegas y de espacio para camarotes de pasajeros.

La posesión de yacimientos petrolíferos es hoy condición sine qua non de la posibilidad de ocupar el primer plano en la navegación. Un país que disponga del petróleo necesario para abastecer su marina, podría desterrar a todos los competidores de su comercio, cuyos buques navegasen con carbón y una nación, que tenga el dominio de los más grandes depósitos de dicho combustible, podría dictar los términos de paz al resto del mundo.

Hemos visto la importancia del petróleo para la navegación, sabemos tambien que la aviación y el automovilismo no podrían existir sin él; nos ocuparemos ahora, de estudiar lo que significa este combustible para el ferrocarril.

Concretando, puede afirmarse que el empleo del petróleo en las industrias ferroviarias, a cambio del carbón, presenta las siguientes ventajas: mayor centralor en el consumo; más fácil conservación de los depósitos; eficiente utilización técnica; menor pérdida en el almacenamiento, motivada por las lluvias y las substracciones en los depósitos; menor número de lugares de almacenamiento a lo largo de las vias, debido al mayor radio de acción de las locomotoras a igualdad de peso en combustible; menor personal de fogoneros en las locomotoras y para el reaprovisionamiento, debido a que se efectúa por medio de bombas.

No solo hemos de resaltar la importancia de su empleo para la navegación y para los ferrocarriles, sino tambien en las industrias, ya que puede obtenerse la presión necesaria en las máquinas a pocos minutos de iniciada la labor, lo que representa un menor gasto de energía y un considerable aprovechamiento de tiempo. Ciertas leyes -como la de descanso dominical y afines- obligan a la paralización periódica de establecimientes, lo que pone de manifiesto la importancia del factor señalado, determinando positivas ventajas en la competencia comercial.

Su utilización es harto conocida en los hornos de fundición

y temple, en las calderas y en las usinas, por resultar económicamente ventajoso. Sobre las perspectivas del petróleo en la industria química, se ha publicado una interesante conferencia, pronunciada el 26 de agosto de 1936, en el salón de la Sociedad Rural Argentina, por el Dr. Arturo Hammeni (Bol.Inf.Petroleras Enero 1937).

Tambien es muy importante su uso en la agricultura. Un tractor automovil puede hacer el trabajo de 50 hombres, y 100 hombres, permitiendo además, entregar al cultivo inmediato, los campos que antes se dedicaban al pastoreo.

Bien dijo Berenger, que esa sangre de la tierra, era la sangre de la guerra y por mucho tiempo sería tambien la sangre de la paz.

2a.- INDUSTRIALIZACION DEL PETROLEO

De la industrialisación del petróleo se obtienen: combustibles líquidos (naftas, kerosenes, gas oil, fuel oil); gas no condensable (propano y butano-supergás); coke; aguarrás mineral; aceites lubricantes; aceites para transformadores; residuos asfaltosos (para caminos o para impermeabilizar en general); asfaltos sólidos; parafinas, etc., en total mas de 150 subproductos varios.

En un folleto publicado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales titulado "La Industria del Petróleo-1942" se hace una síntesis de los derivados de dicho combustible y de sus aplicaciones, síntesis que se transcribe a continuación, por considerarse de suma importancia a fin de precisar con mayor exactitud la utilidad del combustible petróleo.

[illegible]

[illegible]

- [illegible]
  - [illegible]
    - [illegible]
      - [illegible]
      - [illegible]
      - [illegible]
      - [illegible]
      - [illegible]

INDUSTRIA DEL PETROLEO

Sus Derivados

PETROLEO CRUDO

- Gasolinas
  - Vaselinas
  - Grasas
- Residuos
  - Residuos Combustibles (Fuel Oil
  - Betunes y Materias para Caminos
    - Asfaltos
    - Aceites Tratados
    - Solución Tratada
    - Asfaltel
    - Aceite para Caminos
    - Asfalto
    - Solución para Emulsiones
  - Coke
  - Breas de Tratamiento
    - Coke
    - Desnaturalizantes
    - Betunes y Residuos

INDUSTRIA DEL PETROLEO

Sus Aplicaciones

PETROLEO CRUDO

- Gas (licuable) — Para calefacción e iluminación de boyas; Para refrigeración
- Nafta de Petróleo — Para usos de laboratorio
- Negro de Humo — Para cubiertas y artículos de goma; Para tintas; Para Pinturas
- Gas Oil — Para combustible en los Incineradores
- Reactivo "A" — Para usos industriales; Para usos medicinales
- Reactivo "B" — Para diluyentes químicos (extracción de drogas)
- Nafta Industrial "A" — Industrial como disolvente
- Parafina — Para standardización del poder calórico de las bujías
- Kerosene — Para usos de laboratorios; Para máquinas accionadas a gas (iluminación combustión)
- Aguarrás — Para grisolín
- Nafta — Para motores
- Nafta Industrial "B" — Para diluídos de goma y de aceites densos
- Aguarrás — Para barnices y pinturas
- Terebentol — Para barnices y pinturas
- Agrícol — Para motores agrícolas
- Kerosene — Para lámparas; Para estufas; Para calefones
- Agrícol — Para motores
- Insecticida — Para matar insectos
- Aceite para señales — Para señales de ferrocarriles; Para faroles
- Gas Oil — Para carburación del gas de agua; Para combustible metalúrgico; Para craqueado de nafta
- Diesel Fuel-Oil — Para combustible de motores Diesel
- Insecticida p. plant — Para fumigar plantas
- Kerosene Absorvente — Para recuperación de la nafta; Para recuperación del bensol

INDUSTRIA DEL PETROLEO

Sus Aplicaciones

PETROLEO CRUDO	Aceites Blancos (vaselinas)	Para maquinarias de panaderías Para fabricación de confituras Para empaquetaduras de frutas Para maní tostado Para empaquetaduras de huevos Para usos internos Para usos externos (unturas, cremas y pomadas)
	Lavador	Para lavado de cárters de motores
	Indusmóvil 54 y 64	Para lubricación de transformadores eléctricos.
	Indusmóvil Nº 82	Para lubricación de interruptores eléctricos
	Indusmóvil Nº 88 y 94	Para lubricación de motores eléctricos
	" 108,115,120,127	Para lubricación de máquinas textiles
	Parafina	Para materiales de techado Para gravados Para velas Para lavanderas Para lacre Para fabricación de confituras Para gomas de masticar Para usos medicinales Para fósforos Para papel Para cartón Para envases impermeables Para recubrir quesos
	Indusmóvil 162,174,186	Para turbinas
	Indusmóvil 204 y 210	Para máquinas frigoríficas
	" 218,224,227,235	Para compresores de aire
	" 254,258,262,460, 466 y 472	Para máquinas en general
	" 313,310,322,331	Para máquinas marinas
	" 358,364,370,375 y 378	Para motores Diesel
	Motormóvil "PE", "U", "M", "J", "P" y "B"	Para automóviles, camiones, etc.
	Aeromóvil 440,442 y 444	Para motores de aviación
	Diferencial "V" o "I"	Cajas de velocidades y diferenciales de automóviles, camiones, etc.
	Tractor TP, TE y TU	Para motores de tractores, cosecheras, etc.
	Indusmóvil 540,520 550 y 681	Para engranajes y movimientos pesados y lentos
	Indusmóvil 608,612, 650,670,607,615,700 y 697	Para cilindros de máquinas de vapor

INDUSTRIA DEL PETROLEO

Sus Aplicaciones

PETROLEO CRUDO.	Vaselinas	Para productos compuestos, unturas, cremas y pomadas Para valenina refinada Para recubrir metales Para tintas de imprenta Para industria gomera
	Grasa	Para engranajes Para conmutadores o cambios de ferrocarriles consistente
	Fuel-Oil	Para combustible de calderas
	Bitalco	Para pisos de tanques Para preparación de mastics Para pavimentos (Macadam a penetración)
	Aceites Trucos Solución	Para tanques australianos Para veredas Para evitar el polvo Como pintura primaria
	Asfasol	Para techados y pavimentos Para juntas, mamposterías y aislaciones Para aislaciones eléctricas y contra la humedad en general
	Aceite para caminos	Para evitar el polvo e impermeabilizar
	Asfalto	Para pavimentos (cuando no se dispone de [illegible]
	Solución para enlucidos	Para pavimentos (Capa superior)
	Coke	Para escobillas eléctricas Para electrodos de carbón Para combustible
	Desnaturalizante	Para alcohol
	Betunes y Residuos	Para combustibles Para asfaltos

Es de hacer notar la gran importancia que tienen los aceites lubricantes. Escribe sobre el particular el Dr. Eduardo Ramos en su libro titulado "El petróleo en la República Argentina"-(Su legislación-1927); "A este respecto dice Mr. Passages en su libro reciente en que trata cuestiones de palpitante actualidad titulado L'Axote et le Petrole: he aquí los hechos que apoyan nuestra manera de ver: el embajador Norteamericano en Berlin Mr. Gerard, ha escrito que en 1915, los alemanes tenían una necesidad mortal de lubricantes. Esta afirmación se encuentra consignada en el libro del Almirante Cousett "The triomph of the unarmed forces"p que dice que los alemanes pagaban hasta 90 libras esterlinas por el lubricante que no valía siete antes de la guerra".

En el momento de mayor intensidad de la guerra submarina -en que Francia importaba estrictamente lo indispensable-, el tan mentado especialista Ing. Guisslin, a quién Francia había encargado la clasificación, por orden de importancia, de los productos petrolíferos más importantes, hizo notar que el "aceite de engrasar" ocupaba el primer lugar.

Aparte de su uso como combustible y lubricante, tambien se fabricaron durante la guerra explosivos, utilizando el benzol, tolual y xilol; gases asfixiantes extraídos del etileno; siendo empleado además para la fabricación de la seda artificial, imitaciones de cueros, compuestos impermeables, películas fotográficas, celuloide, etc.

SU IMPORTANCIA MILITAR.

No menos importante resulta el petróleo considerado desde el punto de vista militar. De la pasada guerra quedan aún latentes recuerdos. A qué debió su salvación Verdún sino a los 30.000 camiones que durante días y días aprovisionaron a los ejércitos aliados, reponiendo y renovando combatientes, alimentos, municiones, etc. ?.

Bien lo hizo notar Lord Curzon cuando decía que"los aliados habían ido a la victoria sobre olas de petróleo".Ese petróleo llegó a Francia desde Norte América, después del tan angustioso mensaje de Clemenceau a Wilson (1)

(1)Lleva fecha 15 de diciembre de 1917 [illegible]

"Sin petróleo -dijo en el banquete celebrado en Londres festejando la victoria- como podría haberse asegurado la movilidad de la flota ?. Como habríamos podido organizar el transporte de nuestras tropas y fabricación de ciertos explosivos ?. Y como habríamos podido asimismo, realizar el transporte de hombres y municiones a los distintos teatros de la guerra ?..... "Es preciso repetirlo sin cesar;los ejércitos aliados, sin petróleo, no habrían podido conducir la campaña guerrera a un término victorioso".

Los hechos ocurridos confirmaron las palabras del Director General del Petróleo en Inglaterra, cuando dijo:" Ejército, Marina,dinero, masas humanas, para nada sirven si el petróleo falta". Aquella famosa frase de Bismark de que la guerra se ganaba con sangre y con hierro, fué entonces substituída por la de Lord Fisher que se expresó en éstos términos:"Con sangre y petróleo se triunfa".

Los mismos generales de la alemania imperial afirmaron que de haber tenido el precioso combustible líquido, hubiera sido otro el resultado de la guerra.

Uno de los más recordados generales de nuestro ejército, Ing Enrique Mosconi, decía en una de sus publicaciones titulada "El petróleo del norte Argentino": "Ya se ha difundido el conocimiento popular que el petróleo es el elemento de potencia, más extraordinario del mundo moderno. Factor irreemplazable para el dominio del mar y del aire, es preponderante para triunfar en tierra firme. El acorazado, el submarino, el avión y la tracción mecánica exigen petróleo y derivados de ese mineral; y con el dominio del mar, de la tierra y del aire se asegura la riqueza y se mantiene el poderío. El petróleo ya no es simplemente un mineral explotable y comerciable, que puede dar origen a

---

"Si los aliados no quieren perder la guerra, es necesario que la Francia combatiente en la hora del supremo choque germánico, posea esencia, tan necesaria como la sangre en las batallas futuras."

grandes operaciones, a grandes movimientos de explotación, del cual se deducirán beneficios para el país que lo posea; el petróleo es hoy algo que cada país debe guardar para sí, conservar constantemente, recelosamente si fuera preciso, porque el petróleo significa la vida futura de las naciones".

SU IMPORTANCIA POLITICA :

En la lucha por la conquista del petróleo no se debaten intereses puramente particulares, de sociedades privadas, o de los trusts; detrás de ellos están los gobiernos, los que desarrollan una gran actividad diplomática, llevando a cabo conferencias, tratados, etc., que en ciertos momentos hacen peligrar la paz del mundo.

Las grandes empresas internacionales de petróleo, antes de propender con su apoyo y colaboración al progreso de las economías nacionales, al desarrollo de sus industrias, de las ciencias y de las artes; antes de contribuir al mayor bienestar, han hecho una verdadera explotación de la hospitalidad en los países que les abrieron sus puertas. Han abusado de esta generosidad, pués esos países, si observaban esa política, lo era con fines de fomento de sus intereses económicos y sociales, bajo el amparo de garantías nobles y verdaderas.

El problema del petróleo ocupa el primer plano entre los puntos que han de dilucidarse al terminar la actual guerra, problemas que tendrán que solucionar tanto los vencedores como los vencidos y neutrales.

Vivimos hoy la era del petróleo y quién lo posea será el amo de nuestro destino. La lucha por el petróleo -imperialismo del petróleo- será el eje sobre el que girará la historia de la próxima generación. Actualmente, su posesión, es motivo de legítimo orgullo económico, pero asimismo causa de convulsionado malestar.

Compenetrarse en el estudio del problema del petróleo, se ha dicho, importa tanto como penetrar en los secretos del mundo político, crearse un abismo entre sus fórmulas obstrusas, sumirse en el lenguaje extraño de sus convencionalismos, de sus indescifrables ges-

tos y diabólicas intrigas.

El petróleo es hoy materia de interés universal y sus problemas han estado , como es notorio, en el tapete de todas las conferencias internacionales de los últimos años, cuyo fin aparente era la paz mundial.

" El petróleo es hoy el nervio vital en la vida económica de las naciones y es de suyo que interesa a nuestro país de un modo principal y urgentísimo. Alfredo. L. Palacios".

LA ARGENTINA INDUSTRIAL Y EL PETROLEO

2º.- IMPORTANCIA DEL PETROLEO EN EL DESARROLLO DE NUESTRAS INDUSTRIAS.

Uno de los factores esenciales para que la economía industrial de nuestro país pueda prosperar, es el combustible. Tiene este factor tanta importancia en la vitalidad de la industria fabril, que ha impuesto que la necesidad de que el problema que plantea, sea resuelto dentro de nuestras fronteras y no dejar que su solución dependa del extranjero.

Para que la industria transformadora progrese, adquiera vitalidad y produzca los beneficios económicos esperados, se requiere la autonomía del combustible; pues, de lo contrario, bastará un simple contratiempo en los países exportadores, el más leve trastorno en las empresas transportadoras,- para que sus efectos, repercutan de inmediato sobre nuestra industria, por - cuanto se vería afectada no solo en lo que se refiere al precio de costo,sino hasta en su estabilidad, frente al competidor extranjero.

La explotación de los petróleos argentinos en gran escala, no sólo significa ahorrar 150 o más millones de pesos, que se pagan al extranjero anualmente, sino que lleva involucrada una modificación fundamental en la organización económica nacional, punto de partida a su vez, de una política económica distinta.

Encierra nuestro territorio un tesoro de incalculable riqueza. La naturaleza nos ha sido pródiga y si a ello adhiere la labor humana, podría nos alcanzar un plano favorable en la competencia industrial, conquistando mercados para nuestros productos, coadyuvando así al mayor aprovechamiento

de las riquezas. Nuestro porvenir industrial es grandioso. Así lo indican la cantidad, variedad y riqueza de los productos. Varios países europeos, beligerantes unos, neutrales otros, se han visto obligados a recurrir a nuestras industrias para completar el aprovisionamiento de sus respectivos ejércitos y atender otras necesidades importantes y es de suponer que, estimuladas por el éxito industrial y comercial alcanzado, perfeccionarán sus métodos de elaboración hasta ponerse en condiciones de competir con las extranjeras de su índole y desalojarlas, si no del mercado mundial, del local al menos, permitiéndole así al país economizar una buena parte de su valiosa importación. Resulta entonces, desde todo punto de vista conveniente, conservar la libre disponibilidad del combustible que ha de servir para la elaboración de las materias primas. ¿ Cuál sería el país que, contando como el nuestro, con el medio necesario para conquistar una situación preponderante, no trataría por lo menos de procurarse una mayor independencia económica ?.

Bien distinto sería nuestro territorio y cuánta su potencialidad económica, si sobre sus grandes extensiones desoladas se explotara la riqueza petrolera, íntegramente para el pueblo. Se levantarían entonces cientos de ciudades y haría la felicidad de millones de seres, que entregarían sus energías al trabajo, orientando así, el perfeccionamiento ilimitado de la sociedad. Se levantaría dentro de nuestros límites un pueblo fuerte y vigoroso, ávido de impulsar los ideales de redención que acaricia en su espíritu.

Nuestra calidad de país tributario de la industria extranjera variaría totalmente y en cambio de importadores nos transformaríamos en exportadores. Se alejarían asimismo los problemas sociales que hoy nos preocupan.

Merece advertirse el aspecto de desolación que podría llegar a experimentar nuestra patria, si por imprevisión o negligencia en materia petrolera, llegáramos a carecer alguna vez del combustible, elemento básico de la industria.

Contando con el combustible, nuestro horizonte se extendería hacia lo infinito y se aumentaría enormemente las posibilidades de una victoria industrial, seríamos fuertes hasta la protección, como fuertes son todas

las naciones que se disputan el predominio mundial con el desarrollo de sus industrias y su comercio.

Estamos ya plenamente capacitados para emprender todas las iniciativas tendientes a lograr nuestra emancipación económica.

No hablamos aplicado desde nuestros comienzos, reconocemos nuestro error; pero por ello mismo, hoy se impone una reacción, y si bien es cierto - que tendremos que afrontar grandes intereses de cuantiosos capitales con enormes influencias, que llegan a contar en algunos casos hasta con la ayuda diplomática de sus países respectivos, hechos que crean una situación más compleja que la que hubiera sido en sus comienzos, nos es menos cierto que los recursos y crédito nacionales son hoy muy superiores a aquella oportunidad.

Es evidente, que cuanto mayor sea nuestra independencia económica, mayor será el respeto y la consideración que ha de inspirar nuestra soberanía, hoy un tanto amenazada por la enorme deuda externa.

El país vive un momento decisivo para su destino. Por causa de la guerra, se ha operado un cambio fundamental en la vida política y económica de las naciones, se han impuesto nuevas normas de trabajo y modificado las costumbres y necesidades.

Algunos países de América, jóvenes y tributarios, si bien no participan en la guerra, experimentan sus efectos. Entre ellos nos contamos nosotros

Ante la nueva situación creada, debemos advertir la necesidad de reconcentrarnos en si mismos para afrontar y resolver sus destinos, sin necesidad de admitir, para salvar los innumerables tropiezos de orden económico que les salen al paso, su entrega a la buena fé política o a potencia financiera alguna. Con el oro de los empréstitos no han de labrar su felicidad, ni lograrán garantizar su libertad, pues el precio de su progreso, puede engendrar algun día el menosprecio de su soberanía.

Nuestro país tiene una alta y noble misión humanitaria que cumplir, no solo dentro del continente, sino ante el mundo. Para cumplir tales propósitos, necesita ser fuerte mediante la conservación y dominio de sus riquezas e industrias fundamentales, que, como la que motiva este trabajo, son esenciales tanto en la paz como en la guerra.

Decía Sarmiento, que no era de joven sino de viejo que pecaba nuestro

país. No dejemos que dilo, siga aún siendo una verdad. Entremos en el dinamismo característico de los pueblos que luchan por obtener su mayoría económica y lograr la consecución de sus propósitos.

Cabe recordar aquí también, las palabras con que se expresaba un ex Presidente Argentino, Carlos Pellegrini, en una memorable carta dirigida al D Angel Vbero Costa, relacionada con las cuestiones económicas: "Una Nación en el concepto moderno, no puede apoyarse exclusivamente en la ganadería y la agricultura, cuyos productos no dependen solo de la actividad y de la habilidad del hombre, sino, en gran parte, de la acción caprichosa de la naturaleza. No hay, hay, ni puede haber, gran nación si no es nación industrial, que sepa transformar la inteligencia y actividad de su población en valores y en riqueza, por medio de las artes mecánicas. La República Argentina debe aspirar a ser algo mas grande que la inmensa granja de Europa. Su verdadero poder, no consiste ni consistirá en el número de sus casimes y sus corrales, sino de su poder económico e industrial".

2º.- ZONAS PETROLIFERAS ARGENTINAS.

El conocimiento de la existencia de petróleo en nuestro país no es de época reciente: se remonta al siglo XVII. Así lo afirmó el Contralmirante Lagos en un trabajo titulado "La Política del Petróleo", donde expresa que: "La existencia del Petróleo en la República Argentina fué conocida desde el siglo XVII, en la región Alto Agueraña, de la Provincia de Salta, cuyas investigaciones fueron publicadas por un fraile franciscano de las Misiones de Tarija".

Sin embargo, la formación de las primeras empresas para su explotación en las provincias de Mendoza, Salta y Jujuy, data de mediados del siglo XIX, coincidiendo con el desarrollo de la industria petrolera en los Estados Unidos. Como las primeras tentativas tuvieron resultados negativos, la búsqueda del petróleo quedó en suspenso por muchos años, hasta que el descubrimiento casual de Comodoro Rivadavia dió nuevo impulso a esta clase de actividades.

En nuestro país pueden distinguirse cuatro zonas petrolíferas principales:

1º.- La zona de Comodoro Rivadavia.
2º.- La zona de Neuquen(Plaza Huincul).
3º.- La zona de Salta y Jujuy.
4º.- La zona de Mendoza.

ZONA DE COMODORO RIVADAVIA.-

Estos yacimientos, de riqueza excepcional, fueron descubiertos el 13 de diciembre de 1907. Hasta entonces, Comodoro Rivadavia no era mas que una aldea que contaba con unos 50 habitantes.

La falta de agua potable en la mayoría de los puertos de la costa sur, indujo al Ministerio de Agricultura de la Nación, en los comienzos del siglo actual, a que la Dirección de Minas e Hidrología ejecutara las perforaciones necesarias para proveerlos de tan indispensable elemento.

En 1903, se obtuvo por suscripción a raíz de una reunión de vecinos la suma de $ 5.000.- m/n., suma esta con la que contribuyeron para que dicha Dirección les enviara una perforadora para obtener agua potable.

El Gobierno autorizó la perforación, la que llegó a 200 metros, con resultado negativo. Fué entonces cuando los vecinos solicitaron una nueva máquina, la que fué enviada por el Ministerio de Agricultura a fines de 1906. Ya se consideraba fracasado el intento de obtener agua potable, cuando el 13 de diciembre de 1907, a una profundidad de 535 metros, se halló una napa petrolífera, entrando el pozo en surgencia con un caudal inicial de 10 metros cúbicos por día.

La casualidad, vestida de oro negro proporcionó a Humberto Beghin (nombre de uno de los obreros del Ministerio de Agricultura que realizaron la perforación), en pleno corazón patagónico, el descubrimiento de una de las riquezas más fabulosas de la República Argentina.

Al día siguiente del descubrimiento de la napa petrolífera, el 14 de diciembre, el entonces Presidente de la Nación, Dr. Figueroa Alcorta, dictó el decreto más sencillo y trascendental que se haya conocido en la materia, por el que se dispuso que: "queda prohibida la denuncia de pertenencias mineras y concesión de permisos de cateos en el Puerto de Comodoro Rivadavia, en un radio de cinco leguas kilométricas a todo rumbo".

El decreto de 14 de diciembre de 1907, no solo inaugura una nueva era para el país, con la reserva de zonas petrolíferas para el pueblo argentino, sino que representa la verdadera piedra fundamental de la política petrolera nacional.

Por eso, en 1932, el ex-Ministro de Agricultura Dr. Antonio de Tomaso, al inaugurar la primera exposición con que se celebrara el 25º aniversario del descubrimiento del petróleo en Comodoro Rivadavia, pudo afirmar que: " en esas pocas líneas está contenido un hecho jurídico enorme. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, como empresa del Estado, más de que del hecho material del día 13 viene del decreto del día 14".

En sus comienzos, la explotación fué deficiente, no obstante que uno de los pozos, el Nº 4, producía hasta 2.000 m^3 por día.

En septiembre de 1916, el Presidente Figueroa Alcorta promulgó la Ley 7059, que autorizaba al Poder Ejecutivo a reservar la extensión de 5.000 hectáreas en la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia, autorizando la explotación por administración, para lo cual abría un crédito de $ 500.000 m/n. al Ministerio de Agricultura.

En diciembre de 1916, el Poder Ejecutivo dicta el decreto reglamentario de la Ley 7059, creando la Dirección General de Explotación del Petróleo de Comodoro Rivadavia, hoy Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Tanto la ley, como su decreto reglamentario, establecían la utilización de los combustibles líquidos obtenidos en Comodoro Rivadavia, principalmente para el uso de la Armada y ferrocarriles nacionales, sin perjuicio de destinar el sobrante, para satisfacer necesidades industriales del país, fijándose con ello, otro aspecto de la actividad industrial del Estado en materia de petróleo, la defensa nacional, el fomento del transporte y la función reguladora de los precios en el mercado de combustibles.

En 1941, la producción de Comodoro Rivadavia fué de 2.498.697 m^3, de los cuales 1.452.733 corresponden a la producción fiscal y 1.045.964 a las empresas particulares.

Según las perforaciones y estudios realizados, se estimaba que en Comodoro Rivadavia la zona de petróleo es muy extensa. De todas las perforaciones realizadas, solo en un 6 % han dado resultados negativos.

El petróleo de Comodoro Rivadavia es de tipo pesado, con una densidad de 0,91c y poder calorífico, término medio, de 10.000 calorías.

Más [illegible] en los Andes fueguinos

En el año 1918, encontrándose el yacimiento de Comodoro Rivadavia en explotación normal, se inició la búsqueda de petróleo en otras regiones, ubicándose el pozo de exploración Nº 1, en Lago Fuhrmann. Se inició en este punto, entre las estaciones de Chalhuaco y Manantiales, como consecuencia de la opinión y del consejo del Dr. Feldel.

Esta primera perforación fué coronada con el éxito, encontrándose a 605 metros de profundidad un horizonte petrolífero explotable. Con ello quedó descubierto un nuevo yacimiento, esta vez como resultado de los estudios realizados, no ya

por la casualidad como en el caso de Comodoro Rivadavia.

Este yacimiento tiene la ventaja de encontrarse sobre la línea del Ferrocarril Sud(prolongación a Zapala).

La producción en 1941 fué de 170.307 m^3, de los cuales 87.412 corresponden a la producción fiscal y 82.895 a las empresas particulares.

El petróleo de Plaza Huincul es de mejor calidad que el de Comodoro Rivadavia, porque es más liviano y su destilación da mayor cantidad de subproductos.

ZONA DE SALTA Y JUJUY

Estos yacimientos (sobre todo el de Salta) son riquísimos y muy distintos a los de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul. Los petróleos del sur son ricos en aceites pesados, pero pobres en materias iluminantes, siendo esta última precisamente, la característica principal de los yacimientos del norte.

Su mayor densidad llega a 0,900.

De los antecedentes registrados, surge la prueba de la antigüedad del hallazgo de petróleo en el norte, pero puede afirmarse que recién ahora, han preocupado a Yacimientos Petrolíferos Fiscales y a las grandes empresas.

Las perforaciones en Jujuy no han dado tan buen resultado como en Salta, siendo de hacer notar, que los trabajos efectuados hasta el presente parecen afirmar que la zona favorable en Salta, está representada por los distritos de Tartagal y Salta y las zonas de Ipaguazú, Vado Hondo, Río Colorado y Río Hondo.

En 1941, la producción de Salta y Jujuy fué de 299.079 m^3, de los cuales 155.491 corresponden a la producción fiscal y 143.588 a las empresas particulares.

[illegible]

Aún cuando desde el principio de los trabajos mineros se encontró petróleo en Cacheuta, Tupungato, región de Malargüe y Lancuil-có, todos estos hallazgos se caracterizaron por ser de escasa producción, cuyo valor no alcanzaba a cubrir el costo de explotación. No obstante estos resultados, un tanto desmoralizadores, la dependencia fiscal seguía los trabajos de exploración, con solo la confianza que le inspiraba el resultado científico de los estudios que realizaba, hasta que en el mes de julio de 1938,se encontró un importante yacimiento en Tupungato, a la profundidad de 1795 metros.

El petróleo en Mendoza se conocía desde el siglo pasado. En 1873, el

Geólogo Stelzner descubrió eflorescencias petrolíferas y depósitos de asfalto en el sur del Cerro de Cacheuta.

Estos yacimientos mendocinos, contienen generalmente 4 % de aceites livianos(bencina, nafta, etc), 23 % de aceites lampantes (kerosene) y 37 % de aceites pesados, abundantes en parafina(hasta un 35 %).

Pese a. éxito de las perforaciones realizadas, Mendoza ocupa un lugar de preferencia en la producción, que en 1941 llegó a 531.672 m^3, de los cuales 531.162 corresponden a la producción fiscal y 510 m^3 a las empresas particulares.

3º.- ESTADO ACTUAL DE LA LUCHA CONTRA LA ESCASEZ DE COMBUSTIBLE.

Si bien es cierto que la producción nacional de petróleo en 1942 (3.768.547 m^3) ha experimentado un aumento con relación al total producido en 1941 (3.499.755 m^3), aún no se ha logrado abastecer el consumo interno que se calcula en cerca de 5.500.000 m^3; es decir, que por ahora, nos vemos precisados a cubrir el saldo trayéndolo del extranjero.

Las dificultades surgidas a raíz de la guerra, han hecho que mermaran extraordinariamente los embarques, lo que trajo aparejado el problema de la escasez de combustible y en consecuencia, un déficit en nuestro balance de calorías.

Ante tal situación se produjo, como es de esperar, una eficaz reacción intensificándose la producción nacional, la que de continuar en el mismo ritmo, se calcula que para el año 1947, ha de cubrir las necesidades del consumo.

Cabe recalcarse empero, que la intensificación de la producción nacional, hasta lograr abastecer el consumo, debió iniciarse desde tiempo atrás y no esperar a que un conflicto bélico amenaza en las mentes la imprescindible necesidad de obtener dentro de las fronteras nacionales, los recursos sin los cuales el futuro industrial deseado, no sería otra cosa que una esperanza más.

Considero que el déficit actual de combustible, que alcanza al 42,5 %, según publicaciones del Ministerio de Agricultura de la Nación (1) , es consecuencia de la imprevisión administrativa. Se ha confiado exclusivamente en nuestras reservas petrolíferas y se ha creído que Y.P.F. podría solucionar todos los problemas relacionados con el combustible, pero nadie ha pensado en un problema que es de importancia transcendental, que es la posibilidad de que el país se independice del consumo de combustibles extranjeros, evitando en gran parte las divisas y asegurando al país su autonomía económica.

Disponibilidades ha[illegible]	Consumo registrado	Necesidades consumo del [illegible]
1941..5.255.387	Normal..5.305.000	
1942..4.426.001	Reducido [illegible]	Año 1943: con[illegible] [illegible] 5 %... 5.570.000
1941..3.358.630	[illegible] tre.....4.682.000	id.1942... 5.850.000

Diferencia en menos entre disponibilidades de 1941 y 1943 1.074.757 = (35,08). Déficit general de todos los derivados respecto de las necesidades del consumo normal en 1943, 42.5 %.-

El déficit registrado ha obligado a tomar medidas rigurosas en cuanto se refiere al racionamiento de combustibles, racionamiento que ha de permitir evitar la desaparición total del stock básico , que es imprescindible para satisfacer las necesidades mínimas de las tareas a que da lugar la cosecha y para asegurar la adecuada distribución en el país. En el caso de la nafta, p.e. la cantidad básica de seguridad para garantizar el aprovisionamiento regular a todos los consumidores es de 80 millones de litros. De ser menor el stock, se corre el riesgo de sufrir interrupciones inevitables en la distribución. En junio de 1942 se acentuaron las dificultades de importación de petróleo y se registró tambien, un crecimiento relativo del consumo. Por ello, en septiembre de 1942, el stock se redujo al mínimo de 80 millones de litros. En los primeros días de octubre de 1942, comenzó a funcionar el sistema de racionamiento, elevándose el stock a 100 millones de litros, cifra que se mantiene aunque ligeramente reducida, hasta el 30 de noviembre, oportunidad en que tienen comienzo las tareas inherentes a la cosecha, que representan un consumo extraordinario de 50 a 60 millones de litros de nafta. Este consumo extraordinario hubiera insumido totalmente el stock de no haberse impuesto el racionamiento.

Es necesario advertir que, en esta materia, nuestro país es el que goza de una situación más privilegiada. En otros, las restricciones son mucho más acentuadas y en algunos se llega a la supresión de usos que nosotros mantenemos todavía, atendiendo especialmente a las necesidades industriales vinculadas al abastecimiento del país y, en otro orden de cosas, actividades de importancia menor para la economía social como lo son, p.e., los automóviles no afectados a ninguna profesión u ocupación de interés general.

Actualmente, Y.P.F no puede aumentar la producción por falta de material, es necesario traer equipos de perforaciones, caños, trépanos, coronas para los mismos, etc., Tiene que trabajar con los materiales que existen, debiendo cuidar que no se deterioren ni se gasten rapidamente, pués a pesar de sus grandes talleres, hay ciertos elementos que aún no puede fabricar por falta de madurez técnica.

La falta de estos elementos no puede imputarse a Y.P.F., quién en su oportunidad evidenció la necesidad de importarlos, propósito que no pudo llevarse a cabo por falta de divisas. Le ofrecieron marcos,libras y francos,pero lo que necesitaba eran dólares y no pudo obtenerlos. Se argumentó que las

importaciones desequilibrarían el mercado de divisas. De haberse ingresado en aquel entonces estos productos -que hoy en día es muy difícil de obtener- ellos tendrían hoy, un valor extraordinario y permitirían el desenvolvimiento normal de la industria y especialmente de las empresas petrolíferas, muy seriamente entorpecidas por dicha apremiante falta de material(1).

En el mes de diciembre de 1942, se efectuó bajo la presidencia de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, una importante reunión conjunta de funcionarios argentinos y estadounidenses, encargados de estudiar los problemas relacionados con el aprovisionamiento de material destinado a la industria petrolífera nacional y a la exportación de petróleo para el abastecimiento de los países vecinos.

Dicha reunión tuvo origen en una proposición formulada oportunamente a nuestro gobierno por el de la Unión, concretada en un proyecto de constitución de un consorcio a base de la intervención de las empresas existentes en el país y de Y.P.F, para resolver la cuestión planteada a la Argentina, el Uruguay, Brasil, Chile y Paraguay mediante la intensificación de las explotaciones con la adquisición del material indispensable que se encargaría de hacer llegar a nuestro país el gobierno de Estados Unidos.

Aquella proposición de Estados Unidos mereció un estudio detenido y técnico de parte del gobierno argentino, el cuál después de algún tiempo consideró factible aquella combinación, pero no sobre la base de un consorcio, sino mediante la distribución prudencial a todas las empresas instaladas en el país, del material -maquinarias- de explotación que se recibiese de la Unión.

El Gobierno Americano aceptó la proposición argentina y sugirió en consecuencia, realizar un estudio más detenido y completo mediante la designación de comisiones de funcionarios representantes de ambos países. Estas comisiones fueron designadas oportunamente e iniciaron su labor el día 2 de diciembre, no conociéndose aún el resultado final de las deliberaciones.

---

(1).-De la Memoria de Y.P.F. correspondiente al año 1941-Capítulo IX-Compras y proveedurías: "A mediados del año, el gobierno de los E.E.U.U. implantó un sistema de control para los materiales a exportar a la América latina, encomendándose al Banco Central de la República el contralor interno para nuestro país. A esta institución se le suministraron planillas estimativas relacionadas con nuestras necesidades, a base de cuyos totales luego se acordaron pequeñas cuotas para algunos materiales. Poco después aparecieron los regímenes de certificados de necesidad, prioridades o preferencias de fabricación, graduadas según la naturaleza, necesidad y destino de cada material, licencias de importación, alocaciones, preferencias en el tránsito ferroviario y carretero hacia los puertos de

Como hemos podido precisar, todos estos inconvenientes tienen como punto de origen el hecho de no producir en la medida requerida por nuestras necesidades.

Ello nos enseña, que debemos buscar en casa, lo que antes aguardábamos de afuera, tratando de incorporar a la vida económica del país, grandes riquezas hasta hoy desaprovechadas o muertas, cuidando eso sí, de mantener las reservas que la prudencia aconseja, para el uso de nuestro ejército y de nuestra armada.

Una vez satisfecho el consumo, no será necesario intensificar más la producción, sino en relación a las nuevas exigencias nacionales, pues de lo contrario agotaríamos pronto nuestros yacimientos, y en un futuro en que nuestro país sea industrial, tendríamos que comprar petróleo a otros países -industriales por excelencia-, y es muy infantil creer, que nos lo van a vender para poder mantener nuestras industrias, cuando ellos tienen las suyas. Por otra parte, de vendérnoslo, lo harían a altos precios, estando nosotros en inferioridad de condiciones; es decir, en una relación de dependencia.

Es necesario prever entonces el agotamiento prematuro de nuestras fuentes petrolíferas.

Se ha estimado que los Yacimientos de Comodoro Rivadavia pueden extinguirse en 16 años. Aún considerando exagerada esta cifra, las posibilidades de producción no se elevarían según los entendidos en la materia a más de 25 años. Con solo pensar que Comodoro Rivadavia, dentro de 25 años no nos dará más petróleo, todas las precauciones que pudieramos tomar, resultarían pocas, a fin de lograr economizar tan valioso combustible.

Es de hacer notar que, dado la baratura del producto, se lo emplea co-

---

embarque, etc.

Todo ello, lógicamente, contribuyó a entorpecer nuestros suministros, figurando entre los materiales demorados algunos de fundamental importancia, como cañerías de entubación, barras de sondeo, caños de bombeo, equipos perforadores, trépanos, materias primas para la construcción en el país de torres de perforación, equipos de bombeo, material eléctrico, etc.

Para dar una idea concreta de las consecuencias de esa situación baste señalar que el peso del material importado de ultramar durante 1941 no llega a las 20.000 toneladas, cuando normalmente debió ser el triple de tal cantidad. Tan solo en caños de entubación, de bombeo y conducción y barras de sondeo requerimos actualmente las 20.000 toneladas".

nó es fuera una fuente eterna de energía. Solamente Estados Unidos nos aventaja en el precio, y es debido a ello que se le gasta descuidadamente, pues de lo contrario no se justificaría la enorme desproporción que significa el hecho de que nuestro país el consumo de nafta, por año y por habitante, sea seis veces mayor al mismo gasto en el conjunto de los países americanos de habla española. Ello lo ha hecho notar el General de Brigada don José María Sarobe en su publicación titulada "Política Económica Argentina". Agrega el General Sarobe en la mencionada publicación: "En todos los países del mundo, donde estos aspectos fundamentales de la economía están organizados, se reserva el petróleo para las industrias más finas, especialmente para los motores a explosión, en buques, aviones y automóviles. Entre nosotros tiene los usos más extravagantes; lo mismo se la destina a la calefacción de las grandes residencias urbanas, que se la quema en las hornallas de las máquinas de los ferrocarriles. Además; en una encuesta levantada por la Unión Industrial Argentina, se comprobó que el 23 % de los establecimientos podían sustituir el fuel oil por otro combustible." "Estas son las causas esenciales de nuestro déficit en materia de combustible líquido. Ello nos obliga a drenar hacia el exterior inmensas sumas de dinero para comprar las cuotas de petróleo que nos hacen falta. En 1941, importamos de Estados Unidos 1.868.000 toneladas de petróleo. Y después de todo esto, nos encontramos en la misma situación lamentable de hoy, de carecer de nafta hasta para los automóviles".

Dentro de las directivas que deben tenerse en cuenta al dictarse medidas que tiendan a la racionalización de los combustibles líquidos, podemos citar las siguientes con carácter de indispensables:

a).- Destinar el fuel oil, que actualmente se importa en grandes cantidades del extranjero, a aquellos usos industriales en que resulte evidentemente insustituible, reemplazándolo en todos los casos que fuera posible con el carbón, leña, fuerza hidráulica, etc.

b).- Cubrir el déficit actual de la nafta (20 %), utilizando el alcohol de maíz, de cebada, de la melaza (saldo de los ingenios de azúcar del norte), o de cualquier otra planta de las denominadas alcoholíferas que podrían cultivarse en el país.

Es cierto que el alcohol de maíz cuesta actualmente 1½ centavos más por litro que la nafta, pero a cambio de ese recargo en el costo del combustible, se beneficiaría enormemente a la agricultura, que tendría un mercado seguro para la colocación del maíz, a más de que como está demostrado, mejoraría el rendimiento de los motores, pues se marcha más suave, al elevar el alcohol el poder detonante de la nafta.

Se ha manifestado que la solución de la crisis de combustibles, tal como están las cosas, no puede ser meramente continental, es decir, considerada independientemente por cada uno de los países de América necesitados de aquéllos, sino interamericana.- Hay, por una parte, existen naciones con posibilidades de extraer petróleo de sus territorios, las hay, por otra, con la maquinaria precisa para la explotación.- Unas tienen carbón y otras los medios de transportarlo que exige su ocupación.- Otras como Venezuela, poseen petróleo y carbón, y desean cambiar tales productos por otros agrícolas como los que puede ofrecer la Argentina.- Se trata, entonces, de que el Estado en vista de la preocupación de hombres representativos que anhelan dar una solución al problema de los combustibles, apoye decididamente la sugestión que indirectamente se le hace acerca de la caracterización interamericana con que debe ser encarado.- La cooperación en la materia es bien visible como solución, a tal punto que así la entienden los representantes diplomáticos de algunos países del continente.- Cabe entonces estudiar los medios de llegar a ella lo más pronto posible, observando cuidadosamente los distintos factores llamados a regirla en forma estable, pues las circunstancias actuales habrán de prevalecer quizá por mucho tiempo.-

"El país que en tiempo de guerra se encuentre sin un abastecimiento adecuado de petróleo para sus necesidades, está en peligro de ser derrotado. El petróleo en tiempo de guerra tiene tanto valor como los alimentos y las municiones". Lester H. Woolsey.

LA DEFENSA NACIONAL Y EL PETROLEO

El conocido papel preponderante que asumió el petróleo en la pasada guerra, en sus aplicaciones como combustible y lubricante, ya fué puesto de manifiesto en puntos anteriores.

A más del cúmulo de tristezas y horrores cuyo recuerdo aún se mantiene latente y que con motivo del conflicto actual, más brutal y despiadado, han de cicatrizarse en el corazón de todo cuanto ser civilizado existe en el mundo, la pasada guerra nos legó los innumerables y complejos problemas sociales y económicos que hoy debemos resolver, de los cuales el petróleo ocupa un plano superior.

Puede afirmarse, que para ser verdaderamente fuerte e independiente, una nación debe tomar los recaudos necesarios tendientes a obtener una organización tal, que en breve término, si así se lo impónen las circunstancias, pueda transformar sus industrias de paz en industrias de guerra. Pero, ¿ cuál es la base fundamental de la industria ?. Su respuesta es una e inconfundible: el combustible. ¡Petróleo!, ¡Petróleo para la guerra!, reclamábase insistentemente en 1914-18. Hoy no ha variado la situación; por eso es que una nación, que no posee en el subsuelo suficientes reservas de combustible y que en tiempo de paz no haya previsto todas las penurias que acarrea un conflicto bélico, corre el riesgo de vivir una situación en extremo angustiosa.

La guerra no ha terminado aún, no sabemos siquiera cuales han de ser sus consecuencias políticas, pero puede ya apreciarse el valor que los pueblos atribuyen para su defensa nacional a las minas de petróleo.

En la autorizada revista londinense "The Sphere", se publicó en su número del 16 de junio de 1940, un estudio acerca de la producción mundial de petróleo que llevaba por título: "El petróleo-Enemigo de Hitler-Análisis de la producción mundial". Había sido suscripto por J. Wentworth Day y en una de sus partes decía: " El petróleo ganará la guerra, el petróleo y los lubricantes.El petróleo es el alma de la máquina, en ésta guerra de máquinas; él hace girar las ruedas y accionar las hélices de tanques, cañones, vehículos a motor, aeroplanos, barcos y submarinos. Es la savia que da vida a los ejércitos, armadas y fuerzas aéreas. Sin él Hitler se hundirá; el petróleo es su negra pesadilla; es el factor preponderante que fijará el límite a su guerra relámpago. Sin él, su caballería de acero no puede moverse, ni sus aviones atacar, ni sus submarinos navegar".

No creo que la Argentina deba perseguir hegemonías comerciales, ni menos llegar a imponer su tutela a otros países, pero afirmo, eso sí,que mediante la explotación de sus ricas fuentes petroleras en beneficio exclusivo de la Nación, asegurará la tranquilidad necesaria a su progreso y conquistará el bienestar con sus propias fuentes de energía.

La sabia y prudente defensa de nuestro petróleo, nos permitrá afianzar nuestra independencia económica y conquistar definitivamente nuestra independencia política.

Pacífica por excelencia ¿ quién nos dice que en el mañana no se verá en la imprescindible necesidad de tomar las armas para exigir, con altivez y justicia, que sean respetados todos sus derechos ?. Debemos entonces cuidar a nuestras fuerzas armadas, dotándolas de los elementos más modernos y más eficaces, pués de ello dependerá la tranquilidad y seguridad nacionales.

Sin petróleo, nuestro ejército se convertirá en un conglomerado de hombres débiles e incapaces de oponerse a la agresión iniciada por aquellos que contaren con tan precioso mineral.

Sería imposible para la República Argentina poder defenderse,sería practicamente inútil la existencia de leyes militares y la obligatoriedad de la conscripción, si el Estado no tuviera en sus manos los instrumentos de guerra necesarios como los cañones, los navíos, los aeroplanos, los grandes tanques de acero, etc., y la esencia que ha de impulsarlos hacia la victoria.

La necesidad de aumentar la rapidez de las operaciones para favorecer la acción por sorpresa; la conveniencia del traslado en tiempo breve de tropas, artillería, etc., para asegurarse posiciones convenientes y en momento oportuno abrir el fuego, impulsaron a los ejércitos en la pasada guerra, a decidirse por la motorización de sus más eficaces medios de movilidad y de combate.

"El petróleo -decía Lord Fischer, el reorganizador de la flota británica- es el alma misma de la futura guerra naval".

La actual guerra nos lo demuestra. Alemania no hubiera podido en forma alguna sostener su guerra de submarinos si no contaba con las minas de petróleo de Rumania y Polonia. Tambien intentó adueñarse del grupo caucásico (Bakú, Grozni, Maikop y Azerbaidjan) que importaría para Rusia la pérdida de más del 80 % de sus fuentes de petróleo y el 70 % de sus plantas de destilación. No hubiera podido tampoco llevar a cabo audaces bombardeos que sembraron el terror y provocarón la destrucción de importantes y costosas obras públicas.

Hay ejemplos que permiten constatar la latente preocupación de los países poseedores de combustible, por asegurarlo. Para lograr tales propósitos, han dictado leyes tendientes a eliminar los peligros que entraña la intromisión extranjera.

En el informe que presentó la "Comisión Federal para la Conservación del Petróleo", constituída por el Presidente Coolidge en 1924 y a quién preocupaba muchísimo el grave problema que se presentaba a Norteamérica, se declaraba entre otras cosas que: " Los campos petrolíferos de México y América del Sur (se incluía por lo tanto a la Argentina) son de gran rendimiento, y en los que aún no fueron perforados los estudios han dado resultados promisores. Es de importancia esencial que nuestras compañías adquieran y exploten intensamente esos yacimientos, y no solo sean ellas una fuente futura de aprovisionamiento, sino que su control esté en manos de nuestros conciudadanos."

Más, la opinión pública argentina ya ha exteriorizado su pensamiento, categórica y terminantemente. Ella reclama la defensa de su patria y de sus instituciones; quiere asegurar nuestra paz, conservando el dominio de nuestras propias riquezas; y ambiciona que nuestra independencia económica llegue cuanto antes a ser una realidad, sin cuya conquista no llegaremos nunca a alcanzar nuestra independencia política.

Nuestro país es joven y necesita sancionar de inmediato las leyes previsoras que garanticen los postulados del preámbulo de la Constitución Nacional, para evitar el peligro que significa para las naciones débiles la lucha sin cuartel por la consecución del petróleo, lucha sorda pero temible que las naciones fuertes han iniciado para dominar el escenario mundial.

Necesario es recordar que, sobre lo que ha de legislarse, es un elemento característico para la defensa nacional, que es uno de los objetivos principalísimos de dicho preámbulo, que a su vez, es parte integrante de la Constitución, en cuanto sirve como fuente de interpretación.

Se ha dicho que el petróleo es hoy la piedra angular de la técnica y de la economía modernas, que puede darnos nuestra independencia económica si no lo entregamos a empresas extranjeras, que dominarían en nuestro país con peligro no solo de la fas económica, sino tambien de nuestra soberanía. Hay ejemplos que permiten creerlo así.

Recordemos las palabras pronunciadas por un ex-alumno de la Facultad de Ciencias Económicas, Juan J.Guaresti (h), el 16 de agosto de 1927, con motivo de su conferencia sobre el petróleo: "La lucha por obtener el petróleo es dantesca, el hombre perfora pozos en toda la tierra, sin arredrarle peligros ni contrariarle dificultades, escudriña hasta el último rincón y allí donde la ciencia le dice que está el negro aceite, allí donde percibe un afloramiento de combustible, allí construye, para explotarlo, obras de ingeniería que parecen concepciones fantásticas de un genio extraterreno. Pero no es esto solo, sino que donde encuentran resistencia, donde no consigue que le dejen buscar el mineral, se encanalla comprando conciencias, corrompiendo gobiernos, promoviendo estallidos revolucionarios a cuyo rojo resplandor se apodera de cateos y penetra en zonas de reserva. Ved si no a Méjico, debilitado por luchas fratricidas, con un suelo envejecido por la sangre de sus hijos, sangre derramada sin gloria ni honor, nada más que porque alguna compañía petrolera lo quiso; y no es una afirmación sin fundamento, es Lane Wilson, ex-embajador de los Estados Unidos en Méjico quién declaró que en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Washington, están las pruebas de que todas las revoluciones, desde Porfirio Diaz hasta Pancho Villa, las había fomentado la Standard Oil de Rockefeller ".

Por último, es de hacer mención de las palabras pronunciadas recientemente por el Excmo señor Presidente de la Nación en su Mensaje al Congreso, con motivo de inaugurarse el período ordinario de sesiones, del cual el capítulo destinado a la "Agricultura", contenía los siguientes términos: "El petróleo y sus derivados constituyen la fuente de energía que impulsa las actividades industriales de la Nación y sirven fundamentalmente tambien a la defensa militar. La política que se siga al respecto debe tener en cuenta esta premisa. Ambos aspectos del empleo de combustible líquido señalan de por sí la importancia vital de su correcta distribución para el consumo".

"Quién posee el petróleo poseerá el mundo, porque dominará el mar por medio de los aceites pesados, el aire por medio de los aceites ultrarrefinados y la tierra por medio del petróleo crudo y de los aceites iluminantes. Además de éste, dominará a sus prójimos en un sentido económico, a causa de la fantástica riqueza que sacará del petróleo, la maravillosa substancia más buscada y más preciosa hoy que el mismo oro". Berenger.

C A P I T U L O I I

NACIONALIZACIÓN DE LOS YACIMIENTOS PETROLÍFEROS

1º.- Nacionalización: concepto en diferencia con respecto del monopolio estatal y la socialización.-

En no pocas oportunidades, se ha comprobado que en los trabajos y monografías relacionados con el petróleo, se confunden los conceptos "nacionalización del petróleo" y "monopolio estatal del petróleo". Ambos conceptos son, sinembargo, completamente distintos y más aún, puede afirmarse, son independientes; pero, si bien es cierto que son dos cosas completamente distintas ambas tienden al mismo fin, "hacer a la Nación propietaria y dueña absoluta de la riqueza petrolífera Argentina".

La nacionalización de los yacimientos petrolíferos consiste en establecer por medio de una ley, "que ellos son de propiedad de la Nación", o bien declarar "que son bienes del dominio privado de la Nación", sustrayéndolos de manos de las provincias o de los particulares, lo que se obtendría, suprimiendo la última parte del art. 373 del Título XVII del Código de Minería, que dice así: ".,.... o de las Provincias, según el territorio en que se encuentren"(1)

Declarada la nacionalización en esos términos, ello no

(1) Horacio Heriza-Régimen legal del petróleo.1934." Con prescindencia del grado de propiedad de la expresión, por nacionalizar se entiende incorporar las minas al patrimonio privado del Estado Argentino. También podría decirse Federalizar las minas".

implicaría al mismo tiempo la [illegible] de un "régimen de explotación socialista", por cuanto podría ser explotado, tanto por el Estado como por el capital privado.

En cambio, el "monopolio estatal" consiste en la "explotación única y exclusiva de los yacimientos petrolíferos por el Estado".-(1)

La socialización también difiere substancialmente de la nacionalización, ya sea por su forma de realización o por su finalidad social, no obstante que bajo algunos aspectos se parecen y aún cuando, en muchos casos, la nacionalización pueda ser una preparación o forma transitoria que en definitiva conduzca hacia la socialización.- Es como dice el eminente socialista Belga Vandervelde en su libro "El socialismo contra el Estado", publicado en 1918: "Pueden abrir las vías del socialismo.- Pueden ser el comienzo y la condición previa del régimen del porvenir".-

Cuál es entonces la forma práctica de la socialización ?.

La respuesta se halla concretada en uno de los informes que produjo la comisión designada por Alemania al finalizar la guerra de 1914-18, para estudiar la socialización de las minas de carbón.- En el mencionado informe que lleva la firma de Kautsky, se define a la socialización en los siguientes términos: "No queremos crear la socialización como una organización encargada únicamente del controlar de las actividades económicas, porque eso sería estéril; nosotros queremos, por la expropiación, transformar en comunidad económica el organismo económico que es el capitalismo, de manera que todas las fuerzas estimuladoras de la iniciativas personales se desarrollen dentro del cuadro de la comunidad económica y se alcance la participación interior y la colaboración constituyendo un nuevo estímulo psicológico de una importancia capital y de un nuevo valor social".-

Y en cuánto a su finalidad social ?. Qué propósitos se persigue con la socialización ?

Dice Vandervelde en su citado libro: El propósito de la socialización es siempre reemplazar la gestión con el fin de satisfacer necesida-

---

(1).- Horacio Marina-Régimen legal del petróleo.1936. "Monopolizar, por el contrario, significa reservar exclusivamente al Estado Nacional la explotación de las minas, concepto que, tratándose de las de petróleo, se ha extendido a la industrialización, comercio y transporte del producto".-

des, a la gestión realizada con el objetivo de las ganancias. Es decir, que aquellos para la satisfacción de cuyas necesidades se produce, deben ser propi tarios de los medios de producción".

Se advierte,en consecuencia, que la socialización solo admite la participación de los que contribuyan a la industria: directores, técnicos antiguos propietarios, obreros y hasta a veces, a los consumidores.

En cambio, ¿como se realiza la nacionalización ?. Para ello debemos remitirnos a lo ya esbozado al expresar su concepto.

¿ Y en cuanto a su finalidad ?: es la de hacer a la Nación propietaria y dueña absoluta de la riqueza petrolífera argentina en virtud de exigencias políticas nuevas, tanto en lo nacional como en lo internacional,la de preparar los elementos esenciales para n estra defensa nacional, la de proteger nuestros intereses económicos evolucionando hacia la industrialización -en especial de nuestras materias primas-, etapa ésta, imposible de alcanzar, de no contarse con el control de la producción, distribución y consumo del tan importante como codiciado mineral.

2º.- Aclaración de conceptos:el capitalismo privado y el capitalismo de Estado. Las sociedades mixtas.-

Es de advertir, que en cuanto se refiere a la industria y comercio del petróleo y sus derivados, hay dos conceptos teóricos opuestos:por un lado tenemos "el concepto del capitalismo privado" y por el otro, "el concepto de capitalismo de Estado". Entre ambos y como una transacción entre los mismos, surge un tercer concepto que se está abriendo camino: "el entendimiento capital privado con el capitalismo de Estado".

¿ Cómo está organizado el "capitalismo privado" en la industria petrolera ?. Su organización es harto conocida y en cuanto a sus manejos internos y externos, en más de una ocasión han sido denunciados: constituyen los tan mentados trusts internacionales.

En cuanto al "capitalismo de Estado", en materia de petróleo, está representado por la organización estatal de la industria y comercio del mismo.

El tercer concepto a que se hace referencia precedentemente, es decir: "el entendimiento entre el capital privado y el capitalismo de Estado", o lo que es lo mismo, "el entendimiento entre la explotación privada y la estatal", está representada por la organización de"sociedades mixtas".

Coexisten en nuestro país los tres métodos de explotación, el privado, el estatal y el mixto; de los cuales el citado en último término, es el que con menos intensidad se ha aplicado, por cuya razón, no se puede aún juzgar sus resultados.

3º.- ¿ Existe ya la nacionalización?.

Algunos autores, cuya indiscutible talento, hace que sus afirmaciones sean consultadas en punto a la cuestión a que se contrae este título, han manifestado, ya sea desde la cátedra, como en el Parlamento, que la nacionalización ya existe.

Por ello, corresponde transcribir a continuación algunos conceptos esbozados por el Dr. Enrique César Urien en sus clases, publicadas por el Círculo Estudiantil de Colaboración Universitaria en 1951. Dice el Dr. Urien al referirse a la nacionalización: "Entonces se llega a la conclusión de que nacionalización es indispensable, que es el único remedio para poner fin al caos de esas quince reglamentaciones. Pero aquí entra una pregunta: ¿qué se entiende por nacionalización ?. Es evidente de que la forma de que esto pueda entenderse es declarando que nacionalización consiste en la legislación única del petróleo por el gobierno de la Nación. Pero la política única de la legislación nacional existe, es algo que está en vigor y que por lo tanto no se puede pedir. La única autoridad que puede dictar leyes para el caso es el Gobierno Nacional. Toda otra ley dictada por los gobiernos provinciales es inexistentemente nula. Dentro de nuestras normas constitucionales esta claramente establecido que es el gobierno nacional el único que puede dictar las leyes sobre el petróleo. Entonces porqué se pide a gritos, alborotando y hachando a no a todos los recursos, esa decantada nacionalización que ya existe ?. Además la reglamentación de la ley es hecha por el P.E. de la nación, solo el Gobierno Federal tiene autoridad para ello. Luego es evidente que todo lo que se dice respecto a ese punto de la nacionalización o sea de la orientación jurídica que la Constitución da, existe y es observada por nosotros. Luego, siendo indudable que existe un Congreso que dicta la ley para toda la Nación, no es posible hablar de la nacionalización del petróleo, sin caer en el error de hablar de algo que ya existe".

Pasemos ahora a señalar las palabras pronunciadas por el Diputado Nacional E. M. Arnoz en la sesión del 23-24 de septiembre de 1935. Decía el Sr. Arnoz: "Escuchemos, entretanto, lo que al respecto y comentando el debate de la Cámara en 1927, con posterioridad a éste, decía el Dr. Sanchez Sorondo, profesor con 20 años de ejercicio de la cátedra de minas de la Universidad de Buenos Aires. El Dr. Sanchez Sorondo, no era en ese entonces diputado, y hablaba desde la tribuna del Instituto Popular de Conferencias, en los siguientes términos: "..... Y bien. Nada de esto es exacto. Dejo para después el alegato constitucional, para detenerme en la comprobación de un hecho extraordinario. Nadie, entre los ilustrados y distinguidos legisladores que se han ocupado de este asunto, ha advertido detenidamente que la Nación tiene el dominio y la disposición de todas las minas, que sólo ella ejerce en tal materia los atributos de la soberanía, y que la función de las provincias se reduce a cumplir el mandato de la Nación. Los partidarios fervientes de la nacionalización de las minas han olvidado que las minas estan siempre sometidas a la soberanía nacional, o sea que han estado pidiendo lo que tienen entre manos y lo han estado pidiendo en el preciso momento de tenerlo. Es el caso de decir tambien aquí los árboles impidieron ver el bosque. Concibo -agrega el Dr. Sanchez Sorondo- la sorpresa de los que me escuchan. Parece difícil admitir tal ligereza de juicio. Pero es así, y voy a explicarlo explicando acaso a la vez la causa de tal confusión. Las minas estan sometidas a la soberanía nacional porque solo el Congreso puede legislar sobre ellas. Sólo el Congreso puede decidir como han de ser concedidas, en qué extensión y medida han de ser concedidas, bajo qué condiciones y requisitos han de ser concedidas. Las provincias, por derecho jurisdiccional, se limitan a aplicar dentro de su propio territorio el pensamiento y la voluntad de la Nación. No pueden disponer de una línea, de un milímetro de pertenencia minera si la disposición de ésa línea y de ése milímetro no ha sido previamente fijada por la ley nacional. Las provincias cumplen el Código de Minería por medio de sus funcionarios, llámese gobernadores, ministros, jues, alcalde, ingeniero, escribiente, como cumplen el Código Civil, el Código de Comercio, el Código Penal o cualquiera otra de las leyes que dicta el Congreso y que son ley suprema de la Nación. Luego es la Nación la debe prever y prevenir lo necesario para una conveniente explotación de las minas, en éste caso del petróleo; es la Nación la que debe prever y prevenir los posibles peligros con un régimen conve-

miento, es la Nación la responsable de cualquier eventualidad que pudiera sobrevenir por no haberlo previsto y prevenido."

Los conceptos transcriptos fueron nuevamente ratificados por el Dr. Sánchez Sorondo, esta vez desde su banca como Senador de la Nación. Es así, que al referirse a esta cuestión, al hacer uso de la palabra en la sesión del 10 de septiembre de 1932, expresó: "Yo he tenido ocasión de demostrar que las minas son nacionales, por ser el Congreso Nacional el único que por el inciso 11, art. 67 de la Constitución puede dictar una ley sobre su régimen. No hay otro poder en la República que pueda tener esta facultad. Desde ese punto de vista la nacionalización es una palabra hueca, vacía de sentido. Las minas, el régimen legal de las minas es nacional por la Constitución."

Cuando se discutió en el seno del Congreso Constituyente de 1853 la facultad de dictar los códigos, el miembro informante de la Comisión, Dr. José A. Gorostiaga, expuso las razones que fundamentaban las disposiciones contenidas en el art. 67, inciso 11 de nuestra Constitución Nacional, diciendo: "La mente de la comisión, en éste artículo, no era que el gobierno federal hubiese de dictar leyes en el interior de las provincias, sino que el Congreso sancionase los códigos Civil, Comercial, Penal y demás leyes generales para toda la Confederación; que si se dejaba a cada provincia esta facultad, la legislación del país sería un inmenso laberinto de donde resultarían males incalculables.

El propósito perseguido era el de unificar, por medio de códigos, todas las leyes de España, tan dispersas como numerosas, relacionadas con esta materia. Ninguna opinión en contra fué esbozada en el sentido de que en tales códigos no se incluyera el de minería.

"Hasta aquí, dice el Dr. Joaquín V. González en su obra Legislación de minas (1905), la legislación de fondo era perfectamente unitaria".

Como puede apreciarse, el fundamento de nuestra legislación minera está contenido en el art. 67, inciso 11, de la Constitución Nacional, que ha establecido la uniformidad de la legislación común en todo el territorio argentino, la que se compone de los códigos que ha de dictar el Congreso como ley sustantiva, conforme reza la citada cláusula constitucional que dice así: "Corresponde al Congreso: dictar los Códigos Civil, comercial, penal y de minería....."

Ahora bien, con una legislación única y uniforme, en materia de minas, ¿pueden considerarse nacionalizados todos los yacimientos de petróleo ?.

¿Que se entiende por legislación única y uniforme ?.

La legislación única y uniforme importa la existencia de una y única ley que ha de regir la materia de que se trate en todo el territorio. No es otro el pensamiento de que se valió el miembro informante Dr. Corvalisiga al informar el tan debatido inciso 11 del art. 67 de nuestra Constitución Nacional tal como se deduce de sus palabras pronunciadas en el Congreso Constituyente de 1953.

En cambio el concepto de nacionalización -nacionalizado o nacionalizar- lleva consigo una idea de dominio estatal, de y para el estado general; significa que el estado nacional ha de ser sujeto de derecho, propietario de las minas, que lo que es del estado provincia pasa al estado nación.

Esa idea de dominio es la que sirve de base a la definición transcripta precedentemente, que da a criterio del suscripto, la más exacta y la que mejor se ajusta al principio.

Más, ¿ a qué noción de dominio se refiere la definición ?. ¿Al dominio público o al dominio privado ?. Como categórica ente se expresa, se refiere al dominio privado de la nación.

4º.- Dominio privado de la nación; su diferencia con respecto de la noción de dominio público.

Para tratar este punto, es menester remitirnos al tratado de Proudhon titulado "Dominio Público", segunda edición-Dijón-1843. El recordado autor fué un jurisconsulto de nota, habiendo sido reconocido como tal por los juristas de Francia de la época.

Dice Proudhon en su obra: "Para percibir bien el punto doctrinal de la materia, es menester recordar que, como le hemos hecho ver al comienzo del capítulo 5º, la expresión "dominio", deriva de las expresiones latinas, "dominus", el señor, ó "dominium", el señorío "a dominando" como efecto de la dominación, que tomada en el sentido que le es propio, comporta la idea del poder que el hombre ejerce sobre las cosas. Si de esta noción general, que se aplica a todos los géneros de dominio y a cada uno de ellos, según su especie, pasamos a la especialidad de que se trata aquí, vemos desde luego en lo que toca al "dominio público", que la asociación de estas dos expresiones se refiere, sea al poder público que gobierna los objetos de éste dominio, sea a las cosas que es-

tan sometidas a la administración de ése poder; es decir a las cosas que son por las leyes "destinadas y sometidas" al uso de todos y cuya propiedad no pertenece exclusivamente a nadie, tales como los caminos públicos, los ríos navegables, etc. Es por el destino de estas diversas especies de cosas que su dominio se califica de dominio público, sea porque corresponde al poder público proteger el goce que la sociedad entera tiene el derecho de ejercer sobre ellas.El dominio público, materialmente considerado, se entiende, pués, de las cosas que pertenecen al ser moral y colectivo que llamamos el público; como el "dominio privado" se entiende de las cosas que pertenecen a los diferentes particulares. Pero para percibir bien la diferencia esencial que existe entre estas dos especies es menester llevar la comparación más lejos. El dominio que pertenece a los particulares es un dominio de propiedad, o en otros términos, es el dominio de las cosas que pertenecen a los señores privativos, atendiendo a que la propiedad consiste en lo que nos es propio con exclusión de todos. Y esto se aplica igualmente a las cosas pertenecientes a las comunas o al estado quepcomo seres morales y colectivos, poseen tambien sus bienes con exclusión de todos los demás". El dominio de propiedad, agrega Proudhon, " es un dominio de provechos, de beneficios inmediatos para el señor de él, tanto que el dominio público es un dominio en cuanto al estado de protección destinado a garantir el goce de él a todos los individuos que pueden tener necesidad. Es pués tan sólo por un error grosero,-sigue diciendo-, que ciertos escritores, estimables desde luego, han podido confundir el dominio de propiedad del estado con lo que constituye el dominio público".

Otro autor, Arturo M. Bas, en su libro "El Derecho Federal Argentino-Nación y Provincias-Buenos Aires,1927", se expresa en los siguientes términos: "El dominio público se ejercita por el Estado, sobre bienes perfectamente individualizados, cuyo propietario, es el pueblo mismo, como dice Freytas correspondiendo su uso y goce a todos y a cada uno de los miembros de la colectividad".....".El dominio privado, o derecho de propiedad propiamente tal es, como expresa nuestro Código Civil,aquél en virtud del que una cosa se encuentra sometida de una manera exclusiva a la voluntad y a la acción de una persona.

En consecuencia, puede afirmarse que bienes privados del estado, significa los bienes que el estado tiene como persona jurídica,a la manera de los bienes que tiene cada individuo particular como persona de derecho.

5º.- Dominio Federal de las minas.

Ya se ha expresado en que consiste la nacionalización del petróleo. Conceptos muy respetables se han esbozado en contra de la misma, máxime cuando se ha tratado de conciliarla con los principios fundamentales que informan la autonomía provincial, con los derechos de las provincias que no han sido expresamente delegados al poder central por la Constitución y con el precepto que contiene el art. 67, inciso 11 de nuestra carta fundamental:..."sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales.....", puntos estos que constituyen, para muchos, obstáculos insalvables a la opinión tendiente a lograr la nacionalización.

Sin pretender en ningún momento, llegar a desconocer el respeto que merecen las opiniones que se han vertido en contra del principio de la nacionalización y en defensa de lo que puede considerarse el derecho y la autonomía de las provincias, existen razones fundamentales que imponen el derecho indiscutible e inalienable de la nación sobre las minas, razones de importancia fundamental, tanto en lo jurídico como en lo económico, en lo nacional como en lo internacional.

Aspecto institucional: el art. 67, inciso 11 de la Constitución Nacional.-

Para identificar el principio de la propiedad del gobierno central sobre las minas, es menester recordar a las Ordenanzas de minería de Nueva España que regían en el Virreynato del Río de la Plata, según la Real Cédula de 5 de agosto de 1783; la Legislación de las Indias y las Ordenanzas del Perú, las que asignaban al soberano español la propiedad exclusiva de la riqueza minera y cuyo principio básico estaba expresado en los términos siguientes: "Las minas son propiedad de mi Real Corona así por su naturaleza y origen como por su reunión dispuesta en la Ley IV, Título XXIII, Libro VI de la Nueva Recopilación (Art. 1º, Título V de las Ordenanzas, que trata del dominio radical(1) de las minas, de su concesión a los particulares y del derecho que por esto deben pagar)

---

(1).- Ante todo es bueno recalcar que se entiende por dominio radical de las minas. Creo conveniente a este respecto transcribir la explicación dada por un jurista mejicano, don José Linares, inserta en la publicación de documentos relacionados con la Legislación petrolera mejicana, 1919, que fué hecha por la Secretaría de Comercio, Industria y Trabajo. Dice así: "El primer punto de estudio que aquí se ofrece, consiste en investigar que fué lo que el legislador entendió por dominio radical, pues siendo ésta una expresión nueva en la jurispru

Esa propiedad fué trasmitida al sucesor del soberano español, es decir, al pueblo argentino, que ejerce en forma completa y absoluta aquella soberanía.

Lo relativo a la propiedad del estado central sobre las minas, encontró su origen en el derecho histórico, habiéndose conservado en la evolución del derecho colonial y nacional el mismo principio.

Así tenemos, que la Asamblea General Constituyente del año 1813(2) en ley sancionada el 7 de mayo del mismo año, el Reglamento Provisorio de 1817,(3) la Constitución Nacional de 1853 y el decreto de 1862 por el cual se encargó al Dr. Domingo Oro proyectar el código de minería que presentó en 1863 y varios otros actos gubernativos encargados del poder central y de los poderes locales se han inspirado en el principio de que las minas correspondan en propiedad al poder central.

El art. 67, inciso 11 de la Constitución Nacional dice que: "Corresponde al Congreso dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales.....". Como vemos, se asigna esa potestad -de dictar los códigos- con caracteres absolutos en cuanto se refiere al derecho de disponer en la forma que mejor considere oportuno, de la riqueza objeto de tal legislación de fondo(4). No es posible pensar que la Convención desconociera las modalidades de la propiedad e industria minera, pero sí es lógico suponer, que al otorgarse dicha facultad al Congreso, éste podría, en atención a las circunstancias disponer de la riqueza en tal o cual forma, no permitiendo a los particulares ningún derecho sobre las minas o adjudicándoles parte de ellas, estableciendo la propiedad exclusiva de la Nación o que podían ser adjudicadas a entidades ya sean públicas

---

dencia, se necesita definirla, a fin de que conocida la extensión de su significado pueda aplicarse convenientemente. Se entiende, pues, por dominio radical los derechos especiales que la Nación conserva sobre las minas, aunque ya hayan pasado al dominio particular por los medios que las leyes establecen. No debe confundirse con lo que los publicistas llaman dominio eminente, y que se refiere a todas las cosas; de éste se deriva el derecho de expropiar por utilidad pública mediante ciertos trámites y la indemnización correspondiente, mientras que tratándose de las minas, la expropiación en muchos casos se verifica por ministerio de la ley y sin trámite ninguno, pues habta faltar a algunas prescripciones de la ordenanza, para que se pierda la propiedad, sin conservar derecho a indemnización por los trabajos que se han hecho y que se tienen que abandonar. Por regla general, el propietario es libre para disponer de su cosa como mejor le agrade, explotándola atendiendo solamente a su personal conveniencia; más en el laboreo de las minas no se disfruta de esta libertad, la ley establece reglas inclinables a que debe sujetarse y la autoridad vigila que ellas se observen poniendo el remedio conveniente cuando la explotación se hace de una manera indebida. En consecuencia, no puede decirse que sobre las mi

o privadas. Ante la posibilidad de que el régimen minero de la República resultare un inmenso laberinto (5), propio de un régimen discordante, se estructuró un régimen unitario para dicha materia, no obstante tratarse de un país políticamente federal. De lo expuesto se deduce, que salvo aquellas disposiciones de orden puramente local, de derecho administrativo, todo lo que sea materia de fondo es de orden nacional. Nuestra Constitución es unitaria en su organización jurídica.

---

nas se tiene una amplia y completa libertad, sino solamente unos derechos limitados por la ley; a esta limitación es lo que se llama dominio radical porque se supone que la Nación al otorgar la propiedad sobre las minas reserva para sí todas las facultades que no concede al adquirente.

(2)Disponía, entre otras cosas, que "los extranjeros dueños de minas podían disponer libremente de los bienes adquiridos en el Estado", etc; que se establecerá un tribunal de minería en la Villa de Potosí y en los minerales que se crean necesario por el Poder Ejecutivo, bajo las reglas adoptadas para igual establecimiento en Méjico. Mantiene el imperio de las Ordenanzas de la Nueva España, en su doble acepción de ley y de fondo que rige la mina y el concepto del dominio de las minas donde las minas estan subordinadas: las minas son del soberano.

(3) que declara en vigencia las leyes del antiguo gobierno español -ordenanzas y cédulas- y por lo tanto a las Ordenanzas de la Nueva España, hasta que la Constitución dispusiere otra cosa.

(4)Así, pues -Dice Velarde- en su libro Las minas de petróleo en la legislación argentina, en materia de minería como en las demás enumeradas,corresponde constitucionalmente al Congreso Nacional dictar la legislación llamada generalmente de fondo, y a las provincias, la aplicación de dicha legislación por medio de sus respectivas autoridades administrativas o judiciales, facultad a la cual se ha agregado por la práctica constitucional de muchos años la de dictar reglas y códigos de procedimiento, por las respectivas legislaturas. Es así como se ha entendido siempre, y se entiende hasta ahora, la citada disposición de la Carta orgánica, lo que es fácil de comprobar,acudiendo a cualquier tratado de derecho constitucional. Ahora bien, la declaración del derecho originario sobre los yacimientos minerales, así como el modo de adquisición de éstos por los particulares, cuando no se atribuyen al propietario del suelo, son indudablemente cuestiones de principios, que no pueden ser legisladas por las provincias, dentro de nuestro sistema constitucional, porque entonces desaparecería la razón de ser del Código de Minería, dictado por el Congreso, máxime cuando dicho código ha legislado minuciosamente sobre la materia.

(5)Congreso General Constituyente--bril 28 de 1853, 46ª sesión-Presidencia: Zuviría. "En la ciudad de Santa Fé, etc el señor presidente declaró abierta la sesión, y continuó la discusión del proyecto de Constitución que hacía de orden del día. .....Obtuvo en seguida la palabra el señor Gavalía y dijo: que en la atribución 11 se daba al Congreso la facultad de dictar códigos para toda la Confederación, que tal disposición era propia de la legislación de cada provincia, no del Congreso; que esta restricción a la soberanía provincial era contraria a la forma de gobierno que establece la Constitución. Que las provincias con menos hombres de luces que pudieran ocuparse con mucho de la modificación, acogerían con prudencia los códigos que dictara el Congreso, así como la ley de municipalidades para Buenos Aires;pero, entretanto, era necesario dejarles esas libertades, respetando su soberanía e independencia, garantidas por la Constitución; y agregó que en los Estados Unidos cada una se dictaba sus leyes. El señor Gorostiaga, miembro informante, dijo: que contestaría al señor Gavalía remitiéndose al artículo 24 ya sancionado, y que no dejaba duda sobre la facultad del Congreso para promover la reforma de la actual legislación del país. Y añadió: que la mente de la comisión en éste artículo, no era que el gobierno federal hubiera de dictar leyes en el interior de las provincias, sino que el Congreso sancionare los Có-

Si no se hubiese querido dar conjuntamente con la unidad de legislación, la unidad de dominio, se habrían puesto limitaciones a la facultad del legislador, como se ha hecho en materia de tierra públicas, en que se hacen distingos entre la tierra públicas nacional y la tierra públicas provincial Por otra parte,no se concibiría que el Congreso tuviera la facultad de dictar los códigos y que no pudiera determinar en cualquier momento, lo que considerase mas oportuno para el país en materia de dominio de minas.

Si el Congreso puede desprenderse de las minas a favor de los particulares, estableciendo que ellas pueden ser concedidas, donadas, vendidas, etc., es evidente que tiene la facultad de reglar todo lo relativo a la propiedad minera. Es bien conocido el axioma jurídico, de que nadie puede - transferir a otro, más derechos que los que él mismo tiene sobre la cosa de que se dispone, y si como dijimos, el Congreso las puede donar, etc., a los particulares, bien puede disponer su reserva para la Nación, es decir, declarar que ninguna mina puede salir del dominio de la Nación.

"..... la autonomía provincial en nuestro país -decía el Diputado Cooke- no puede representar en lo que entraña por su contenido jurídico, objeción u obstáculo alguna a la propiedad nacional sobre las minas, propiedad cuya naturaleza jurídica es distinta de la propiedad común sobre las tierras. Es distinta, en primer lugar, por cuanto el el interés jurídico que la ley proteje en lo que respecta a la propiedad inmobiliaria común,asume fundamental diferencia con el que entraña la propiedad minera. Esta diferenciación no solo esta precisada objetivamente por una legislación especial tambien diferente que la define y rige de distinto modo, sino por una mayor

---

digos Civil y de Minería, Penal y demás leyes generales para toda la Confederación; que, si se dejaba a cada provincia esta facultad, la legislación del país sería un inmenso laberinto, de donde resultarían males incalculables. Que los códigos que dictase el Congreso serían, no le dudaba, aceptados con gratitud por las provincias; pués, el solo anuncio que hizo de ellos el General Urquiza; fué acogido con aplausos. Que era inútil de probar la necesidad que tiene el país de una nueva legislación, después de los males experimentados en dos siglos que ha estado abandonado a las leyes españolas, confusas por su número e incoherentes entre sí. Que así en los Estados Unidos habían códigos diferentes, habían formado como éstos un cuerpo de legislación de leyes sueltas.

diferencia en el propio y esencial significado que ambas tienen como bienes, como factores económicos incorporables a la economía general de la colectividad. Y para definir o deslindar estas diferenciaciones, tendríamos que volver a considerar la importancia primordial de ciertas sustancias minerales como factores de la vida general de las industrias y de la defensa del país, importancia que no tiene sino en forma indirecta y menor la explotación de cualquier propiedad inmobiliaria común. Estos conceptos no han tenido porque sufrir alteración a través del tiempo. La importancia de la minería se ha acrecentado desde nuestro derecho histórico hasta hoy; pero siempre ha sido mayor que la de la propiedad inmobiliaria común".

Ambos regímenes, el de la tierra y el de minería, se fueron transformando paralelamente, pero siempre acusando una evidente diferencia, lo que es muy lógico, ya que la propiedad inmobiliaria representa un interés jurídico que atañe directamente al titular que ejercita y realiza su aprovechamiento económico y sólo interesa a la colectividad en cuanto se deriva en un principio general para la misma; en cambio, la explotación minera tiene un significado superior, en cuanto puede representar sobre todo para la industria del país y para la defensa nacional. Según los poderes que la Constitución reconoce a las provincias, éstas legislan sobre la tierra pública que les es propia dentro de los límites de cada una de ellas; pudiendo dictar todas las leyes que consideren necesarias respecto de la tierra y adoptar formas especiales para su enajenación, arrendamiento, colonización, etc., La Nación, en cambio, no puede legislar sobre la tierra pública provincial; pero cabe hacer notar, que en materia de minas, sí puede hacerlo; ya estén ubicadas en territorio nacional como provincial. Existen pues, dos normas fundamentales en la Constitución nacional, una para la tierra: materia de legislación nacional y provincial; otra para las minas: materia exclusiva de legislación nacional.

La Constitución ha adoptado en cuanto se refiere al poder de legislación federal o local en materia de tierra del Estado, el mismo principio de la Constitución Norteamericana, pero ha adoptado un sistema completamente diferente respecto del poder de legislación en materia de minas.

Jurisdicción local.

Se ha pretendido sostener, que porque a continuación el artículo dice: "sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales", ésto autoriza a los gobiernos de provincias incluso a destruir en parte la disposición básica relacionada con la facultad de dictar el código. Más para ello veamos lo que dice la Corte Suprema, que es la autoridad que por imperio del art. 100 de la Constitución Nacional, está llamada a determinar el valor de las cláusulas constitucionales. Ella ha establecido, que dichas palabras no tienen otro valor que atribuir a los tribunales de provincias la aplicación de la ley. No es una limitación, ni una restricción; se trata solamente de una condición: respetar el poder judicial de las provincias. Este agregado, se relaciona exclusivamente con la naturaleza de la autoridad que en el orden local aplica las leyes de fondo de la Nación. Tan es así, que la misma Corte ha sostenido, interpretando la ley de jurisdicción y competencia de los tribunales federales, que los tribunales provinciales, cuando apliquen el Código Civil, Comercial o cualquier otro, no tienen facultad para anular la ley. Y ello es lógico, porque si la Constitución Nacional no acuerda a los gobiernos de provincias el derecho de dictar la ley, menos puede pensarse en que les acuerde la facultad de anularla (1).

El dominio que las provincias invocan sobre las minas, ha sido consagrado por la ley nacional, que es el Código de Minería; en consecuencia, otra ley nacional puede cambiar ese principio, si así conviene al interés público actual.

---

(1).- Julio Aguirre Celis, Nacionalización Minera y "jurisdicciones locales" Boletín de Informaciones Petroleras-1928, pag.370-1.- "Es elemental que la expresión "jurisdicciones locales" se refiere al Poder Judicial de cada provincia. Y es por demás sabido que éste poder tiene limitada su competencia principalmente a decidir contiendas entre personas privadas, siempre que alguna de ellas promueva "juicio", y que, en su sentido más amplio, la potestad judicial se refiere siempre, exclusivamente, a hacer valer todo "interés jurídicamente protegido", por medio de una declaración de que un derecho corresponde a una determinada persona Si todos los actos encomendados a las autoridades mineras tuvieran que producirse mediante un procedimiento así, o, mejor dicho, si todas las funciones de autoridad en el ramo de minería tuvieran que realizarse en "casos judiciales", entonces sí se podría considerar el argumento que opone a la teoría de la nacionalización minera el precepto constitucional citado, como digno de una cierta discusión. ¿Pero en qué clases de "juicios" se pretendería colocar los actos en que las autoridades mineras proceden de oficio en su misión de proteger la minería del país ?. Las funciones de inspección, vigilancia o control técnico y policial de las explotaciones, ¿ qué caracteres tienen de comunes con los actos que encuadran en la potestad judicial ?. Evidentemente ninguno."

Antecedentes del art. 7º del Código de Minería

En uso de una disposición constitucional(art. 67, inciso 11), el Congreso resolvió autorizar al Poder Ejecutivo para que designara una persona competente a fin de que estructurara un proyecto de código de minería. Se designó al Dr. Domingo de Oro, quién presentó el proyecto en 1863 y en el que se consagraba el principio de que las minas son bienes privados de la nación exclusivamente. El Poder Ejecutivo designó una comisión para su estudio, más el proyecto que fué aprobado por la misma y remitido al Congreso en 1864, sin modificaciones, a fin de conservar su unidad jurídica, no fué considerado.El Poder Ejecutivo insiste en 1873 en la sanción del código de minas y propone un proyecto de ley, por el que se le faculta para nombrar un nuevo redactor del código,pero siempre sobre la base del proyecto de Oro y del informe de la comisión revisora Por Ley de año 1875, que lleva el No. 726, se autorizó al Poder Ejecutivo para encomendar a una persona competente la revisación del proyecto de código de minería confeccionado por el Dr. Domingo de Oro, a fin de que hiciera en él las adiciones, correcciones, y supresiones que sean convenientes sobre la base del art. 2342 del Código Civil que establece que las minas son de propiedad del Estado Federal o de las provincias. El Decreto de 20 de febrero de 1876 designó al Dr. Enrique Rodrigues, redactor del código.

En el art. 2º de la Ley 726, se dispuso que el redactor del código tomaría como base para formular su proyecto el principio de que las minas son bienes privados del Estado General o de los Estados particulares según el territorio en que se encuentren; fué una prescripción imperativa sobre la cual debía el redactor levantar todo el edificio de su proyecto de código, siendo la primera vez, después de dictada la Constitución, que aparece en un texto legislativo tal principio (1).

---

(1).- El Art. 7º del Código de Minería declara que "las minas son bienes privados de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentren. Por Ley 12.161, se incorporó al Código de Minería -entre otros y como art. 373, la siguiente disposición- "Las minas de petróleo e hidrocarburos fluidos son bienes del dominio privado de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentran".

¿ Cuál era el motivo de tal sanción ?.

Tiene su razón de ser en el art. 2342, inciso 2º del Código Civil, que dispone precisamente lo mismo al declarar que:

"Son bienes privados del Estado General o de los Estados particulares, las minas de oro, plata, cobre, piedras preciosas y substancias fósiles, no obstante el dominio de las corporaciones o particulares, sobre la superficie de la tierra."

Ahora bien, en su art. 2518, el Código Civil dispuso: "que la propiedad del suelo se extiende a toda su profundidad, y al espacio aéreo sobre el suelo en líneas perpendiculares. Comprende todos los objetos que se encuentran bajo el suelo, como los tesoros y las minas, salvo las modificaciones impuestas por leyes especiales sobre ambos objetos".

Se consagró el principio de la accesión del derecho romano; pero al dictarse el código de minas en 1886, se creyó conveniente sancionar un principio diferente, contrario, pues en su art. 11 dispone que: "las minas forman una propiedad distinta de la del terreno en que se encuentran".

Si el artículo 11 del Código de Minería modificó el art. 2518 del Código Civil, ¿ qué razón existe para que no pueda hacer lo mismo con el art. 2342(inciso 2º) ?.

Fué una razón puramente derivada de las circunstancias del momento y no una razón permanente que obligara por fuerza a los legisladores a decidirse por ese criterio. Ello esta corroborado por las palabras del Diputado Gallo pronunciadas en 1864 -en ocasión de encomendarse a otra comisión el estudio del proyecto del Dr. Oro- quién se expresó en los siguientes términos: "La comisión no ha trepidado en aceptar este temperamento por las razones que voy a exponer. Primeramente, el proyecto del Dr. Oro, reposa sobre este principio: las minas son de propiedad de la Nación. Esta es la base del proyecto según lo ha reconocido la comisión revisora, la que ha creído que éste principio es completamente erróneo e ilegal tambien, después de la sanción del Código Civil. El Código Civil de la República, que es ya ley nacional, ha establecido en uno de los artículos: que son bienes privados del Estado General o de los estados particulares las minas".

En ese entonces encontraron oportuno consagrar en el código de minas el principio del Código Civil, pero bien pudo ocurrir lo contrario, es decir, que

modificaran tal principio, sin estar en ningún momento en contradicción con ninguna cláusula constitucional.

El propio autor del Código de Minería, en nota inserta al pié del art. 7º, decía que: "dada nuestra organización y nuestro régimen político, era consiguiente y bajo muchos aspectos conveniente, atribuir a los Estados la propiedad de las substancias minerales comprendidas en sus respectivos dominios;pero no era indispensable". Y con respecto a la condición preceptuada por la Ley de 1875, que le imponía proyectar el código de acuerdo al principio del art. 2342 del Código Civil, expresaba : "Pero, los derechos particulares del concesionario y los intereses generales de la industria ¿ no estarían mejor servidos y más garantidos bajo la égida de la autoridad nacional ?.

El Sr. Rodrigues desnaturalizó completamente, mejor dicho, destruyó completamente la disposición imperativa contenida en el art. 2º de la Ley 726(1) porque proyectó en los artículos siguientes reglas contradictorias al mismo.

Así, en su artículo 8º dispuso: Concédese a los particulares la facultad de buscar minas, de aprovecharlas y disponer de ellas como dueños, con arreglo a las prescripciones de éste Código y en el artículo 9º: "El Estado no puede explotar ni disponer de las minas, sino en los casos expresados en la presente ley.

---

(1).- La consecuencia jurídica de que las minas son bienes privados del Estado Nacional o de las provincias, es de que el uso y goce de ellas corresponde al Estado Nacional o a los Estados en cuyos territorios se encuentren. Así, siendo el Estado Nacional argentino como persona jurídica, es decir, como persona de derecho civil, dueño de todas las minas que se encuentran en los territorios nacionales por ejemplo,la consecuencia jurídica que se deriva de ése dominio es que el Estado Nacional tiene el derecho exclusivo y perpetuo de poseer minas, de disponer o servirse de ellas, de usarlas y gozarlas, como se dice en el lenguaje jurídico (artículos 2510 y siguientes del C.C.).

Es decir, que el Estado Nacional y las provincias, dueños como personas privadas de las minas, según el art. 2342 del Código Civil, el art. 8º de la Ley 726 y el art. 7º del Código de Minería, no podían sinembargo a causa de lo prescripto en el art. 9º del Código de Minería, disponer de las minas, no podían venderlas, ni usarlas, ni gozarlas, dado que no podían percibir los provechos que de su explotación derivan, sea explotándolas directamente o haciéndolas explotar por su cuenta, arrendándolas, etc., y si en cambio, debían concederlas a los particulares para que las aprovechen, según otras disposiciones del Código.

Este absurdo jurídico, a la vez que enormidad económica, se produjo por el motivo siguiente: el autor del Código, al redactar éstos artículos y algunos otros que existen en el Código, contradictorios con el principio del art. 7º citado, se inspiró en leyes que obedecían a principios diferentes (1) al que había dictado el Congreso Argentino como base del trabajo.

Claro está, que con la Ley 12.161, dictada el 21 de marzo de 1935, sobre régimen legal de las minas de petróleo e hidrocarburos fluidos, esta incongruencia ha sido un tanto salvada, pués en su art. 374 dispone: "El Estado Nacional y los Estados Provinciales pueden explorar y explotar minas e industrializar, comerciar y transportar los productos de las mismas, directamente o por convenios entre sí o mediante las sociedades mixtas autorizadas por este Título ".

La Nacionalización y la Autonomía Provincial: razones que fundamentan el dominio central sobre las minas.-

Se ha manifestado que la nacionalización de las minas importaría un ataque a la soberanía de las provincias y que la Nación estaría habilitada para ocupar todo el territorio de una provincia declarando zona de cateo el territorio íntegro de ella.

En punto a la primera cuestión, debe observar que no hay tal soberanía, sino provincias autónomas (2). Por otra parte, son inconfundibles el dominio público y el dominio privado del Estado o de los Estados, y aún en el supuesto caso de que ni una pequeña fracción de territorio perteneces al dominio privado del Estado, como muy bien lo hace nota Morixe en su obra "Régimen legal del pe-

(1). p.e. Ley francesa de 21 de abril de 1810, que no establece en ninguna parte, que no ha adoptado ni tácita ni expresamente el principio de que las minas pertenecen al dominio privado del estado.

(2). Alfredo L. Palacios. Sesión Cámara de Senadores del 8 de septiembre de 1932

trólee", "éste subsistiría igualmente porque siempre puede ejercer los atributos de la soberanía: poderes de policía, vigilancia, imposición de contribuciones, etc.". Es de advertir, que la mutación jurisdiccional que implicaría el pase de las minas al dominio privado de la Nación, no alteraría "las jurisdicciones locales" en el sentido expuesto por la Constitución.

En cuanto se refiere al segundo punto, la argumentación es fácilmente refutada con solo recordar que en la práctica, todas las provincias estan bajo la acción potencial del Presidente de la Nación y su Ministro de Guerra, quiénes podrían ocupar militarmente todo el territorio de la provincia para efectuar maniobras o para proveer a la defensa común. Otra situación sería la del Ministro de Agricultura, quién con solo aplicar la ley de defensa agrícola -que impone un servicio civil obligatorio a todos los habitantes- tambien lograría el mismo objeto.

La posesión o propiedad de yacimientos mineros, significan, evidentemente ventajas utilitarias, pero tales ventajas, no pueden justificar en manera alguna, la invocación de derechos contrapuestos entre el Estado Nacional y los estados provinciales, toda vez que en nada se diferencian, ni como entidad étnica ni como entidad política, sino que por el contrario, ambos coinciden en cuanto se refieren a la finalidad que persiguen. De admitirse diferencias en el sentido expresado, habríamos de admitir tambien la carencia de valor jurídico de los principios comprometidos por las provincias, tal como rezan en la Constitución Nacional, partiendo del que menciona el Preámbulo: ".....proveer a la defensa común, promover al bienestar general .....".

En la Cámara de Diputados, quiénes sostenían un principio contrario al de la nacionalización, han invocado la preeminencia de las provincias y hasta el pacto de las mismas, recurriendo con ello a argumentos fuera de lugar y del ambiente social y político argentino. La Nación es una e indivisible y cualquiera que haya sido el origen de los estados locales y del pacto constitucional, sus intereses abarcan a toda la Nación, incluso las provincias. No pueden existir intereses locales superiores al interés supremo de la Nación y quién arguyera razones en contra de la Argentina una e indivisible habría cometido el más grave atentado que contra la soberanía del pueblo pueda cometerse

"Por sobre los pequeños intereses locales - dijo Palacios- , por sobre las suspicacias extremas, que son con frecuencia signo de debilidad, ha de levantarse y reafirmarse vigorosamente la soberanía irrenunciable de la Nación. Si el Código de Minería sancionado en épocas que se ignoraba el rol futuro del petróleo y las codicias que suscitaría su posición resulta hoy un reglamento vetusto, cuyo sistema no contempla las necesidades actuales del país, debe ser reformado, así como el mismo reformó prescripciones del Código Civil. Los cuerpos de doctrina, los códigos, permanecen estáticos, en tanto que la realidad, que es dinámica, evoluciona. De ahí en que llega un momento en que se hace ostensible y hasta irritante el divorcio entre la ley y la vida, entre el código y la sociedad. Reformar el Código de Minería, en el sentido que se indica, es dar elasticidad a la norma jurídica dentro de la cual deben desenvolverse las necesidades vitales de la República y sancionar esa reforma es asumir la actitud inteligente y digna que cuadra a verdaderos argentinos".

La Constitución no prohibe para el ejercicio de la facultad de legislación que da al Congreso en materia de minas, aplicar principios o criterios jurídicos legales particulares a substancias minerales determinadas, que se conceptúen, por cualquier razón; especialmente importantes por su valor económico y social. Por eso, el Código Civil, al tiempo que consagraba en 1869 que la propiedad del suelo se extendía al subsuelo, dispuso, sinembargo,para las minas de oro, plata, cobre y piedras preciosas un régimen especial, estableciendo que eran bienes privados de la Nación o de las provincias. En consecuencia, se puede aplicar ahora, al petróleo, substancia minera especialísima por muchas razones, un régimen particular y propio en cuanto al dominio y en cuanto a la forma de utilización y aprovechamiento industrial y comercial. Hoy puede establecerse para el petróleo un régimen nacional, de acuerdo con los principios que la experiencia nuestra e internacional consagran como más adecuado para defender el interés público, para proveer a la defensa militar y para substraer el país, en la medida de lo posible, a preocupaciones y conflictos de caracter internacional , que puedan, moral o materialmente, afectar su independencia política o su integridad territorial. Hoy el petróleo puede ser considerado y con más razón que, cuando se dictó el Código Civil, las minas de oro y plata, como una substancia mineral más preciosa; y con el mismo criterio que el legislador puso entonces para derogar con respecto de estas substancias, la regla general que sentaba para todo el país en materia de propiedad del suelo, puede hoy el

Congreso Nacional crear para el petróleo un régimen especial y propio.

A lo expuesto debemos sumar la evidente diferencia, teniendo en cuenta la capacidad financiera y técnica, que pueden demostrar la Nación y las provincias para el estudio y explotación de los yacimientos.

Sólo la nacionalización de los yacimientos puede robustecer la acción del poder público que gobierna nuestras relaciones internacionales, que gran vinculación tienen con este producto. Las provincias no deben olvidar lo que dijo Alberdi: "La unión argentina constituye nuestro pasado de 200 años y forma la base de nuestra existencia venidera. Sin la unión de los intereses argentinos, habrá provincias argentinas, pero nó República Argentina, ni pueblo argentino, habrá riojanos, cuyanos, porteños, etc., no argentinos. Una provincia en sí es la importância misma y nada hará jamás que no sea provincial, es decir, pequeño, oscuro, miserable; provincial,en fin, aunque la provincia se apellide Estado. Solo es grande lo que es nacional o federal. La gloria que no es nacional, es doméstica, no pertenece a la Historia".

Con la nacionalización, las provincias no se verían perjudicadas ni despojadas de sus derechos, como más de una vez se ha dicho, sino que por el contrario, percibirían lo que exactamente les corresponde por sus yacimientos petrolíferos, más garantizados, más seguros aún en sus legítimos intereses.

Se ha señalado que la ley no es, casi siempre, sino la consagración de la costumbre, que marcha detrás de la realidad social para consagrar, con fuerza de autoridad y en forma permanente, todo aquello cuya necesidad haya sido revelado por los hechos mismos. La ley es así efectivamente,pero no hay que olvidar, que tratándose de grandes materias que afectan la vida social y económica de una Nación, debe ser tambien un medio de previsión para que los países no se encuentren en el futuro abocados a verdaderos problemas políticos y económicos que comprometan su propia existencia. Prever es más inteligente que curar; debe ser la norma de todo hombre público, es conservar mejor, más económicamente la salud nacional; es asegurar y robustecer la independencia económica y política de un país; es evitar confusiones y entredichos con los otros países; es defender la industria nacional; es, en fin, gobernar.

"La Constitución -decía el General Baldrich- es un instrumento de vida y no una cruz donde queda clavada la República, mientras le succionan sus riquezas, en nombre de un código inaplicable e invocando una Constitución que proclama el bienestar general. La Constitución, es un elemento de progreso y no

de estancamiento u opresión"(1).

Las provincias temen caer en manos de la Nación, que es la representante de todo el territorio, y a quién corresponde velar por el bienestar general y la defensa común, pero no temen tal vez, caer en manos de sociedades capitalistas que explotarán las riquezas para enviar sus frutos al extrangero. De ocurrir esto, ni habría ni podría haber bienestar general. Existiendo el acaparamiento de los trusts, no se robustecen los factores que tienden a la defensa común, pués estaríamos sometidos a la voluntad de dichos trusts, con lo que se trocaría en utópico el concepto del Preámbulo: "....libertad, para nosotros, para nuestra posteridad.....".

No es posible continuar en esta situación, en que para la adjudicación de las minas más indispensables para la vida económica y social del país hay catorce criterios distintos, en virtud de legislaciones o de actos de gobierno sobre los cuales puede hacerse sentir en forma muy desigual la presión de los intereses extraños, de los intereses capitalistas que a veces estan móvidos para lograr una finalidad voraz y que en su anhelo de ganancias van en contra del interés social y económico nacionales. Es necesario que haya un criterio uniforme para las concesiones, a más de la energía y decisión que debe caracterizar la dirección de esta enorme riqueza. Una ventaja muy grande obtenida por los países centralistas, ha sido precisamente la unidad de criterio y de acción en materia de aprovechamiento integral de sus fuentes petroleras. Esa ventaja no puede ser obtenida por aquellos otros países que cuentan con una legislación discordante dentro de sus repectivos territorios en cuanto se refiere a la propiedad, adjudicación y aprovechamiento de dicho producto.

No se pretende con esto, desconocer lo que ése capitalismo ha hecho y lo que aún puede hacer por el desarrollo de nuestras industrias, al mismo tiempo que continúan realizando su anhelo de ganancias. Se trata solamente de aprovechar bien la experiencia de otros países, en que la falta de previsión determinó en ciertos momentos verdaderas conflagraciones sociales.

---

(1) Boletín de Informaciones Petroleras-Año 1927-Pag.172.

Por último, ante la necesidad de encuadrar la actividad general de nuestro país, en cuanto se refiere a la disponibilidad de sus yacimientos de petróleo, a normas de previsión, que impongan la reserva de zonas o regiones, con miras a la satisfacción de los servicios públicos y la defensa nacional, y la conveniencia de estudiar integralmente el país, desde el punto de vista geológico, imponen y fundamentan el principio de la nacionalización.

"Deben dejarse de lado los derechos de los particulares y los intereses creados, teniendo en cuenta solamente el interés del país, en asegurar y garantizar la explotación de una industria de cuyo florecimiento depende en alto grado el bienestar colectivo, tanto desde el punto de vista del comercio y de la industria, como del de la defensa nacional. LORD LONDONDERRY .Ministro de aviación de Inglaterra(Del discurso pronunciado en la Cámara de los Lores en julio de 1934, al sancionarse la ley del petróleo).

C A P I T U L O III

[illegible]

1a.- [illegible]

Antes de considerar este punto, corresponde aclarar el concepto del suscripto respecto de los sistemas más convenientes de explotación industrial en nuestro país.

En general, se advierte que el sistema de la explotación privada de la industria y el comercio es el que mejor consulta las necesidades económicas de un país. Se trata pués, de procurar en lo posible la no intervención del Estado, dejando actuar libremente a la ley de la oferta y de la demanda. Por otra parte, es un principio contenido en nuestra Constitución Nacional, cuyo artículo 14 garantiza la libertad en el ejercicio del comercio y de toda industria lícita.

Más, tratándose del petróleo, no puede concebirse iguales principios de libertad económica, pués se entra al terreno de los servicios públicos esenciales del Estado.

"Como el abastecimiento de agua a las ciudades -escribe el Ing. Eduardo Saubidet Bilbao,Jefe del Dep.Técnico de Y.P.F. Bol.Inf.Petroleras de octubre de 1935- la luz y la energía eléctrica o el funcionamiento de los telégrafos y teléfonos, del correo y de los ferrocarriles, el suministro de combustibles líquidos, que todos esos servicios necesitan, tienen igual o mayor transcendencia económica en la vida económica de la Nación y, así como aquellos escapan a las normas de la libre concurrencia, que rigen para otros artículos del comercio, el abastecimiento de combustibles líquidos pertenece,

por su finalidad a la categoría de un servicio público".

De su importancia ya se ha dado cuenta en puntos anteriores. Aparte de ello, miremos un poco más allá de nuestras fronteras y observemos la política seguida por los demás países, quienes procuran cerrarse en sus fronteras aumentando los derechos aduaneros; que han tratado de favorecer la colocación de sus productos industriales otorgando primas de exportación; que han vuelto al sistema de trueque; que han aplicado el moderno sistema de control de cambio y otras trabas a la natural circulación de las mercaderías; y por fin, que han declarado la utilidad pública o el monopolio de las fuentes petrolíferas; el ejemplo dado por México, que después de sufrir durante muchos años la política devastadora de los trusts, nacionalizó y monopolizó los yacimientos de petróleo, expropiando a las compañías extranjeras, es una lección que no debemos olvidar.

24.- Distintos sistemas de explotación.

La nación tiene varios regímenes posibles para resolver el problema de la explotación de sus yacimientos:

a).- La venta.
b).- El arrendamiento.
c).- La concesión.
d).- La explotación directa del estado y la concesión, coexistiendo independientemente uno de otro.
e).- El sistema mixto.
f).- La explotación directa y exclusiva del Estado (Monopolio fiscal de la explotación).

La venta y el arrendamiento nunca han sido propuestos por persona alguna. Es natural, pues tales regímenes repugnan a las convenciones nacionales y al sentimiento general, ya que implican quitar al Estado el dominio de un elemento indispensable, tanto en la guerra como en la paz.

La discusión en el Parlamento argentino, ha versado en general sobre los cuatro sistemas citados en último término, habiéndose presentado diversos proyectos, sosteniendo unos, que en lo sucesivo el petróleo debía ser explotado exclusivamente por el Estado; otros querían que la explotación se efectuara por empresas particulares y finalmente, otros propiciaban la existencia de la explotación privada junto a la explotación oficial o bien crear sociedades mixtas, con participación del Estado.

3º.- [illegible]

Por el actual régimen vigente, [illegible] o el Estado como los particulares pueden explorar y explotar minas de petróleo, ya sea independientemente uno de otro, o bien por medio de la organización de sociedades mixtas. Tal sistema se halla concretado en las siguientes disposiciones:

Ley 12.161(que se incorpora como Título XVII al Código de Minería artículos 373 al 408.-

Art. 374.- El Estado Nacional y los Estados provinciales pueden explorar y explotar minas e industrializar, comerciar y transportar los productos de las minas directamente o por convenios entre sí o mediante las sociedades mixtas autorizadas por éste Título.

Art. 378.- Los particulares pueden explorar y explotar minas de hidrocarburos fluídos con arreglo a las prescripciones de éste Código y la Ley 1073, con las modificaciones introducidas en éste título.

El art. 374, al conceder al Estado (Nación o provincia) la facultad de explotar las minas en general, derogó el art. 91 del Código de Minería que la prohibía terminantemente, legalizándose con ello, una situación de hecho producida en el orden nacional desde el descubrimiento del primer yacimiento en Comodoro Rivadavia, cual era la creación de la "Dirección General de Explotación del Petróleo en Comodoro Rivadavia", hoy Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Tal situación de hecho había contado con el amparo de los poderes públicos y con tales disposiciones no se buscaba más que de afianzar y legalizar un orden de cosas existente.

4º.- [illegible]

Estamos decididamente a favor de la explotación por el Estado, sin el concurso ni la facultad de poder estatal alguno, ya que razones precisas fundamentan tal criterio. La propia importancia excepcional que tiene el petróleo y sus derivados para la industria y el comercio en lo nacional y en lo internacional, explica el monopolio de éstas actividades.

[illegible]

Si bien es cierto que los yacimientos se encuentran en el subsuelo de muchos países, no es menos cierto que ellos están explotados por un reducido número de compañías, por cuya razón, podemos

afirmar, que paralelamente a la distribución de dicha riqueza mineral, no coexiste la misma distribución de los intereses petroleros, pues éstos se hallan trustificados.

Existen tres poderosas organizaciones que se disputan el mercado mundial. La Standard Oil, trust americano que opera frente al anglo-holandés, conocido con el nombre de Royal Dutch Shell y el inglés o sea el Anglo Persia.

Se hace un ofrecimiento por parte del gobierno para participar en las explotaciones fiscales, indefectiblemente caería, ya sea en forma directa o indirecta, en manos de los interesados en todo el mundo en la explotación del petróleo: los trusts.

El señor Carlos Rosaret, redactor del Consejo de Estado francés, publicó en 1923 un libro, en cuyo capítulo 4º se ocupa de la lucha internacional por el petróleo, y hace referencia a que el comercio del mismo se encuentra concentrado en los tres trusts antes nombrados, detrás de los cuales aparecen Estados Unidos e Inglaterra, naciones que se disputan el Imperialismo del petróleo.

Si nosotros abrimos nuestras puertas, puertas que otros países, evidentemente más poderosos, han dejado cerradas, los trusts respaldados por sus gobiernos respectivos nos transformarían en simples tributarios, dentro mismo de nuestras fronteras.

Estados Unidos e Inglaterra no explotan directamente sus yacimientos; pero, hay que advertir, que las compañías americanas e inglesas operan en parte en sus respectivos territorios y a más en el extranjero. Ahí esta precisamente la diferencia, nosotros no tratamos de explotar minas en el extranjero, sino las existentes en nuestro territorio.

Debemos hacer notar también que sus capitales son nacionales para esos países y que los propietarios y directores de las compañías, unidos por el vínculo de nacionalidad que los liga, no son peligrosos para sus respectivas naciones y que no obstante ello, uno y otro país han dictado disposiciones especiales respecto de la explotación del petróleo, adquiriendo el gobierno inglés la anglo-persian mediante un aporte de 2.500.000 de £ y el control de las minas saidan y petrun en el Golfo Pérsico y sancionado el Congreso Norteamericano leyes restrictivas contra los monopolios y trusts de petróleo.

[illegible]

[illegible] ambicionamos con particulares para la explotación de nuestros yacimientos fiscales, esos particulares, de serles conveniente, podrían influir en la producción haciéndonos fracasar las explotaciones en beneficio de los situados en el extranjero o en nuestro propio país, pero que respondieran a sus intereses.

Se cita el caso del Banco de la Provincia, para fundamentar un caso parecido con relación al petróleo. Este es tal vez el único caso que ha podido justificar en su época tal sistema. ¿Quién no recuerda la honda crisis de la Provincia de Buenos Aires, que rebasada su capacidad financiera, arrastró a la quiebra a su banco oficial ?.

El negocio de banca es bien conocido y dado los múltiples recursos con que se puede contar en un establecimiento oficial, éste no puede fracasar sino por un motivo, cual es la exagerada ingerencia del estado y el excesivo uso del crédito por el mismo. Con la intervención del capital extranjero en este caso, se evitaba la posibilidad del abuso de los gobiernos, es decir, del único factor que podía hacer peligrar la institución. Es de advertir que los capitales privados estaban radicados en el país, vinculados a la industria y comercio nacionales; por eso engrandecieron a esa institución gigantezca del crédito argentino. Por otra parte se ofrecía al capital privado un éxito y rendimiento seguros, siendo evidente, que a ningún capitalista extranjero le hubiera convenido causar su ruina en beneficio de otra banca, después de haber contribuído para su salvación. Pero en el caso del petróleo es diferente, dado que tambien es diferente el resultado que se ambiciona. El fracaso de la explotación de determinados yacimientos petrolíferos, puede resultar muy ventajoso a los trusts para dominar el mercado mundial; en este caso, como vemos, no se persigue solamente el dominio del mercado de un solo país, el trust va más lejos, persigue la hegemonía mundial.

Tambien se cita el caso en contra del monopolio fiscal, de la resultante inicial de la administración de los ferrocarriles del estado, olvidando al pasar, que se trata de un ferrocarril de fomento, que tendió sus rieles donde jamás intentó hacerlo el capital extranjero, que supedita a sus intereses el interés general de la Nación.

Decía el Dr. Rodolfo Moreno, al referirse a esta cuestión en la sesión de la Cámara de Diputados del 1ro de junio de 1923: "...no se trata de pequeñas competencias dentro de un país, sino del monopolio del mundo entero, amparado por unos cuantos organismos financieros. La concordancia puede buscarse cuando los intereses son armónicos, pero nunca cuando aquellos son hostiles..... Se podrá decir que el Poder Ejecutivo está en condiciones de elegir capitalistas, pero yo no admito ese factor porque los capitales se disfrazan como y cuando les conviene y el gobierno podría encontrarse con el caballo troyano adentro cuando ya los males fueran irreparables. Es preciso además tener en cuenta -agregaba más adelante- que entre nosotros hay poco espíritu de asociación y que los argentinos no acostumbran a depositar sus ahorros en títulos de compañías esperando ganar un interés proveniente de un ingreso que otros administran".

La autorizada palabra del Dr. Moreno, no deja lugar a dudas. Podría establecerse, p.e., una cláusula aclaratoria en el sentido de que los capitales fueran nacionales y las acciones intransferibles sin previa resolución del Directorio; pero fallaría por su base, dado que entre nosotros la gente de fortuna, no invierte su dinero en operaciones en las que se corre algún riesgo, antes prefieren que su dinero se encuentre depositado en un banco, aún no redituando interés alguno. También tratan de especular sobre tierras y propiedades o lo invierten en cédulas del Banco Hipotecario Nacional.

A nuestros capitales privados sólo se les ve evolucionar en los períodos de crisis, de depreciación de valores en cuya ocasión participan del desenvolvimiento comercial.

[illegible]

Los defensores del sistema mixto guardan silencio en su análisis para ciertas instituciones oficiales, que no se rigen por ese sistema y que han tenido éxito. Hablamos del Banco de la Nación y del Hipotecario Nacional.

Antes de la creación del Banco Central, el Banco de la Nación era monopolista; monopolizaba los fondos del Estado, monopolizaba la garantía de la Nación para sus operaciones, etc., y no hay ni puede haber quién hable de fracaso, al referirse al Banco de la Nación, orga-

mismo de control y de gran importancia para la economía nacional, iniciado, organizado y engrandecido por ciudadanos argentinos.

Otra institución oficial es el Banco Hipotecario Nacional, el que ha evidenciado la capacidad estatal en la administración. Antes de su creación, las compañías de crédito extranjeras, que se habían afianzado y acaparaban esta clase de operaciones, imponiendo condiciones violatorias de nuestras leyes, detentaban las propiedades más ricas; pero bastó la intervención del Estado, para que paulatinamente se reconquistaran para la Nación, riquezas cuyo dominio hubiera pasado a manos de sindicatos extranjeros de observarse una actitud pasiva.

Desde el descubrimiento del petróleo en nuestro país, la lucha por la consecución del mismo se hizo sentir, primero, por la presentación de muchos miles de solicitudes de cateos, que prácticamente significaban un acaparamiento de las zonas posiblemente petrolíferas y luego por las medidas que ha tenido que adoptar el gobierno para implantar y desarrollar esta industria, logrando defender así el consumo nacional, mediante la acción moderadora de los precios ejercitada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

"Esta tendencia a producir - decía el diputado Juan I.Cooke en su informe presentado en la sesión del 19 de junio de 1940- alteraciones arbitrarias de la ley de la oferta y la demanda, con el propósito de asegurar ganancias ilegítimas y con el consiguiente perjuicio no solo para las industrias y la economía general del país, sino para el desenvolvimiento regular de la empresa fiscal, se encuentra corroborado con la documentación oficial pertinente a los contratos firmados entre el Poder Ejecutivo Nacional y los tres grupos de empresas petrolíferas que actúan en el país, dos de ellos, el grupo Standard y el grupo Shell, considerados como trusts mundiales, y el tercero que representaría a las compañías pequeñas que actúan en el país".

El monopolio o la explotación por el Estado, claro está, formularía con todas esas asechanzas y combinaciones. Significa dignidad y soberanía nacionales, a la vez que paz y prosperidad económica. La correlación de los conceptos enunciados con la política petrolera nacionalista es un hecho arraigado en la opinión pública argen-

tina.

"Debemos reñir una batalla de Caseros industrial" ha dicho el General Alonso Baldrich, queriendo significar con ello, que esa batalla habría de librar al petróleo de la tiranía del capitalismo y explotación extranjeros.

Se habla de la incapacidad del Estado como sujeto explotador y administrador. Veamos entonces, en el caso del petróleo, en que consiste esa incapacidad.

Aparte de los pozos perforados en sus yacimientos de Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul, Vespucio, San Pedro, etc., el Estado, por intermedio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, ha instalado destilerías en La Plata, San Lorenzo (Sta. Fé), Campana, Plaza Huincul (Neuquen), Lujan de Cuyo (Mendoza), y Chachapoyas (Salta); ha construído plantas de almacenaje que hoy suman 27, destinadas a distribuir, sea por vía marítima, fluvial o terrestre (en éste último caso mediante ferrocarril y camión-tanque) los subproductos; ha sembrado la República con 7216 surtidores, 2170 agencias y subagencias de venta y 428 estaciones de servicio; maneja además una flota de buques-tanques y embarcaciones menores cuyo desplazamiento llega hoy a 79.121 toneladas.

En conjunto, las unidades que integran la flota, durante el año 1941, han transportado, incluyendo los alijes y redespachos:

Petróleo crudo.....	1.742.655 ton.	Fuel Oil.....	769.457 ton.
Diesel Oil.....	102.898 "	Gas Oil.....	41.095 "
Nafta.....	428.457 m^3	Agricol.....	26.889 m^3
Kerosene.....	35.200 "	Carga seca....	65.457 ton.
	Pasajeros.....	7.611	

Volúmen de los transportes realizados por la flota de Y.P.F., durante los años 1935 a 1941:

AÑO	Petróleo crudo y productos pesados.	Productos livianos a granel m^3	Materiales, productos envasados y víveres. Ton.	Pasajeros Nº
1935	1.380.018	345.996	85.207	3.007
1936	1.574.528	384.042	72.330	4.361
1937	1.757.113	439.562	84.724	5.351
1938	2.432.377	453.269	98.089	6.419
1939	2.447.330	459.313	84.261	6.455
1940	2.561.075	618.486	93.990	6.956
1941	2.656.105	490.546	65.457	7.611

Debemos recordar además, que los aportes del Estado para el desarrollo de la industria petrolífera Fiscal, efectuado durante los años 1911 a 1917, alcanzaron a la cantidad de $: 8.655.240,90 m.n., que en 1941 ha llegado a con-

Producción fiscal en los últimos 10 años:

Año	Producción m^3	Diferencia con respecto al año anterior	%	Indice (2)
1932	902.255	↓ 28.663 (1)	↓ 3,28	100
1933	921.788	↓ 19.533	↓ 2,16	102,16
1934	835.564	- 86.224	- 9,35	92,61
1935	943.846	↓ 108.282	↓ 12,96	104,61
1936	1.140.191	↓ 196.345	↓ 20,80	126,37
1937	1.261.899	↓ 121.708	↓ 10,67	139,86
1938	1.430,599	↓ 168.700	↓ 13,37	158,56
1939	1.625.204	↓ 194.605	↓ 13,60	180,13
1940	1.983,252	↓ 358.048	↓ 22,03	219,81
1941	2.226.798	↓ 243.546	↓ 12,28	246,80

Producción particular en los últimos 10 años

1932	1.186.576	↓ 198.755(3)	↓ 20,12	100(4)
1933	1.254.771	↓ 68.195	↓ 5,74	105,75
1934	1.394.150	↓ 139.379	↓ 11,10	117,49
1935	1.329.131	↓ 65.019	- 4,66	112,01
1936	1.317.354	- 11.777	- 0,88	111,02
1937	1.338.208	↓ 20.854	↓ 1,58	112,69
1938	1.284.224	- 53.984	- 4,03	108,23
1939	1.333.964	↓ 49.740	↓ 3,87	112,42
1940	1.293.244	- 40.720	- 3,05	108,99
1941	1.272.957	- 20.287	- 1,57	107,28

Distribución porcentual de la producción nacional en los últimos años

Año	Total producción m^3	Produc.Fiscal	Produc.partic.
1934	2.229.714	37,47 %	62,53 %
1935	2.272.977	41,52 %	58,48 %
1936	2.457.545	46,40 %	53,60 %
1937	2.600.107	48,55 %	51,45 %
1938	2.714,823	52,70 %	47,30 %
1939	2.959,168	54,92 %	45,08 %
1940	3.276.496	60,53 %	39,47 %
1941	3.499.755	63,63 %	36,37 %

Si comparamos la producción de las compañías privadas, por una parte, y la de Y.P.F., hemos de comprobar que mientras que la segunda ha ido en contínuo aumento, la de las compañías privadas ha permanecido estancada o ha decrecido.

Tomando como índice el año 1932, vemos aumentar la cuota hasta 246,80 en el año 1941, o sea el 146,8 %, para la producción fiscal, en tanto

(1)La producción en 1931 fué de 873.592 m^3
(2)Adoptando el número 100 como índice correspondiente a la producción de 1932
(3)La producción en 1931 fué de 987.821 m^3
(4)Adoptando el número 100 como índice correspondiente a la producción particular de 1932.

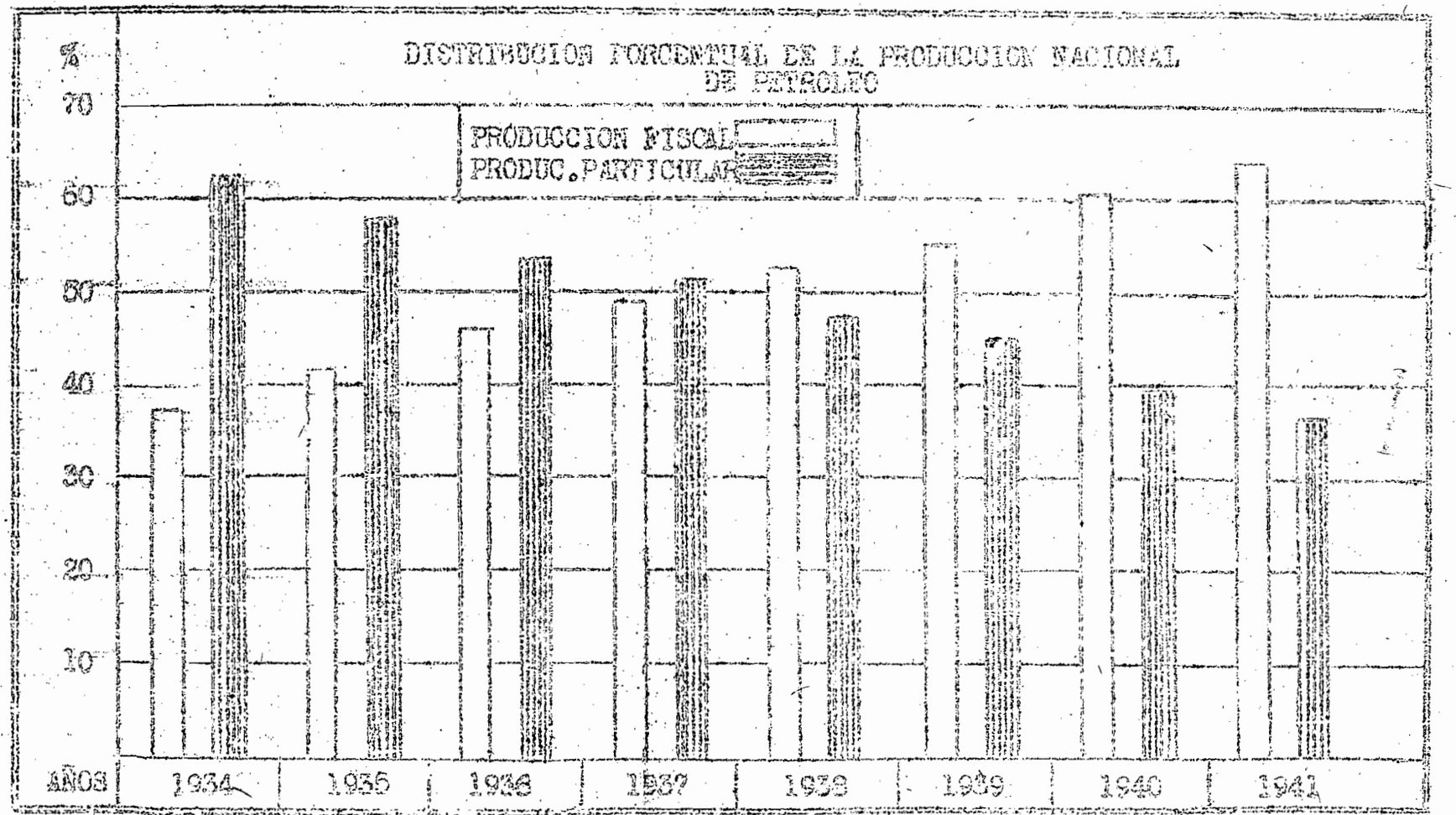
DISTRIBUCION PORCENTUAL DE LA PRODUCCION NACIONAL DE PETROLEO
PRODUCCION FISCAL
PRODUC. PARTICULAR
%
70
60
50
40
30
20
10
AÑOS
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941

[illegible]

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
29,1	[illegible]	19,4	[illegible]	[illegible],1	1.228.157	43,4	[illegible]
[illegible],8	[illegible]	13,1	[illegible]	11,8	[illegible]	43,3	[illegible]
24,9	[illegible]	17,7	[illegible]	[illegible],6	[illegible]	[illegible]	3.493.158
[illegible]	[illegible]	17,2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	987.821	28,3	[illegible]	12,2	[illegible]	[illegible]	[illegible]
27,6	1.186.57[illegible]	[illegible]	266.185	8,2	[illegible]	27,9	3.265.382
27,9	1.254.771	37,9	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
23,4	1.394.15[illegible]	39,1	[illegible]	[illegible],7	1.134.97[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible],9	1.329.[illegible]	35,7	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	3.945.676
27,3	1.317.354	[illegible]	[illegible]	12,4	[illegible]	[illegible],7	4.173.598
27,5	[illegible]	29,2	[illegible]	[illegible],7	[illegible]	[illegible]	[illegible]
28,3	1.284.224	25,4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible],7	[illegible]
31,2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible],6	1.432.444	[illegible]	[illegible]
[illegible],8	[illegible]	[illegible]	[illegible]	11,3	[illegible]	27,9	5.394.214
[illegible]	1.272.957	[illegible],1	[illegible]	[illegible],7	[illegible]	[illegible],7	5.493.596

que para la producción particular llega solamente hasta 107,28 %.

Si tomamos otro tipo de proporción, es decir, en base al porcentual que a cada uno corresponde de la producción total, Y.P.F. pasa en el término de siete años de 37,47 % a 63,63 % y la producción particular, lógicamente,acusa un descenso del 62,53 % a 36,37 %.

Para reforzar aún más la tendencia hacia la explotación oficial, tomemos el caso de Salta, en cuya provincia Y.P.F. actúa en un mismo pié de igualdad con las empresas particulares: en el año 1934 la producción fiscal era de 20.747 m^3, equivalente al 6,42 % y la producción particular de 302.540 m^3, que representaba un 93,58 %. En 1941 la producción fiscal ha llegado a 155.491 m^3 y la particular a 143.588, es decir, ha sobrepasado en 11.903 m^3 a la producción particular.

La elocuencia de estas cifras es terminante dado que prueban,que aún en el caso de que el Estado no efectúe ningun otro aporte de capital para el ulterior desarrollo de la industria petrolífera fiscal, pocos años han de faltar, de seguirse en progresión análoga a la señalada, para que el Estado cubra con su propio petróleo las necesidades del consumo nacional.

Como está demostrado que las compañías no tienen interés en aumentar su producción, lógico es pensar que únicamente con el monopolio fiscal llegaremos a satisfacer ese anhelo.

Con respecto a la política seguida por las empresas particulares, en su afán de acaparar reservar para el futuro, el Diputado Cooke, al tratarse en la H. Cámara de Diputados de la Nación el despacho de la Comisión de Asistencia y Previsión Social(fecha 30 de julio de 1942) relacionado con las medidas tendientes a solucionar el problema de la escasez de combustible, se expresó en los términos siguientes: " Apareció el petróleo y vinieron a la República esas comisiones de geólogos que recorrieron el territorio de un extremo a otro. Dijeron acaso a explotar el petróleo ?. No, señor Presidente.Vinieron a acaparar las reservas, porque económicamente resulta un absurdo suponer que las compañías extranjeras de petróleo vengan a explotar el combustible cuando lo tienen a flor de tierra, a 300 o 400 metros, en Colombia, Venezuela, México, Trinidad y en todas las grandes zonas petrolíferas. No han venido a explotar nuestro petróleo, que es de una calidad inferior. Solamente el de Mendoza tiene cualidades que lo asemejan a los buenos petróleos mejicanos. El de Comodoro Rivadavia es un petróleo pobre. Allos traen, como lo ha dicho el señor diputado Dickmann, que conoce muy bien el

problema, ese petróleo con una rica mezcla de nafta y kerosene, de cuya destilación obtienen productos en proporción mayor que del petróleo argentino. El petróleo es un producto perecedero, cuyas reservas se agotan. Entonces, el plan de estas grandes compañías es acaparar las reservas para el futuro. Esta es la política que ha seguido la Standard Oil en nuestro país. Y así se ha producido esa lucha de la que se defendió el gobierno nacional dictando periódicos decretos en los que establecían nuevas reservas. Las compañías extranjeras se limitan a catear y a aumentar sus zonas de exploración, pero no explotan petróleo. No he visto fotografías de pozos petrolíferos tapados y basta leer las estadísticas para comprobar que mientras los yacimientos petrolíferos fiscales han aumentado su producción en seis años en un 72 %, las compañías estancan su producción. Cuando ya no pudieron luchar para aumentar sus zonas de cateos, por la modificación del Código de Minería en virtud de la ley número 12.161, trasladaron la guerra al campo industrial, comenzando a desacreditar el producto argentino, favoreciendo y bonificando a los revendedores de nafta y tratando de producir la quiebra de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Fué necesario, en esas circunstancias, que Yacimientos Petrolíferos Fiscales recurriera al Automóvil Club Argentino, al cual le dió una concesión que no voy a negar que importa un privilegio, pero que le permitió encontrar el agente para la venta de los millones de litros de nafta a los que no podía dar salida, y de sus lubricantes. Después de esto se produce el decreto limitando la importación y viene la celebración de los convenios, y entonces es cuando, como lo observaba bien el diputado Dickmann, mientras las estadísticas evidencian el aumento de la producción de yacimientos petrolíferos fiscales, señalan también como se estanca o disminuye la producción de las empresas extranjeras. Y ahora viene la última fase. Este aumento se ha en gran parte provocado por las empresas extranjeras, que desde hace mucho tiempo han estado racionando los productos a sus distribuidores, haciendo propaganda pública y alarmando al país con el problema del combustible, porque pretenden con ello impedir el levantamiento de las reservas; y ahora van a venir las insinuaciones de dar entrada libre al capital extranjero, y de formar sociedades mixtas a costa del sacrificio de los productos del trabajo y de la inteligencia argentina, que ha explotado la República y la ha puesto en condiciones de producción. Ahora nos vienen con las sociedades mixtas. Se presentó un proyecto de ley hace dos años suprimiéndolas, porque en siete años de existencia de la ley solamente trató de hacer una sociedad mixta una empresa en malas condiciones. Es la única vez que el capital priva

do tuvo interés en hacer sociedad mixta con el Estado. Ahora, vuelvo a repetirlo van a venir las iniciativas peligrosas. Ahora se va a decir al país "no hay nafta, no hay petróleo"; se ha creado el problema por que sufrimos las contingencias extraordinarias de la guerra y es inútil que pretendamos vivir aislados del universo y creer que la guerra no nos va a alcanzar con sus efectos; y aprovechando esta circunstancia, van a venir las proposiciones y los tanteos para demostrar que es necesario abrir el suelo argentino al capital extranjero. Y entonces es cuando vamos a librar nuestra batalla los que creímos que procedíamos sinceramente cuando, a raíz de la interpelación que hizo el diputado González, convinimos todos en este recinto, comenzando por el ex-ministro de Agricultura doctor Pascini Zecurra, que expuso la opinión del Poder Ejecutivo, de que el petróleo argentino debe ser explotado por los argentinos y para los argentinos."

Hay otro hecho fundamental que puede citarse en apoyo de la tésis nacionalista. Yacimientos petrolíferos fiscales, ejerce una constante acción reguladora sobre los precios del producto en el mercado nacional, impidiendo que oscilaciones bruscas impuestas por los trusts en los mercados extranjeros, puedan resultar gravosas para los intereses del consumidor nacional.

La Argentina ocupa el segundo lugar después de Estados Unidos, en el orden de los beneficiados, por razón del más bajo precio del consumo de nafta en Estados Unidos se ha llegado a un promedio de $ 0,216 por litro.

Desde 35 centavos por litro, que fuera el precio de la nafta en la Argentina en el año 1921, y con la advertencia de que en ese entonces no soportaba gravámenes fiscales, el nivel, luego de haberse hecho uniforme en toda la República, ha venido descendiendo, aunque con alternativas, hasta 18 centavos (excluído el impuesto de vialidad de $ 0,06 por litro), merced a las intervenciones sucesivas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que hizo bajar el precio en 1922 a 27 centavos y en 1923 a 24 centavos. Posteriormente, en 1925, tras de movimientos de alza, el precio vuelve a bajar en coincidencia con la instalación de la destilería fiscal en La Plata, dado que ésta pudo satisfacer en buena parte el consumo. En agosto de 1929, en noviembre del mismo año y en febrero de 1932, como resultado de nuevas intervenciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la última de las cuales tuvo por efecto la uniformación del precio de 20 centavos en todo el país, el consumidor de Salta p.e., fué colocado en la misma situación de beneficio que el de la Capital Federal. El recargo que significaban los fletes y acarreos fué absorbido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

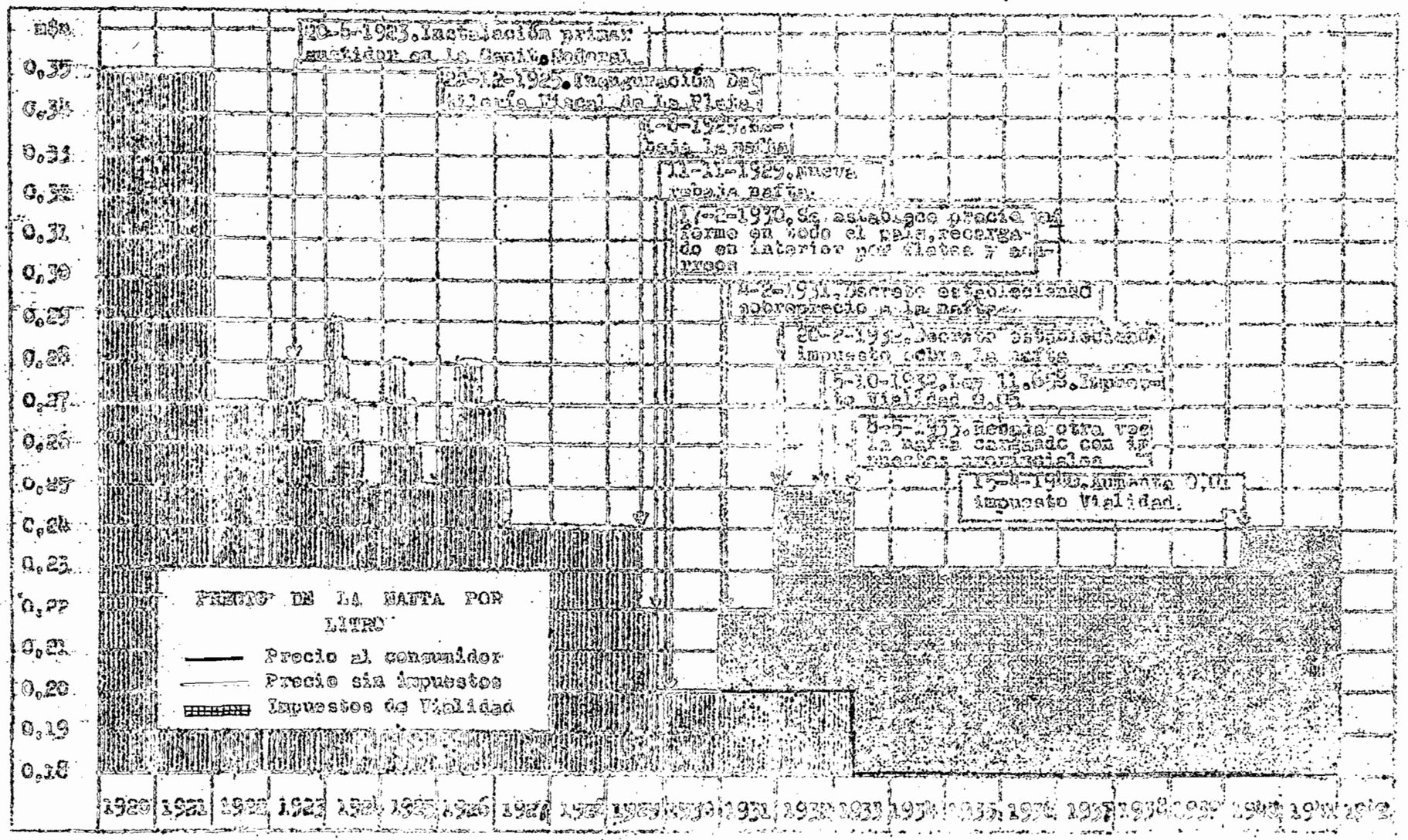
m$n
0,35
0,34
0,33
0,32
0,31
0,30
0,29
0,28
0,27
0,26
0,25
0,24
0,23
0,22
0,21
0,20
0,19
0,18
20-5-1923. Instalación primer surtidor en la Capit. Federal
22-12-1925. Inauguración Destilería Fiscal de La Plata
11-11-1929. Nueva rebaja nafta.
17-2-1930. Se establece precio uniforme en todo el país, recargado en interior por fletes y acarreos
4-2-1931. Decreto estableciendo sobreprecio a la nafta.
20-2-1932. Decreto estableciendo impuesto sobre la nafta
5-10-1932. Ley 11.658. Impuesto Vialidad 0,05
8-5-1933. Rebaja otra vez la nafta cargando con impuestos provinciales
15-4-1940. Aumenta 0,01 impuesto Vialidad.
PRECIO DE LA NAFTA POR LITRO
Precio al consumidor
Precio sin impuestos
Impuestos de Vialidad
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942

los impuestos de vialidad, desde 1930 en adelante, determinaron lógicamente el precio de venta de la nafta de 20 a 22 centavos y luego, después de 1931, hasta 25 centavos por litro, pero en mayo de 1933, Yacimientos Petrolíferos Fiscales vuelve a intervenir y como resultado de su acción, rebaja el precio a 23 centavos, tomando a su cargo los impuestos provinciales. Hoy el precio es de 24 centavos, como consecuencia del aumento del impuesto de vialidad en 1940.

Esto constituye una serie de comprobaciones muy gratas al sentimiento nacional y a miles de habitantes del país que utilizan vehículos de transporte a nafta, para quienes ha representado un beneficio estimado en más de 1.000.000.000 de pesos.

Actualmente y con motivo de la escasez de combustibles, que obligó al Estado a dictar medidas,como ser la racionalización de los derivados del petróleo, Yacimientos Petrolíferos Fiscales tuvo una nueva y feliz intervención. Había suspendido la entrega de kerosene a los revendedores, quienes actúan como intermediarios con el comercio minorista por medio de sus camiones-depósitos,porque observó que se especulaba con el producto, hasta el punto de expenderlo a los consumidores a un precio de 50 centavos el litro, cuando el real es de 20 centavos y de 17 centavos en los surtidores oficiales. Al suspender la entrega dispuso que numerosos camiones-tanques recorrieran las calles de Buenos Aires para surtir directamente al vecindario. Citó luego a los distribuidores, manifestándoles que se reanudarían las entregas, con la condición de que la venta habría de realizarse con la intervención de empleados de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, quienes tendrían a su cargo la verificación del precio de expendio, a fin de que no excediera el máximo oficial establecido de 20 centavos por litro. Una vez más Yacimientos Petrolíferos Fiscales ejerció su acción reguladora de los precios y contrarió una especulación tan inmoral como perniciosa.

Aún prescindiendo de estos datos, hay que convenir que, con una administración nacional, por incompetente que fuera, se originaría el arraigo en el país de fruto producido por las explotaciones, ideal imposible de alcanzar de entregarse los yacimientos a los capitales extranjeros.

Otro punto de excepcional importancia lo constituye la emigración de numerario que la importación origina al país. Si observáramos las cifras de importación desde 1910 a 1941 inclusive, comprobaríamos las sumas fabulosas que han emigrado al exterior

Datos obtenidos de la Dirección General de Estadística y del Anuario del Comercio Exterior Argentino:

Año	Petróleo y derivados en toneladas	Valor de tarifa de los petróleos importados m$n.
1910	134.000	20.120.000.-
1911	152.000	24.920.000.-
1912	118.000	26.350.000.-
1913	220.000	39.500.000.-
1914	178.000	38.700.000.-
1915	324.000	68.260.000.-
1916	325.000	33.050.000.-
1917	326.000	30.950.000.-
1918	164.000	22.750.000.-
1919	484.000	30.000.000.-
1920	657.000	45.350.000.-
1921	835.000	64.960.000.-
1922	911.000	73.020.000.-
1923	970.000	84.330.000.-
1924	1.123.000	124.360.000.-
1925	837.000	117.460.000.-
1926	1.066.000	149.880.000.-
1927	1.368.000	169.160.000.-
1928	1.677.000	203.480.000.-
1929	1.894.000	234.580.000.-
1930	1.970.000	232.060.000.-
1931	1.376.000	160.310.000.-
1932	1.075.000	74.890.000.-
1933	1.033.000	62.460.000.-
1934	1.208.000	78.650.000.-
1935	1.499.000	101.970.000.-
1936	1.553.000	110.593.000.-
1937	1.785.000	139.397.000.-
1938	2.144.000	156.107.000.-
1939	2.054.000	154.665.000.-
1940	1.955.000	130.864.000.-
1941	1.863.000	119.566.000.-
TOTALES.....	33.396. 000	3.122.732.000.-

Más de 3.000 millones abonados al extranjero. Ya es hora de volver los ojos a la realidad, debemos ponernos en condiciones de abastecernos a nosotros mismos.

Con el monopolio de la explotación en sus manos, el Estado podría hacer una selección de hombres científicos, honestos, talentosos y capaces, para que orienten el esfuerzo que ha de consumarse. Todos los conflictos internos serían resueltos por su directorio, mientras que si se acepta el sistema mixto los antagonismos hallarían solución con la presión diplomática o "con el derecho del mas fuerte" que actúa basándose en el principio de que va en defensa y protección de los capitales de su país no garantidos.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en el año 1941 invirtió en la adquisición de materiales la suma de $: 57.207.930,13 m.n., con cuya inversión contribuyó a reforzar su política en el sentido de fomentar las industrias nacionales. Por el cuadro que sigue puede apreciarse la clasificación de dicha inversión por procedencia y compararse los valores que por igual concepto fueron invertidos en el año anterior:

Detalle de las compras efectuadas en 1940 y 1941

Inversiones en plaza	1940	1941
Producción y manufactura argentina	10.676.794,14	14.662.877,66
Obras diversas.....	9.464.694,00	1.828.395,00
Mercadería nacionalizada.....	4.508.575,00	7.631.912,74
	24.650.063,14	24.123.185,40
Inversiones en Europa:		
Inglaterra.....	1.573.335,72	2.231.139,04
Suecia.....	74.793,03	188.736,56
Suiza.....	330.501,13	300.756,16
Otros países.....	297.835,13	- - -
	2.076.525,01	2.720.631,76
Amortizaciones.....	2.426.276,01	340.631,56
Neto (1)	- 349.751,60	2.380.000,20
Inversiones en Estados Unidos.....	33.537.41 .01	30.446.357.72
Inversiones en Canadá, Brasil, Paraguay, Uruguay, etc.....	477.956,01	256.386,01
T[illegible] L.....	58.315.667,52	57.207.930,13

(1).- Este saldo de $ 349.751,60 m.n. correspondiente a las adquisiciones en Europa es negativo debido a la anulación de órdenes de compra colocadas en ejercicios anteriores por un valor superior a esa suma, a las compras realizadas en el año 1940.

Los que enuncian la incapacidad del Estado para explotar, no ya los yacimientos de petróleo, que tiene en la economía de los pueblos un interés primordial, sino incapacidad total para explotar cualquier industria o iniciar empresa alguna, no se han cuenta de que en ésta ocasión el dilema es el siguiente: o bien se reconoce al Estado capacidad para administrar, o bien aceptan la constitución de un Estado dentro de su propio patrón.

Mayor abundamiento, veamos que sostiene Sir Cadman, una autoridad en la materia, profesor de Birmingham y presidente de la Anglo Persian, después de varias visitas a nuestros yacimientos: " De la dificultad del problema que tienen que resolver los que desempeñan en Comodoro Rivadavia esa administración, no puedo menos que manifestar que a mi entender lo hacen con eficacia.

5º.- MONOPOLIO FISCAL DE LA EXPLOTACION

Convenida la importancia de sostener el monopolio de la explotación del petróleo por el Estado, ¿ a cargo de quién quedaría la transformación del mismo en subproductos de consumo general ?. Ya cual como se le extraiga puede quemarse como combustible, pero de someterse a una destilación, se obtienen múltiples derivados de utilización tanto en la industria, como en la medicina. ¿ Debe el Estado convertirse en industrial, es decir, en propietario de las fábricas encargadas de la elaboración del petróleo ?.

El Diputado Moreno sostuvo (sesión del 1º de junio de 1923) que no convenía la destilación por parte del Estado a los efectos comerciales; que lo más prudente era que la Nación intensificara la producción para venderlo a los consumidores y à los industriales que se interesaran en transformarlo, sin perjuicio de que se instalaran destilerías oficiales a los efectos de obtener los subproductos necesarios para el consumo fiscal, o sea, para las reparticiones nacionales, para el ejército y para la armada. "Así no se afrontarían -decía el Diputado Moreno- las objeciones que se hacen en contra la acción del Estado industrial. El Gobierno tendría por el hecho de ser el proveedor de la materia prima de las destilerías, mucho más que una fiscalización sobre aquellas, desde el momento que quedarían de hecho supriminas, cuando se les retirase la provisión del material indispensable a los efectos de sus operaciones industriales. De manera que el Estado tendría acción inmediata no solo por la jurisdicción que ejercita, sino por el hecho del aprovisionamiento."

En materia de elaboración, la actividad fiscal es cada vez mayor. La carga total de petróleo crudo elaborado en las destilerías de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, alcanzó a 2.318.183 m^3 en 1941, lo que significa un aumento de 210.289 m^3 sobre la cifra dada el año 1940. Teniendo en cuenta que en el país se elaboraron durante el año 1941 4.167.546 m^3 de petróleo crudo, corresponde a Yacimientos Petrolíferos Fiscales el 54 % de dicha elaboración total.

La nafta obtenida alcanzó a 656.737 m^3, cifra superior en 40.192 m^3 a la de 1940.

Registráronse tambien los siguientes aumentos en el año 1941, con relación a 1940:

Kerosene y agricol.....	24.535 m^3
Diesel Oil.....	41.692 "
Fuel Oil.....	88.764 "
Supergás.....	5.018 "

Como a principios de 1940, la capacidad de elaboración de lubricantes se hallaba colmada, se autorizó a Yacimientos Petrolíferos Fiscales para ampliar las instalaciones dedicadas para tal efecto en la destilería fiscal de La Plata, en la cual se dió comienzo tambien a la elaboración de emulsiones asfálticas.(Ver cuadros adjuntos).

Vemos pués, que podría aceptarse el criterio sustentado por el Diputado Moreno en la época que presentó su proyecto, año 1923, pero actualmente y por las mismas irrefutables y fundamentales razones que imponen el monopolio fis-

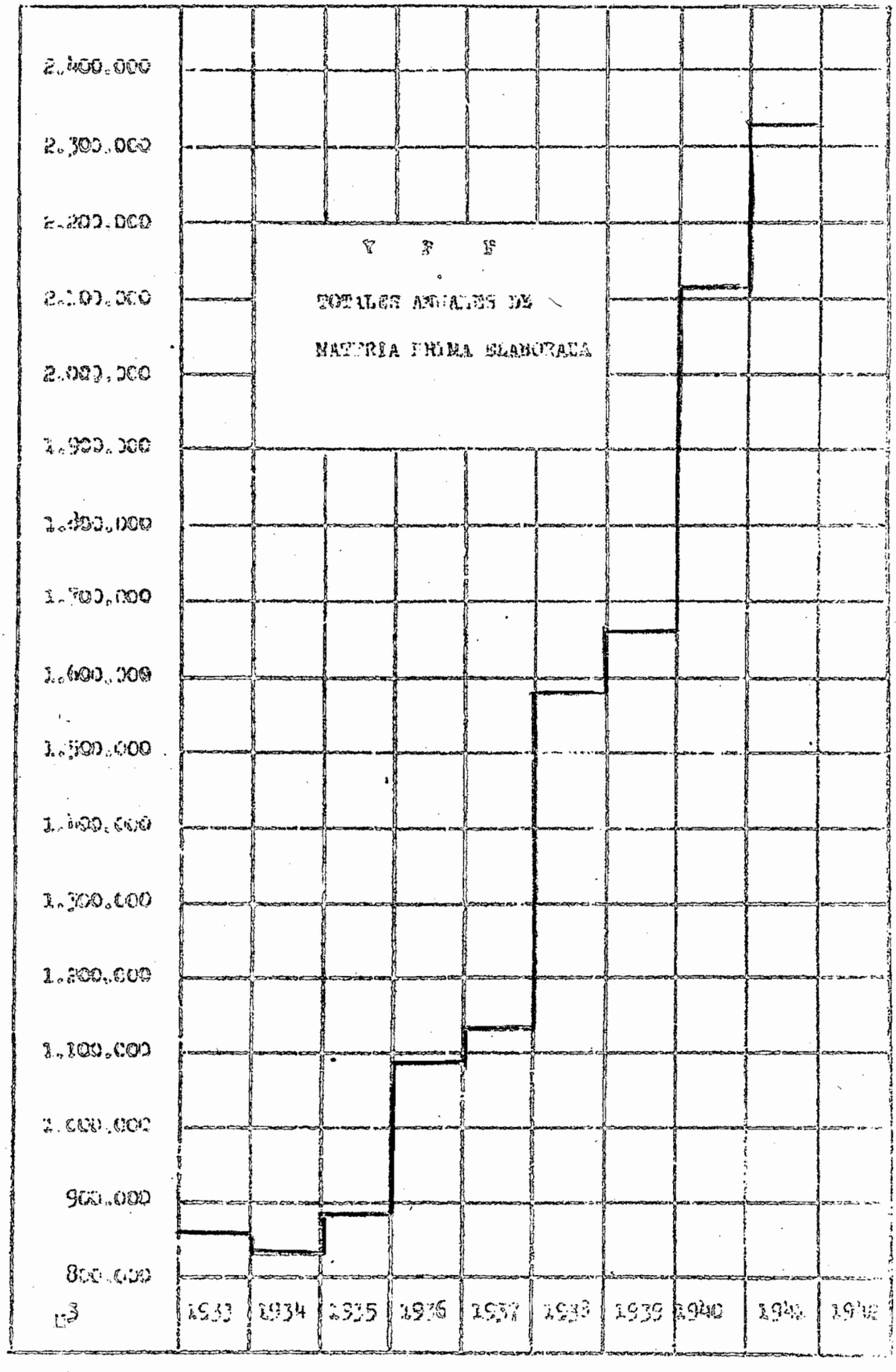
2,400,000
2,300,000
2,200,000
2,100,000
2,000,000
1,900,000
1,800,000
1,700,000
1,600,000
1,500,000
1,400,000
1,300,000
1,200,000
1,100,000
1,000,000
900,000
800,000
m3
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
Y F F
TOTALES ANUALES DE
MATERIA PRIMA ELABORADA

	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940	1941
arts								
ues...	131.58 ,429	139.74 ,299	248.83 ,827	4 .73 ,936	4 .53 ,511	4 .76 ,4	624.399. 91	3.73 ,8 8
ound								
roduc								
.....	3 ,925	1 ,956	4.124,919	4. 4, 2	8.298, 08	13. 13,587	15.7 1,4 3	15. 72,714
s.....	75,493	1 9,884	1 5,633	135, 6	1 8, 2	1 5.75	14 ,571	153,77
ol....	44. 3, 23	48.252,855	56.4 4,933	6 . 5 ,452	65.4 3, 82	6 .57 ,3 8	11 .989, 85	15 .524,477
sol- ll	41. 2 ,791	46.67 ,565	59. 3 ,916	64. 15,7 5	76. 6,304	3 .276,016	11 .145,521	15 . 14,476
.....	345. 2 ,826	37. 5 ,769	0 . 12,5 3	37.4 1,733	19. 75,372	5 .3 4, 5	1. 19.381,155	1.1 8.144,777
loads	8. 4 ,169	8.769,757	9,636, 29	15.748,452	17.619,94	25.531,315	2 . 6 ,14	25. 3,19
ks....	17 ,5 1	155,718	356,637	657,497	432,533	854,604	947,907	1.13 , 28
.....	1. 19,513	3. 2 ,1 3	7.757,4 8	15.1 , 5	13.31 , 5	3 .337,916	38. 15,671	45. 9,134
.....	1. 2 , 3	2.645, 1	5.324,	5.853, 3	7. 7.311	3. 40,637	11.6 , 16	1. 4 4,146
.....	2 , 3	1 , 7	185,327	162,327	114,269	298,915	217, 59	342,732
.....	—	—	18. 1 ,412	17.4 1,	6. 25,444	. 31 ,3 9	1 . 5,2 3	. 71, 9

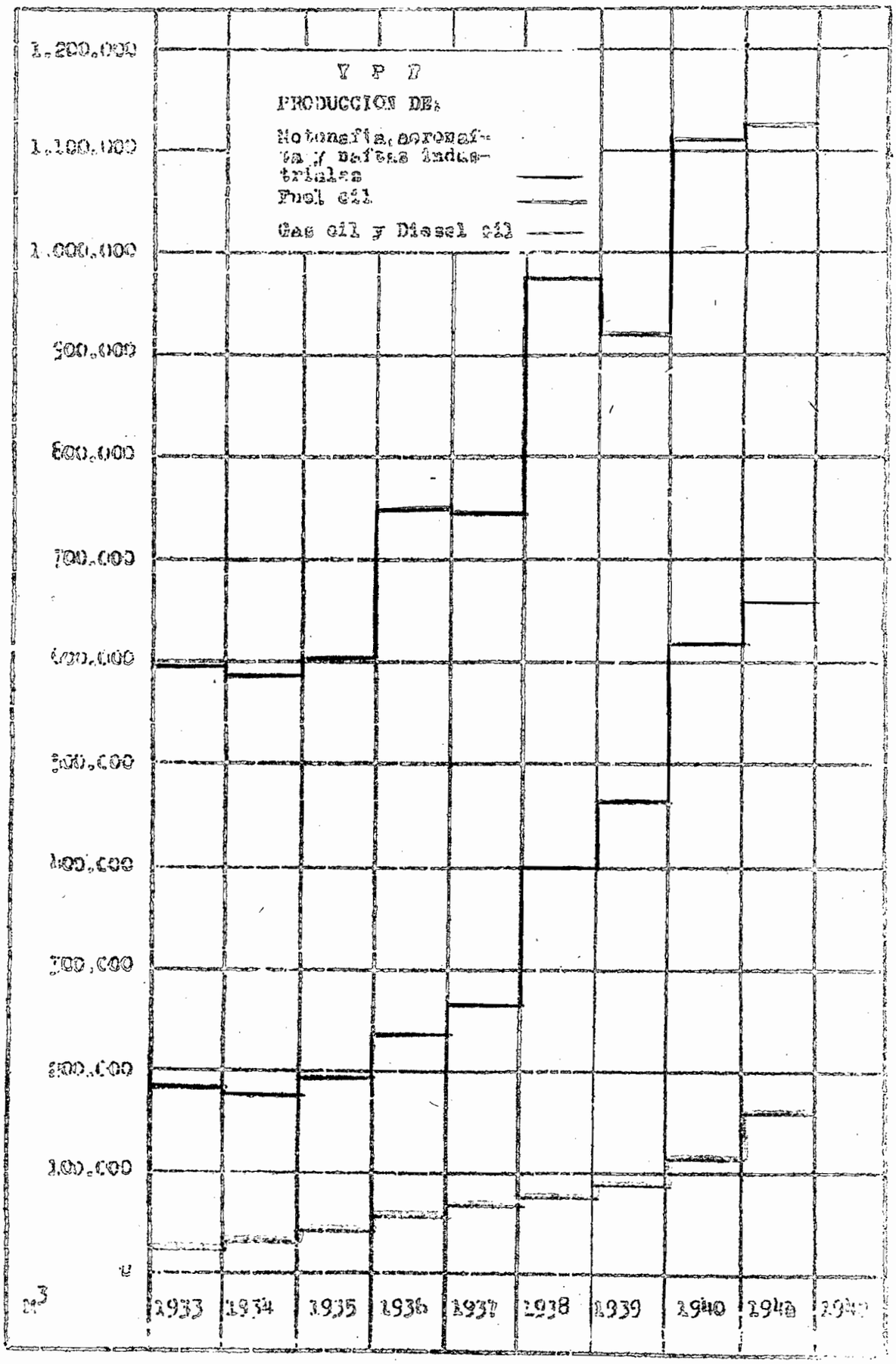
1.200.000
1.100.000
1.000.000
900.000
800.000
700.000
600.000
500.000
400.000
300.000
200.000
100.000
m3
Y P F
PRODUCCION DE:
Motonafta, aeronafta y naftas industriales
Fuel oil
Gas oil y Diesel oil
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942

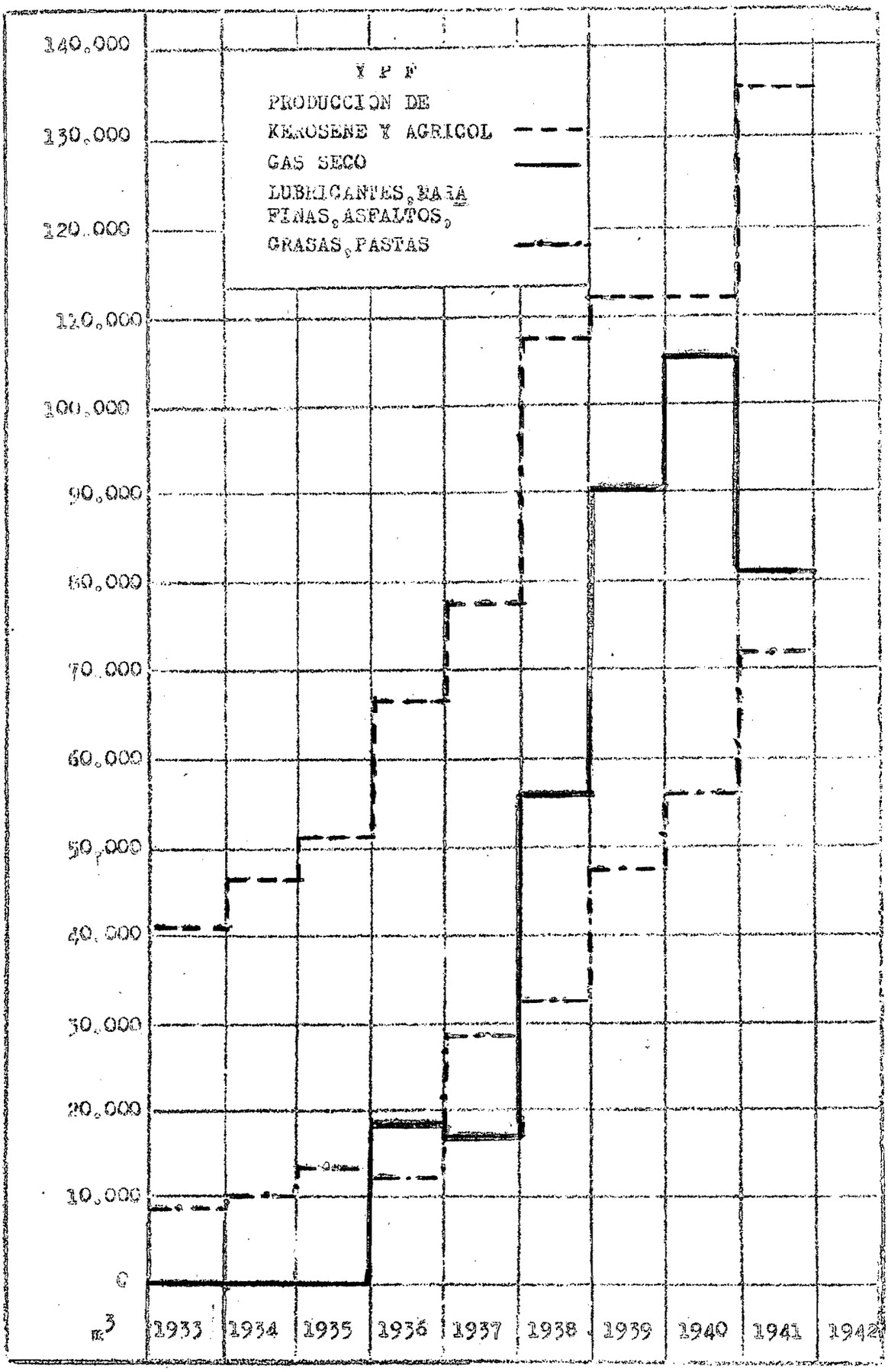
Y P F
PRODUCCION DE
KEROSENE Y AGRICOL
GAS SECO
LUBRICANTES, BASA
FINAS, ASPALTOS,
GRASAS, PASTAS
140.000
130.000
120.000
110.000
100.000
90.000
80.000
70.000
60.000
50.000
40.000
30.000
20.000
10.000
0
m3
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942

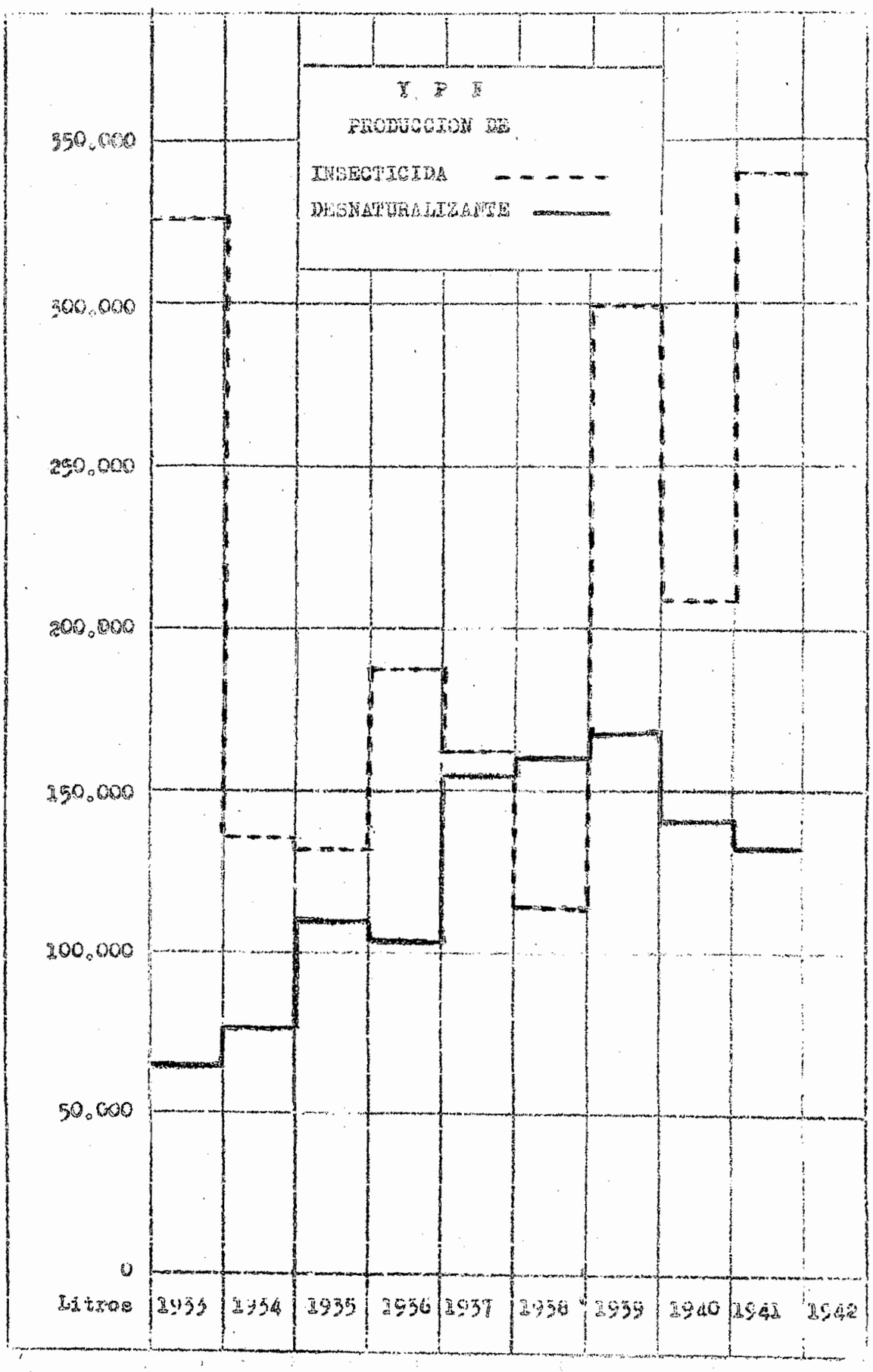
Y P F
PRODUCCION DE
INSECTICIDA
DESNATURALIZANTE
350.000
300.000
250.000
200.000
150.000
100.000
50.000
0
Litros
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942

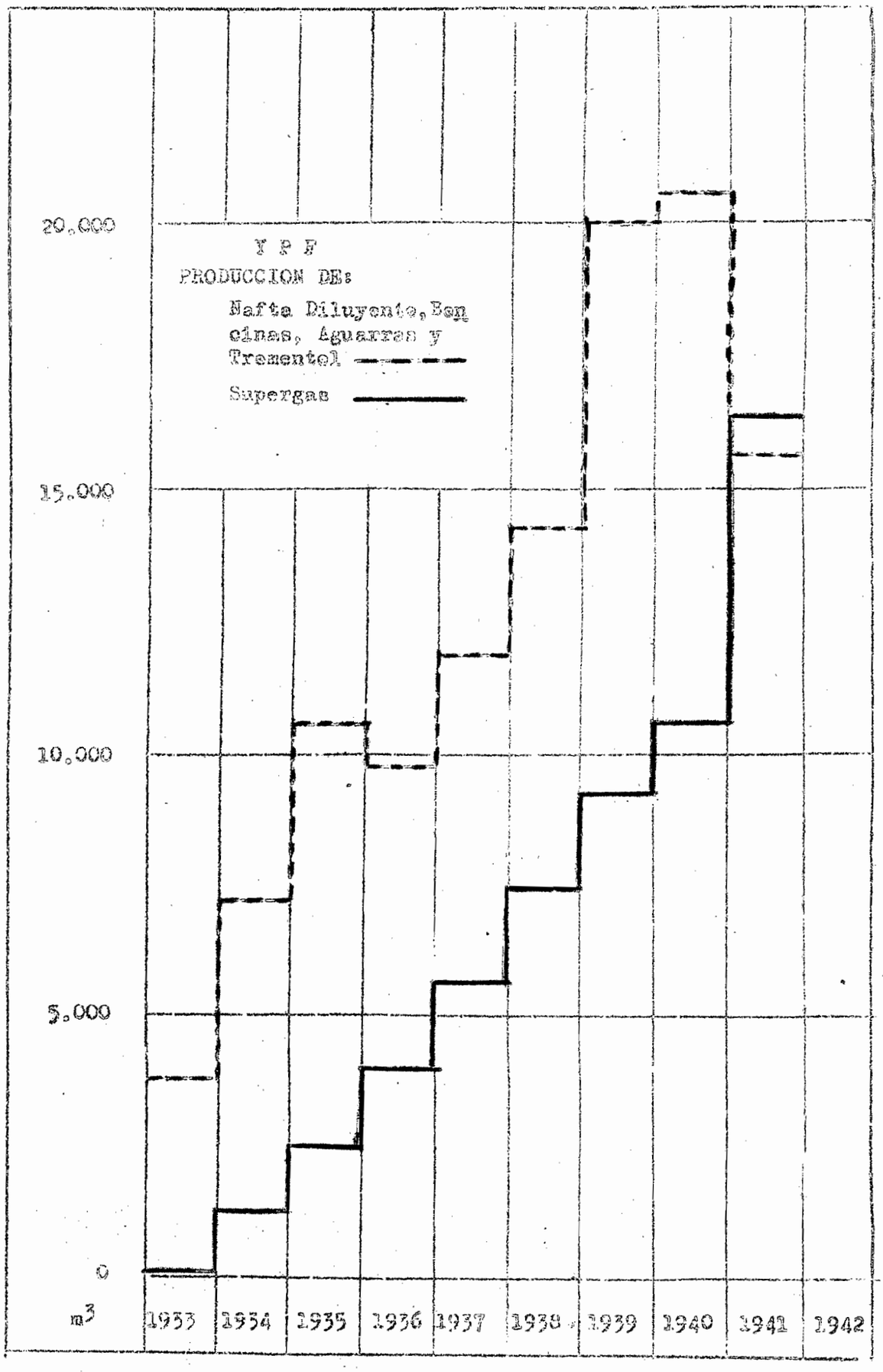
20.000
15.000
10.000
5.000
0
m3
Y P F
PRODUCCION DE:
Nafta Diluyente, Bencinas, Aguarras y Trementol
Supergas
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942

cal de la explotación debe sustentarse el monopolio fiscal de la industrialización del petróleo, es decir, de su transformación.

6º.- [illegible] ?.

¿ Dentro de las normas constitucionales puede el Estado asumir el monopolio de ciertas industrias ?. Ello es indiscutible. El mismo Gonzalez Calderón lo sostiene, siempre que el monopolio se funde en la utilidad general o en el interés público, citando cuando la opinión de Campbell Black, quién se expresa en estos términos: " Hay razones de conveniencia pública que pueden justificar la concesión de monopolios - a menos que estén prohibidos expresamente por la Constitución- en diversos casos. Ciertas clases de empresas solamente pueden ser emprendidas solamente por aquellos que están en situación de invertir en ellas un gran capital. Otras pueden ser eficazmente dirigidas unicamente cuando los privilegios son exclusivos. Otras además, son de escasos rendimientos, para los que las inician, a menos que posean un monopolio. En estos casos se trata de negocios de tal naturaleza, que la comunidad tiene interés en que se realicen, y si éste interés público puede ser servido colocando esos negocios en manos de un individuo o corporación exclusivamente, tales consideraciones justificarán el hecho de excluir de aquellos a los demás".

Ahora bien, en base a las ideas enunciadas, se justifica el citado monopolio ?.

En primer término tenemos que se trata de una substancia no solo indispensable para el desarrollo industrial, sino también para la defensa nacional. Hemos visto la importancia del petróleo en las guerras modernas; no es posible entonces dudar del interés público que existe en él desarrollo intensivo y controlado de su búsqueda y explotación, a fin de que guarde relación con las necesidades nacionales.

Sabido es además, que las exploraciones y explotaciones petrolíferas requieren grandes capitales, pués de no ser así, es decir, cuando se trata de pequeños capitales, ya el negocio no es seguro, ante la posibilidad del fracaso de las primeras exploraciones. Por eso es, que solamente interesa a los grandes trusts internacionales.

Esta tendencia al trust o monopolio, a dado lugar a que el número de empresas petroleras concurrentes en todo el mundo sea muy reducido. Las compañías o sociedades que actualmente van apareciendo, responden a algunos de los ca

nocidas poderosas organizaciones en las cuales se halla concentrada la dirección financiera.

En consecuencia, en el presente caso concurren todos los factores enunciados por Campbell Black.

El mismo Dr. Joaquín V. González, en su libro "La Propiedad de las Minas", se expresaba en los siguientes términos: "El monopolio personal fuera de los límites nacionales marcados por las leyes es un peligro y un mal porque impide la concurrencia de las demás industrias particulares; pero el monopolio del Estado es mil veces peor porque impide sistemáticamente la concurrencia e impide la iniciativa de la industria que es inherente a todo el régimen económico nacional. Esto no significaría, -como dije al principio- que el Estado no pudiera monopolizar, es decir, reservar para su explotación y uso directo ciertas substancias que estan vinculadas con el bienestar social, con el bien público, con la defensa nacional y por muchas otras razones con que se explica la reserva con que de tiempo en tiempo establecen los Estados sobre aquellas: salitre, el carbón de piedra, el petróleo y otras, y todas aquellas que principalmente contribuyen a cubrir alguna necesidad del estado y que afectan en cierto modo la defensa de la Nación".

Una de las facultades que la Constitución confiere al Congreso, es la de sancionar los códigos, entre ellos el de minería, y pudiendo sancionar el código de minería, pués pués, sin temor a equívoco alguno, establecer el régimen que convenga a la Nación.

7º.- Justificación económica del monopolio fiscal del petróleo

Desde el punto de vista económico tambien se justifica el monopolio. La estructura geológica de los yacimientos aconseja la explotación unitaria. Podría atribuirse la mina a un solo particular, pero ello no siempre es posible dada la variable extensión del yacimiento que no se ajusta al fraccionamiento técnico fijado por la Ley 12.161.

Por otra parte, el carácter de la explotación minera lleva a la concentración, pués excluye la libre concurrencia, circunstancia que se agravaría si se tratara de un productor de limitados recursos, que no puede afrontar el transporte del producto, ni la construcción de oleoductos, pués ofrecería un campo propicio para la trustificación. Agreguemos a ello además, las ganancias obtenidas por las compañías petroleras que anualmente emigran al exterior, lo que evidentemente perjudica a la economía nacional.

Asimismo, debemos suponer, por razones obvias, que si en régimen de competencia, son los múltiples gastos de exploración, explotación, industrialización, comercio y transporte del petróleo, las compañías obtienen enormes ganancias, con un régimen monopolista, ¿cuáles no habrían de ser los beneficios que nuestro país obtendría ?. Los beneficios a obtenerse se comprobarían más claramente en el proceso de la refinación, transporte y comercio, pues pueden ser mejor distribuídas las plantas de industrialización, mejor coordinado el transporte, y en cuanto al comercio, ser objeto de una organización más racional. Se suprimiría la propaganda, pues no tendría razón de existir y en cuanto al personal necesario, sería menor que el que actualmente requieren las explotaciones.

Veamos un ejemplo práctico:

El abastecimiento de la ciudad de Rosario y de su zona de influencia requiere una provisión anual de unos 100.000.000 de litros de nafta, provisión que podría hacerse con una sola planta de almacenaje; sinembargo existen 4, con repetición de edificios, bombas, cañerías, etc., lo cual significa una inversión superflua de capital.

Otro ejemplo sería el siguiente: un surtidor podría despachar 10.000 litros mensuales de nafta. Teniendo en cuenta el consumo de este producto en la Capital Federal, con solo 2500 aparatos ubicados estratégicamente, bastarían para satisfacer las necesidades. No obstante ello, funcionaban dicha ciudad 4541 surtidores. Si el mismo criterio observamos para otras ciudades tenemos:

Ciudades	Número de aparatos		
	Existentes	Necesarios	Excedentes
Capital Federal.....	4.541	2.500	2.041
Rosario.....	422	250	172
Santa Fé.....	131	80	51
Bahía Blanca.....	205	58	147
Pergamino.....	88	27	61
Mar del Plata.....	219	58	161
Junín.....	141	32	109
Río Cuarto.....	61	15	46
San Juan.....	176	56	120
Villa María.....	73	12	61
TOTALES.....	6.057	3.088	2.969

Se calcula en $ 1.500.- m.n. el valor de cada surtidor, de lo que se deduce que se han invertido $ 4.453.500.- m.n. con exceso, es decir, un 100 por ciento de más.

No es necesario insistir en que todo lo superfluo atenta contra la conservación de la riqueza individual y colectiva. Si la misma situación se plantea en materia de distribución de agua, electricidad y otros servicios públicos

¿ Qué anarquía se crearía ?.

Es evidente, que así como los servicios públicos exigen para su desarrollo la supresión de la libre concurrencia, en materia de distribución de combustibles líquidos debe imperar idéntico principio a fin de que pueda llevarse a cabo con el mínimo de gastos.

Cabe hacer notar, que las cifras anotadas corresponden al año 1935. Hoy existen alrededor de 20.000 surtidores, siendo necesarios solamente unos 12.000.- ¿ No constituye esto acaso un derroche de riqueza ?.

SOLUCION AL PROBLEMA A LA EXPROPIACION

1º.- La Expropiación

Y bien ¿ cumplimos al concepto integral de la explotación del petróleo en nuestro país ?.

En primer término, declarando de utilidad pública los criaderos, fuentes y depósitos naturales de petróleo y de hidrocarburos fluídos que se encuentren en el subsuelo, [illegible] comprendiendo la superficie de la tierra, autorizándose al Poder Ejecutivo a proceder a su expropiación de acuerdo a las prescripciones legales en vigor y en segundo lugar, contratando un empréstito con la garantía de la industria para hacer frente a la previa indemnización.

En el Código de Minería encontramos esta solución (de la expropiación), que, claro está, no hace más que seguir la misma fijada por nuestra Constitución en el artículo 17 (1).

El Estado no puede disponer de la propiedad minera adjudicada a los particulares sino por vía de expropiación, como cualquier otra propiedad. Los artículos 16 y 108 del Código de Minería son los que tratan este punto. El 108 no nos interesa para nuestro estudio, pues se refiere a las substancias de tercera categoría. En cuanto al 16, sus términos son los siguientes: "Las minas solo pueden ser expropiadas por causa de utilidad pública de un orden superior a la razón del privilegio que les acuerda el art. 13 del código.

---

(1).- Si examinamos los preceptos constitucionales de los modernos sistemas de gobierno y en especial de las democracias que se han implantado en los países libres desde la famosa "Declaración de los derechos de hombre" de la Revolución Francesa, hemos de comprobar, que el absolutismo feudal, que había alcanzado hasta ha disponer a su voluntad de vidas y haciendas por medio del rey o del caudillo ha dejado paso a otros principios de justicia a fin de garantizar el uso y goce de la propiedad, que es el objeto y fin del trabajo del hombre.

En el artículo 17 de la citada Declaración, se expresaba que la propiedad es sagrada e inviolable y nadie podía ser privado de ella; salvo cuando la necesidad pública legalmente reconocida lo exija evidentemente y a condición de una justa y previa indemnización. Todas las constituciones han incorporado estos principios a sus respectivas legislaciones. Así tenemos p.e., la Constitución de los Estados Unidos, cuya enmienda V prescribe que no se tomará la propiedad privada para "uso público" sin justa compensación. La propia encontramos en nuestra Constitución, la que en su artículo 17 establece, que la propiedad es inviolable y ningún habitante de la República puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Son dos en consecuencia, los preceptos esenciales:

1º.- La previa indemnización.
2º.- La causa de utilidad pública.

3º.- DETERMINACION DEL MONTO DE LAS EXPROPIACIONES EN BASE AL ESTADO ECONOMICO DE LAS EMPRESAS PRESENTADO POR LAS MISMAS.

¿ A cuanto ascenderia el monto de las expropiaciones ?.

Tomando como punto de referencia los balances de las sociedades anónimas, publicados en el Boletin Oficial, de las que se da cuenta en el cuadro estadistico adjunto, se llega a la conclusión de que la suma seria aproximadamente de $: 486.000.000.- m.n.(incluido empresas transportadoras de petróleo)la que se obtiene en la forma siguiente:

ACTIVO			
Fijo,.....	$01.634.384,52		
Circulante.....	105.959.489,94		
Disponible.....	18.788.894,28		
Exigible.....	159,620.352,28		
Transitorio....	17.920.884,33		
Nominal.....	764.082,18	504.666.207,53	
Un Activo:			
Pasivo no exigible: amortizaciones y re novaciones.....	13.339.251,64		
Importe suscripto y no realizado por los accionistas: suscripto. 267.968.262.- realizado. 261.736.262.-	6.232.000.-	19.571.251,64	
	TOTAL.....	485.096.955,89	
A deducir a las ganancias: Capital.....		$34.195.900.-	
De deducir: importe no realizado que figura en el activo como adeudado por accionistas.....		6.232.000.-	247.963.900.-
Reserva legal.....			5.122.021,04
Otras reservas.....			8.475.294,85
Ganancias: Importe del pasivo.....		41.935.328,93	
De deducir: Pérdida del activo.....		5.685.602,58	36.251.720,34
Pasivo de ganancias y otras: Debentures.....		7.100,00	
Pasivo exigible: otras deudas.....		156.871.556,52	
Pasivo transitorio.....		30.405.363,14	187.284.019,66
TOTAL.....			485.096.955,89

La contratación del empréstito, se obtendría con toda seguridad y en condiciones ventajosas. No tenemos nada que temer. No vamos a tener que peregrinar para su contratación, por un motivo que resulta al menos sufiente y es, que ésta industria rinde económicamente, las empresas petroleras de nuestro país obtienen ganancias que equivalen a un porcentaje mayor del 20 %.

Debido a ello, el Poder Ejecutivo envió con fecha 10 de abril de 1941, el Mensaje y proyecto de ley de impuesto a las ganancias extraordinarias de las compañías de petróleo, ya sean nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su carácter u organización, entendiéndose por ganancias extraordi-

INDUSTRI

DATOS ESTADISTICOS EXTRAIDOS DE LOS BALANCES DE LAS SOCIE

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	BALANCE AL DIA	CAPITALES			A
		SUSCRIPTO	REALIZADO	FIJO	CIRCULA
GRUPO ROYAL DUTCH					
Diadema Argentina S.A. de Petróleo	31-12-41	75.000.000,--	75.000.000,--	53.627.558,42	2.763.1
Cía Mercantil Energina S.A.....	31-12-41	100.000,--	100.000,--	1.069,28	
Shell Mex Argentina Limited.....	31-12-41	13.772.362,--	13.772.362,--	20.099.457,23	17.573.3
Estrella Marítima S.A. de Naveg. y comercio.....	31-12-41	4.200.000,--	4.200.000,--	670.943,16	
Colas Limitada S.A. Sudamericana de Asfalto Frío.....	31-12-41	600.000,--	600.000,--	16.359,70	67.0
Cía Naviera Platacruz S.A.....	31-12-41	800.000,--	600.000,--	581.057,33	
Cía Naviera Pampacruz S.A.....	31-12-41	800.000,--	600.000,--	577.150,07	
Cía de Navegación Shell Mex S.A...	31-12-41	1.200.000,--	1.200.000,--	799.124,19	
Cía Inmobiliaria Dominium.....	31-12-41	2.000.000,--	2.000.000,--	6.538.193,60	
GRUPO STANDARD OIL					
Cía Transportadora de Petróleo S.A	31-12-41	2.000.000,--	2.000.000,--	1.530.703,72	81.7
S.A. Surtidores Tico.....	31-12-41	200.000,--	200.000,--	1.894,05	

West India Oil Company S.A.Petrolera Argentina.....	31-12-41	32.911.200,--	32.911.200,--	14.467.678,64	16.440.9
Standard Oil Company S.A.Argentina	31-12-41	40.000.000,--	40.000.000,--	18.169.728,50	6.740.9
Pan American Cía Argentina de Petróleos S.A.....	31-12-41	2.107.000,--	2.107.000,--	794.898,02	644.3
Lubricantina S.A.....	31-12-41	4.000.000,--	3.280.000,--	322.068,25	137.2
Cía Nativa de Petróleo S.A.....	31-12-41	20.000.000,--	20.000.000,--	13.902.760,61	41.038.9
Cía de Petróleos La República Ltda.	31-12-41	5.000.000,--	500.000,--	8.019.709,91	
INDEPENDIENTES					
Refinería de Petróleo "La Isaura".	30- 6-41	3.140.000,--	3.140.000,--	4.869.342,76	1.465.6
Cía General de Combustibles S.A...	31-12-41	9.500.000,--	9.500.000,--	12.696.015,68	2.085.6
Galena -Signal Oil Company S.A....	31-12-41	600.000,--	600.000,--	119.107,69	
Cía de Petróleo "La Celina" S.A...	30- 4-41	100.000,--	98.000,--	32.275,54	53.0
Petrus S.A. de Minas.....	30- 9-41	300.000,00	300.000,--	218.385,--	30.1
Supercastor Cía Ind. y Comer.S.A..	31- 5-41	500.000,--	500.000,--	525.087,26	320.7
Condor S.A. Petrolera Argentina...	31- 3-41	1.000.000,--	1.000.000,--	796.355,83	284.3
Cía Argentina de Comodoro Rivadavia.Explotadora de Petróleo S.A...	31-12-40	4.482.200,--	4.482.200,--	4.600.200,00	2.8
Ultramar S.A.Petrolera Argentina...	31-12-41	22.727.000,--	22.727.000,--	19.355.187,91	14.112.8
Astra Cía Arg.de Petróleo S.A.....	31-12-40	9.000.000,--	9.000.000,--	8.804.911,75	494.3
M A P Y C S A.....	31-12-40	3.670.000,--	3.310.000,--	3.190.539,50	
Cía General de Asfaltos S.A.....	31-12-41	203.500,00	203.500,--	- -	230.9
S.A. Victorio De Bernardi.....	31-12-41	600.000,--	600.000,--	410.736,96	61.8
Cía Petrolífera "El Carmen" S.A...	31-12-41	2.055.000,00	2.055.000.--	2.172.775,--	
Sol Explotación de Petróleo S.A...	30- 9-41	2.700.000,--	2.700.000,--	2.700.001,--	97.9
Cities Service Oil Co. Of.Arg.....	31-12-41	100.000,--	100.000,--	39.521,56	172.5
Cotécnica Comp.Técnica e Import...	31- 5-41	2.600.000,--	2.350.000,--	1.193.786,40	1.039.3
Cía.Ferrocarrilera de Petróleo....	No hay datos				
Cía.Petrolífera del Norte.....	No hay datos				
Lottero,Papini y Cía.....	No hay datos				
T O T A L E S:....		267.968.262,--	261.736.262,--	201.634.584,52	105.939.4

...PRIVADA DEL PETROLEO

...ADES ANONIMAS NACIONALES PUBLICADOS EN EL BOLETIN OFICIAL

C	T	I	V	O			
...E	DISPONIBLE	EXIGIBLE	TRANSITORIO	NOMINAL	PERDIDAS	TOTAL	CAPITAL
...3,74	101.133,--	41.430.598,58	12.312.167,75	--	--	110.234.651,49	75.000.0
--	11.757,83	109.072,13	105,76	--	--	122.005,--	100.0
...7,34	3.539.221,31	19.766.708,67	121.428,78	--	--	61.100.173,33	(1)
--	44.108,58	4.325.646,82	784.991,53	--	--	5.825.690,09	4.200.0
...6,35	1.558,50	515.751,53	2.671,94	180.000,--	--	783.378,02	600.0
--	--	908.008,49	822,75	--	--	1.489.888,57	800.0
--	--	920.078,19	1.013,43	--	--	1.498.241,69	800.0
--	21.666,10	2.846.904,56	2.336,58	--	--	3.670.031,43	1.200.0
--	8.040,14	12.972,90	22.368,96	--	--	6.581.575,60	2.000.0
3,65	65.403,79	1.426.929,29	3.370,05	--	--	2.908.170,50	2.000.0
--	51.300,35	142.635,16	352,05	--	26.127,75	222.309,36	200.0

17,62	2.114.774,68	27.156.895,62	1.566.183,94	2,470,51	- -	61.748.921,01	32.911.2
19,34	797.557,45	17.681.733,50	394.563,41	280.366,99	- -	44.064.869,19	40.000.0
50,12	564.111,33	3.324.103,16	145.858,77	172,31	- -	5.473.504,21	2.107.0
29,58	50.873,52	4.040.353,60	1.550,05	- -	- -	4.552.080,--	4.000.0
65,35	5.470.628,63	4.601.904,28	507.452,20	- -	- -	65.521.711,07	20.000.0
- -	1.149,94	4.500.011,68	- -	- -	- -	12.520.871,53	5.000.0
70,94	186.323,62	1.458.708,70	110.048,86	1,--	- -	8.090.095,88	3.140.0
42,29	1.501.958,71	8.751.355,77	702.719,06	- -	- -	25.727.691,51	9.500.0
- -	491,11	595.146,32	- -	- -	- -	714.745,12	600.0
48,94	7.975,70	54.136,61	770,80	10.800,77	- -	159.008,36	100.0
49,66	84.790,97	14.066,97	- -	- -	- -	347.400,60	300.0
09,99	122.986,82	231.752,--	9.896,71	1,--	- -	1.210.433,78	500.0
02,03	44.337,68	370.812,35	18.784,08	9.749,46	- -	1.524.341,43	1.000.0
00,--	113.675,99	815.221,05	24.163,02	- -	- -	5.556.060,06	4.482.2
34,69	1.088.701,13	9.246.767,99	216.652,45	- -	5.642.321,17	49.662.465,34	22.727.0
14,21	2.366.872,15	896.471,65	562.764,17	- -	- -	13.125.333,93	9.000.0
- -	15.422,31	415.250,51	- -	270.059,72	- -	3.891.272,04	3.670.0
15,61	34.416,56	184.582,18	52.500,24	- -	- -	502.414,59	203.5
35,01	177.118,58	300.806,28	55.070,99	5.704,72	- -	1.011.272,54	600.0
- -	7.964,05	- -	420,--	4.753,20	15.153,67	2.201.065,92	2.055.0
49,99	23.294,50	3.347,36	- -	- -	- -	2.824.192,85	2.700.0
51,42	73.393,37	249.721,53	128.533,09	- -	- -	663.720,97	100.0
62,07	95.877,88	2.321.871,85	171.322,91	2,--	- -	4.822.223,11	2.600.0
29,94	18.788.894,28	159.620.332,28	17.920.884,33	764.082,18	5.683.602,59	510.351.810,12	254.195.9

INDUSTRIA PRIVADA D

DATOS ESTADISTICOS EXTRAIDOS DE LOS BALANCES DE LAS SOCI

P A S I					V O		
NO EXIGIBLE					EXIGIBLE		
RESERVAS							
	LEGAL	OTRAS RESERVAS	AMORTIZACION Y RENOVACION	TOTAL	DEBENTURES	OTRAS DEUDAS	TRANSIT
00.--	1.267.111,56	- -	En el activo	1.267.111,56	- -	5.659.380,84	8.685.6
00.--	1.918,29	- -	En el activo	1.918,29	- -	4.426,57	9.1
	- -	- -	En el activo	- -	-,-	56.736.875,58	4.363.2
00.--	61.467,75	- -	En el activo	61.467,75	- -	244.247,86	8.8
00.--	5.981,29	- -	En el activo	5.981,29	- -	120.222,99	9.1
00.--	1.971,34	- -	674.121,12	676.092,46	- -	- -	
00.--	2.576,36	- -	677.301,57	679.877,93	- -	- -	
00.--	9.267,47	14.162,03	928.690,04	952.119,54	- -	1.428.086,68	63.0
00.--	7.819,11	- -	En el activo	7.819,11	- -	4.252.000,--	167.0
00.--	50.996,84	347.632,24	En el activo	398.629,08	- -	77.584,31	142.7
00.--	1.051,14	- -	En el activo	1.051,14	- -	10.254,15	11.6

00.--	534.548,62	226.812,53	En el activo	761.361,15	- -	10.954.611,19	9.840.7
00.--	383.404,39	3.144.--	En el activo	386.548,39	- -	728.262,92	2.3
00.--	86.087,14	- -	En el activo	86.087,14	- -	21.954,15	722.8
00.--	89.025,65	6.834,24	En el activo	95.859,89	- -	8.140,13	9.5
00.--	1.067.056,28	412.774,08	En el activo	1.479.830,36	- -	38.758.092,96	3.498.2
00.--	29.043,07	- -	En el activo	29.043,07	- -	6.142.162,11	
00.--	309.524,25	44.533,00	2.017.520,67	2.371.578,72	- -	2.504.529,03	
00.--	253.399,83	5.350.000,--	9.022.987,61	14.626.387,44	- -	447.155,70	7
00.--	18.979,16	70.909,88	(Activo fijo	89.889,04	- -	6.729,97	
00.--	2.059,37	1.019,56	(no amortisado 16.630,63	21.709,56	- -	31.555,04	
00.--	3.378,03	9.000.--	En el activo	12.378,03	- -	885,05	
00.--	6.423,94	1.592,34	En el activo	8.016,28	- -	472.150,33	2.8
00.--	- -	- -	En el activo	- -	- -	469.864,91	13.9
00.--	275.328,27	92.583.06	- -	367.911,33	- -	- -	2.8
00.--	- -	- -	En el activo	- -	- -	24.543.038,14	2.392.4
00.--	329.814,59	1.363.100,28	En el activo	1. 692.914,87	7.100,--	997.984,29	163.0
00.--	- -	- -	- -	- -	- -	201.272,04	20.0
00.--	2.544,34	20.000,--	En el activo	22.544,34	- -	93.495,90	89.8
00.--	41.480,74	33.924,08	En el activo	75.404,82	- -	210.323,97	5.4
00.--	- -	- -	- -	- -	- -	146.065,92	
00.--	37.960,86	- -	- -	37.960,86	- -	- -	22.9
00.--	10.000,--	- -	En el activo	10.000,--	- -	278.116,80	64.7
00.--	231.801,36	477.272,73	En el activo	709.074,09	- -	1.322.086,99	92.7
0.--	5.122.021,04	8.475.294,85	13.339.251,64	26.936.567,53	7.100,--	156.871.556,52	30.405.3

DEL PETROLEO

EDADES ANONIMAS NACIONALES PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL

			DEL EJERCICIO		
ORIO	GANANCIAS	TOTAL	GANANCIAS	PERDIDAS	
24,03	19.622.535,06	110.234.651,49	19.622.318,76	- -	
66,70	6.493,44	122.005.--	6.429,25	- -	
97,75	- -	61.100.173,33 (2)	7.803.544,20		(1) La Sucursal no tiene capital asignado.(2) Acreditado a Casa Matriz.
26,61	1.311.147,87	5.825.690,09	1.311.138,83	- -	
08,92	48.064,82	783.378,02	46.873,78	- -	
- -	13.796,11	1.489.888,57	13.762,99	- -	
- -	18.363,76	1.498.241,69	18.330,21	- -	
62,63	26.762,58	3.670.031,43	26.715,02	- -	
53,97	154.702,52	6.581.575,60	154.686,76	- -	
16,26	289.240,85	2.908.170,50	98.970,41	- -	
04,07	- -	222.309,36	- -	22.714,55	

DEL PETROLEO

EDADES ANONIMAS NACIONALES PUBLICADAS EN EL BOLETIN OFICIAL

			DEL EJERCICIO		
ORIO	GANANCIAS	TOTAL	GANANCIAS	PERDIDAS	
24,03	19.622.535,06	110.234.651,49	19.622.318,76	- -	
66,70	6.493,44	122.005.--	6.429,25	- -	
97,75	- -	61.100.173,33	(2)7.803.544,20		(1) La Sucursal no tiene capital asignado.(2) Acreditado a Casa Matriz.
26,61	1.311.147,87	5.825.690,09	1.311.138,83	- -	
08,92	48.064,82	783.378,02	46.873,78	- -	
- -	13.796,11	1.489.888,57	13.762,99	- -	
- -	18.363,76	1.498.241,69	18.330,21	- -	
62,63	26.762,58	3.670.031,43	26.715,02	- -	
53,97	154.702,52	6.581.575,60	154.686,76	- -	
16,26	289.240,85	2.908.170,50	98.970,41	- -	
64,07	- -	222.309,36	- -	22.714,55	

marias los excedentes del porciento sobre el capital que obtenían normalmente con anterioridad al año 1936. El impuesto se fija en el 60 % de las utilidades que excedan de las percibidas hasta 1936.

Así, observando las cifras estadísticas de las sociedades nacionales para los ejercicios de 1937 a 1940, tenemos:

Estadísticas de sociedades anónimas filiales de trusts extranjeros y algunas argentinas

Ejercicios	Capital suscripto	Capital realizado	Ganancias	Porciento sobre capital
1937 (1)	219.507.400.—	218.087.400.—	35.948.735,51	16,49
1938 (2)	223.167.400.—	218.665.400.—	46.917.448,19	21,46
1939 (3)	221.167.400.—	215.545.400.—	51.598.736,83	23,89
1940 (4)	274.499.562.—	268.787.562.—	40.846.406,19	15,19

1 a 3.— Del Diario Sesiones Diputados 1940.
4.— De la Revista Oro Negro.
No se tuvieron en cuenta a las siguientes compañías: Ferrocarrilera de Petróleos; Petrolífera del Norte; Lottero, Papini y Cía; NAFTUBA; Astrella Martínez S.A. de Navegación y Petrus S.A. de Minas.

Caso especial de la Shell Mex Argentina Limitada.

1937 (1)	13.772.562.—	13.772.562.—	5.174.869,43	37,58
1938 (2)	13.772.562.—	13.772.562.—	5.857.086,44	142,43
1939 (3)	13.772.562.—	13.772.562.—	5.805.496,43	42,15
1940 (4)	13.772.562.—	13.772.562.—	4.228.264,79	30,64
1941 (5)	13.772.562.—	13.772.562.—	7.805.544,20	56,66

1 a 3.— De la Revista Oro Negro del año 1942.—
4.— De la Revista Oro Negro.
5.— Boletín Oficial.

Shell Mex Ltda.

1940 (1)	98.472.362.—	98.072.362.—	20.578.330,91	20,98
1941 (2)	98.472.362.—	98.072.362.—	29.003.804,80	29,57

1.— De la Revista Oro Negro.
2.— Boletín Oficial.

Esto equivale a decir, que sin prescindiendo de las ganancias obtenidas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales ($: 43.807.329,60 m.n. en 1941), podríamos pagar el empréstito en el término de tres años a lo sumo, con solo destinar para ello las ganancias de las explotaciones emprendidas.

La suma de $: 486.000.000.— m.n. no es estricta. La cantidad exacta necesaria para las expropiaciones, ha de resultar de la tasación de los bienes de las compañías, que desde ya podemos afirmar, no irá muy lejos de la cantidad especificada. La exposición no es más que un bosquejo de solución y por lo tanto no debe pretenderse encontrar en ella el ajustado cálculo matemático.

3º.- LA EXPROPIACION EN MEXICO: ESTADO ACTUAL DE LA CUESTION

El Gobierno de Méjico, cumpliendo los propósitos de la Constitución de 1917, resolvió el problema de la nacionalización de los yacimientos de petróleo, expropiando los pertenecientes a empresas particulares. Así, durante la Presidencia de Cárdenas se expropiaron las propiedades de 17 compañías petroleras norteamericanas, británicas y holandesas, que éstas avaluaron en 400 millones de pesos.(1)

---

(1).Texto del decreto por el cual se dispuso la expropiación de las 17 compañías petroleras particulares. "En uso de las facultades que al Ejecutivo Federal concede la Ley de Expropiación Vigente; y CONSIDERANDO:

Que es del dominio público que las empresas petroleras que operan en el país y que fueron condenadas a implantar nuevas condiciones de trabajo por el grupo Número 7 de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje el 18 de diciembre último, expresaron su negativa a aceptar el laudo pronunciado, no obstante de haber sido reconocida su constitucionalidad por ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin aducir como razones de dicha negativa otra que la de una supuesta incapacidad económica, lo que trajo como consecuencia necesaria la aplicación de la Fracción XXI del artículo 123 de la Constitución General de la República, en el sentido de que la autoridad respectiva declara rotos los contratos de trabajo derivados del mencionado laudo; Que éste hecho trae como consecuencia inevitable la suspensión total de actividades de la industria petrolera y en tales condiciones es urgente que el Poder Ejecutivo intervenga con medidas adecuadas para impedir que se produzcan graves trastornos interiores que harían imposible la satisfacción de necesidades colectivas y el abastecimiento de artículos de consumo necesarios a todos los centros de población debido a la consecuente paralización de los medios de transporte y de las industrias productoras; así como para proveer a la debida conservación, desarrollo y aprovechamiento de la riqueza que contienen los yacimientos petrolíferos, y para adoptar las medidas tendientes a impedir la consumación de daños que pudieran causarse a las propiedades en perjuicio de la colectividad, circunstancias todas éstas determinadas como suficientes para decretar la expropiación de los bienes destinados a la producción petrolera;

Por lo expuesto y con fundamento en el párrafo segundo de la Fracción VI del artículo 27 Constitucional y de los artículos 1º, Fracciones V, VII y X, 4, 8, 10 y 20 de la Ley de Expropiación de 23 de noviembre de 1936 he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo 1º.-Se declaran expropiados por causa de utilidad pública y a favor de la Nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicaciones, carros tanques, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía Mexicana de Petróleo "El Aguila"; Compañía Naviera de San Cristóbal S.A.; Compañía Naviera San Ricardo S.A.; Huasteca Petroleum Company; Sinclair Pierce Oil Company; Mexican Sinclair Petroleum Corporation; Stanford y Compañía Sucesores, S. en C.; Penn Mex Fuel Company; Richmond Petroleum Company de México; California Stanford Oil Company of México; Compañía Petrolera el Aguí S.A. de Gas y Combustibles Imperio; Consolidated Oil Company Of México; Compañía Mexicana de Vapores San Antonio; S.A.; Sabalo Transportation Company; Clapata S.A.; y Canalilac S.A. en cuanto sean necesarios a juicio de la Secretaría de la Economía Nacional para el descubrimiento, captación, conducción, almacenamiento, refinación y distribución de los productos de la industria petrolera.

Artículo 2º.- La Secretaría de la Economía Nacional con la intervención de la Secretaría de Hacienda como administradora de los bienes de la Nación, procederá a la inmediata ocupación de los bienes materia de la expropiación y a tramitar el expediente respectivo.

Las compañías se presentaron reclamando ante la justicia y llegaron en apelación ante la Corte Suprema, quién rechazó el recurso interpuesto después de varios días de deliberaciones. Los ministros que componen dicho tribunal (en total 4) votaron unanimemente a favor de la constitucionalidad de la expropiación de los bienes inmuebles de las compañías -que era el punto que más importaba-, pero al tratarse de la expropiación de los bienes muebles, uno de ellos, votó en contra.

La Corte, aceptó en consecuencia, la teoría formulada por el Ministro Rodolfo Asiain, según la cual:

1º.-La expropiación decretada por el Presidente Cárdenas de las propiedades de 17 compañías petroleras norteamericanas, británicas y holandesas, con fecha 18 de marzo de 1938, no es inconstitucional ni viola las garantías personales.

2º.-Niega que las compañías petroleras hayan sido jamás dueñas del subsuelo, que es de propiedad exclusiva de la Nación, y no tienen por lo tanto dichas compañías derecho alguno a compensación por sus concesiones.

3º.-Las compañías tienen derecho a compensaciones por los bienes expropiados así como por el capital invertido directa y legítimamente en la explotación de la industria petrolera.

4º.-Las indemnizaciones deben ser abonadas en un plazo de 10 años con las utilidades obtenidas con la explotación de la industria petrolera por parte de la Nación.

5º.-Las compañías tienen derecho a reclamar la devolución de sus archivos, libros y dinero que les fueron secuestrados al efectuarse la expropiación.

Al comentar su dictámen, el Ministro Asiain, citó el derecho mercantil español, al sostener la constitucionalidad de la expropiación de los bienes muebles, así como otras jurisprudencias, incluso la de los Estados Unidos, insistiendo en que las compañías no tenían la propiedad del subsuelo y

---

Artículo 3º.-La Secretaría de Hacienda pagará la indemnización correspondiente a las Compañías expropiadas, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 de la Constitución y 10 y 20 de la Ley de Expropiación, en efectivo y en un plazo que no excederá de 10 años. Los fondos para hacer el pago los tomará la propia Secretaría de Hacienda del tanto por ciento que se determinará posteriormente de la producción del petróleo y sus derivados, que provengan de los bienes expropiados y cuyo producto será depositado, mientras se siguen los trámites legales, en la Tesorería de la Federación.

Artículo 4º.-Notifíquese personalmente a los representantes de las Compañías expropiadas y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Este decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Presidente de la República: LAZARO CARDENAS. Cúmplase. El Secretario de Hacienda y Crédito Público: Lic. EDUARDO SUAREZ. Cúmplase. El Secretario de la Economía Nacional: ARTAIN BUENROSTRO.

por lo tanto carecían de derecho de indemnización por tal motivo.

Es de hacer notar, que Estados Unidos nunca ha discutido el derecho del Gobierno Mexicano de expropiar, sino que ha insistido en que los dueños de los bienes expropiados, deben ser indemnizados.

A raíz de la medida adoptada por el Gobierno de México, se produjo una situación de tirantez diplomática con las naciones de las compañías cuyos bienes habían sido expropiados.

Felizmente, el asunto ya ha sido definitivamente resuelto, según se desprende del comunicado suscripto por el Presidente de la República Mexicana, General de División Don Manuel Avila Camacho, que lleva fecha 18 de abril de 1942.(1).

---

(1). Cumplo el deber de informar al país que el problema internacional planteado por la estimación de las compensaciones correspondientes a los intereses petroleros norteamericanos expropiados con posterioridad al 17 de marzo de 1938, ha quedado definitivamente resuelto en virtud de que los peritos nombrados por los Gobiernos de México y de los Estados Unidos de América para determinar el monto de tales compensaciones, llegaron ayer a un acuerdo de todos sus puntos de vista según se desprende del dictámen conjunto que han formulado y que, textualmente, dice: Sus excelencias Manuel Avila Camacho, presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Franklin Delano Roosevelt, presidente de los Estados Unidos de América. Señores: De acuerdo con lo establecido en el cambio de notas fechadas el 19 de noviembre de 1941, entre el Lic. Francisco Castillo Nájera, embajador de México en los Estados Unidos y S.E. Cordell Hull, secretario de Estado de los Estados Unidos, los abajo suscriptos fuimos nombrados por nuestros respectivos gobiernos como expertos autorizados para determinar, de acuerdo con la equidad y la justicia, para los fines de la indemnización, la indemnización que se pagará a los nacionales de Estados Unidos de América que, con relación a la industria del petróleo, fueron afectados con detrimento de sus propiedades, derechos e intereses por actos del gobierno de México, después del 17 de marzo de 1938 y sobre los cuales no se haya celebrado hasta ahora ningún arreglo. La expropiación y el ejercicio del derecho de dominio eminente, de acuerdo con las respectivas Constituciones y leyes de México y de los Estados Unidos, constituyen una reconocida característica de la soberanía de todos los Estados modernos. Hemos inspeccionado las obras y terrenos de que se trata y estudiado los expedientes, de las propiedades, derechos e intereses que a ella se refieren, habiendo convenido de común acuerdo que su valor al 18 de marzo de 1938, debe fijarse en la suma de dólares 23.995.991, la cual comprende todos los elementos de valor tangibles e intangibles, quedando distribuída en la siguiente forma:

Grupo de la Standard Oil de N.Jersey(Huasteca Petroleum Company, Mexican Petroleum Company, Tuxpan Petroleum Company, Tamiahua Petroleum Company, Compañía Petrolera Ulises S.A., Cía Transcont.de Petróleo S.A. y Cía Naviera Minerva S.A.).....	18.391.641.-
Grupo de la Standard Oil de California(California Standard Oil Co.Of.México S.A. y Richmond Petroleum Company)....	3.589.158.-
Grupo de la Consolidated Oil Co.(Consolidated Oil Co. Of México S.A., Cía Franco Española S.A., y Cía Petrolera Veracruz y Bravo S.A.).....	630.151.-
Grupo de la Sabalo(Sabalo Transportation Company, Compañía Petrolera Clarita S.A. y Cía Petrolera Cacalilao S.A.)..	897.671.-
Grupo Seaboard(International Petroleum Company y Cía Interm. Petróleo y Gleod. S.A.).....	487.171.-
Suma.....	23.995.991

[illegible] Filiales [illegible] CON [illegible] U.S. [illegible]
[illegible] COMPAÑIA [illegible].

Nacionalizar las minas para consentir que capitales extraños o privados vengan a explotarlas, no significa ningún cambio sustancial. No puede consentirse que se suponga que el Estado para explotar una riqueza de la importancia del petróleo, para la industria y para la defensa, tenga que recu-

---

Por consiguiente, de acuerdo con el citado convenio petrolero del 19 de noviembre de 1941, a cuyo dictamen conjunto se ajustan:

Artículo 1º.—El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos pagará al Gobierno de los Estados Unidos de América, a favor de los reclamantes antes mencionados, la suma de $23.995.991 dólares de acuerdo con los planes para el pago finalmente aprobados por los dos gobiernos.

Artículo 2º.— [illegible] tes de que se haga cualquier pago a cuenta de estas adjudicaciones, las compañías afectadas depositarán en "Acreos" y, al efectuarse el pago final, entregarán al Gobierno de México todos los documentos e instrumentos de propiedad relacionados con las propiedades expropiadas.

Artículo 3º.—El Gobierno de México y cada uno de los citados reclamantes deberán liberarse mútua y respectivamente de todas las reclamaciones recíprocas que aún puedan existir pendientes entre ellos, con excepción de aquellas del Gobierno de México en contra de las compañías por impuestos o derechos no pagados y todas aquellas otras basadas en pagos legalmente hechos por el Gobierno de México por cuenta de dichas compañías.

El Gobierno asumirá la responsabilidad de todas las reclamaciones privadas que puedan instituirse con posterioridad a esta fecha, por individuos particulares en contra de estas compañías, y como resultado de la expropiación, pero no asumirá responsabilidad alguna por las reclamaciones privadas en contra de estas compañías, que se encuentren actualmente pendientes ante los tribunales mexicanos.

Artículo 4º.—Recomendamos que el monto fijado se pague de la siguiente manera: una tercera parte, el primero de julio de 1942, y el saldo en cinco abonos iguales, pagaderos el primero de julio de cada año subsecuente.

Artículo 5º.—A partir del 18 de marzo de 1938, todos los saldos que resulten debidos a los reclamantes en las diversas fechas fijadas, devengarán intereses al tipo del tres por ciento anual.

Hecho por duplicado, en español e inglés, hoy, día 17 de abril de 1942. [illegible] J. ESPINOSA, representante de los Estados Unidos Mexicanos. [illegible] L. DUGGAN, representante de los Estados Unidos de América.

De conformidad con el convenio concertado en Washington el 19 de noviembre último, el dictámen preinserto es inapelable y, en consecuencia, las compensaciones que fija tienen carácter definitivo.

Solo quedan por precisar la forma y los términos para el pago de dichas compensaciones. Tal como se llevará a cabo por la vía diplomática, tomando en cuenta el depósito de nueve millones de dólares constituídos por México en 1941 y considerando asimismo, las sugestiones hechas en el dictámen.

En el total de la indemnización acordada por los peritos no se encuentra incluída la que corresponde a las siete empresas que forman el grupo de la Cía Cities Service Co. con las cuales el Gobierno de México celebró un arreglo directo, en vista de que las citadas empresas prefirieron no acogerse al procedimiento establecido por el canje de notas del 19 de noviembre del año anterior.

Por este arreglo — mediante el pago en efectivo de dólares 1.100.700.— las empresas de la Cities Service Co., Cía de Gas y Combustible Imperio S.A., Cía Mexicana de Productos Imperio S.A., Southern Pipe and Refining Company, Gulf South Corporation, Mexican Atlas Petroleum Company; Moctezuma Terminal Company, Cía Petrolera El Agwi S.A., se dan por indemnizadas íntegramente del valor de sus propiedades. Palacio Nacional a 18 de abril de 1942. El Presidente de la República, [illegible] AVILA CAMACHO.

rrir a los capitales particulares. Hoy cuenta el Estado con un crédito amplio y claro. Así lo acusa la colocación de todos sus títulos, la forma y precio de su colocación, como consecuencia de la actitud de nuestro gobierno en el período más grave de la última crisis que conmovió al mundo, en la que en ningún momento se pensó en otra cosa que observar el estricto cumplimiento de las obligaciones.

Si el país contrata empréstitos para armamentos, sin otra garantía real que la sugestión del respeto que tenemos por nuestros compromisos anteriores, ¿cómo no hemos de conseguirlo y con mayores ventajas, con la sola enunciación de que esas importes habrían de dedicarse a la conquista de la más grande y privilegiada producción nacional.

¿Porqué entonces menoscabar nuestros prestigios conquistados con la eficaz administración de lo que por derecho nos corresponde administrar ?..Porqué hemos de claudicar ?/ Nuestra organización en materia de petróleo debe tener un espíritu esencialmente nacionalista; de lo contrario, nos entregaremos a la voracidad corruptora de los trusts y nos haremos acreedores del reproche de las futuras generaciones que con todo derecho habrán de recalcarnos nuestra negligencia y falta de comprensión por no haber sabido interpretar en oportunidad el sentimiento nacional.

Bien calificados fueron por José N. Matos, quienes han dado en decir que el Estado es un mal administrador. "Esa es la voz de los fracasados -decía- que niegan a los demás las condiciones de que ellos carecen; esa es la voz de los que se oponen a que se sancione una ley sabia y de protección; esa es la voz de los que no defienden precisamente los intereses del país".

"Es imposible -señaló el diputado Julio A. González- la alianza entre el Estado y los trusts; debe existir una sola línea defensiva de carácter nacional desde el pozo de petróleo hasta el surtidor de nafta; la defensa del petróleo es la defensa de la integridad física de la nación; en la administración del petróleo argentino solo deben intervenir con carácter efectivo argentinos que no tengan ninguna clase de debilidades ni simpatías con el capital extranjero aplicado a esta industria nacional. El celo que debe existir en materia de petróleo es siempre poco"..... "Los trusts extranjeros de petróleo deben ser eliminados definitivamente del territorio argentino, para que la riqueza argentina del petróleo sea para el país, para que todas sus ganancias queden en el mismo

para que su explotación sea en beneficio exclusivo del pueblo consumidor y no para que se giren ingentes sumas que representan millones y millones de pesos por año, al extranjero, que deben quedar en el país, que fugan en concepto de dividendos cobrados por accionistas radicados fuera del país".

El abogado consultor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, al comentar el nuevo régimen del petróleo (Bol.Inf.Petroleras de abril de 1935) ha calificado a esta fórmula (de las sociedades mixtas) sosteniendo que es "un arma peligrosísima de doble filo". "Sabido es -dice- que en ciertos momentos la mayor empresa petrolera de Estados Unidos se encontró con la ingrata nueva de que casi estaba en poder de una empresa rival extranjera que era su mortal enemiga y había adquirido habilmente gran parte de sus acciones, llegando a controlarla en forma casi total. Nadie ignora que muchas empresas mineras han llegado a advertir muy tarde este mismo fenómeno. Por otra parte, se debe prevenir con todo cuidado la posibilidad de que estas empresas, en que la parte de capital privado fuera controlado por alguna entidad monopolista, llegaran a significar perjuicio o inconvenientes para la empresa fiscal misma. En nuestro criterio personal, la empresa fiscal debe permanecer en sus bienes y en su administración, completamente extraña a la empresa mixta."

La concesión de minas a favor de los particulares importaría enagenar un bien público sin razón, no significaría otra cosa que un regalo al capitalismo. En manos del Estado, en cambio, llegarían a ser una fuente inagotable de provechos con que el tesoro público se enriquecería, pues percibiría los dividendos que hoy perciben los accionistas, pudiéndolos emplear en mejoras sociales. A los concesionarios, una vez afianzada su propiedad, nada de lo expuesto les interesa, solo les importa obtener grandes beneficios.

La riqueza de la tierra, como la del subsuelo mineral de la República, no puede ni debe ser objeto de otras explotaciones que las de la Nación misma. Tal concepto ha sido sostenido por el Poder Ejecutivo, en el Mensaje remitido al Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero en enero de 1930, ratificándose así, el propósito tendiente a defender el patrimonio de la Nación Argentina contenido en los Mensajes al Congreso Nacional, de septiembre 25 de 1919 y octubre 22 de 1929, propiciando la nacionalización del petróleo y el monopolio de su explotación por el Estado.

Con el monopolio que se propicia, se coordinaría el régimen de

búsqueda de los yacimientos, que hoy se encuentra regido por 15 criterios distintos, lo que ha facilitado el acaparamiento de las mejores fuentes petroleras.

La explotación se haría con el criterio que la técnica industrial aconsejaría como más conveniente y no con el solo propósito de lucro que guía a los agotadores y desleales procedimientos de las empresas particulares.

Se resolvería además el delicado problema de la distribución orgánica de las refinerías de petróleo y se habría comenzado a hacer desaparecer la evidente anarquía que existe en la inversión de capitales en el comercio y venta del petróleo. Conforme a la magnitud de la necesidad se resolverían las inversiones, tratando que las plantas de almacenaje y distribución trabajen al máximo de aprovechamiento, es decir, cerca del límite máximo de su capacidad de despacho. Los intermediarios habrían desaparecido y disminuído el número de unidades para el transporte, con motivo de una mayor coordinación de los servicios. Las estaciones de servicio y autidores se llevarían a cabo en la cantidad que requiera una buena atención al público.

La entidad con polizadora estaría en condiciones de conocer con toda exactitud las necesidades del consumo y prever así las medidas para lograr su abastecimiento. El país no tendría que vivir condenado a soportar los trastornos económicos que provoca la superproducción con sus crisis de precios, o de producción insuficiente con el consiguiente aumento de costo, que en definitiva debilita a la economía general y perjudica al consumidor, pués la oferta y la demanda podrían igualarse, condicionándolas armónicamente con el constante desarrollo de todas las actividades del país, constituyendo la única base sólida sobre la que puede edificarse su futuro industrial.

"Todos estos beneficios - dice el Ing. Raubidet Bilbao- analizados brevemente en obsequio a la brevedad, darían origen a un margen suficiente como para permitir una reducción en el precio de la nafta en beneficio del consumidor para retribuir, además, en forma equitativa al personal obrero empleado, tanto en la elaboración como en la distribución del combustible líquido y, por último, para facilitar los medios necesarios al desarrolo de nuevas investigaciones tendientes a perfeccionar la técnica de la elaboración, a efectos de obtener mayores rendimientos, ponerse a tono con las exigencias de los adelantos producidos en el diseño de motores o intensificar el desdoblamiento del petróleo en la infinita serie de sus derivados".

Cabe hacer notar también, que la unificación de la calidad del

combustible en atención a las exigencias técnicas automotrices, haría desaparecer el perjuicio que actualmente sufre el consumidor, que adquiere combustibles inadecuados, llamados impropiamente "naftas" y cuyo uso acorta la vida de los motores.

Por último, las fabulosas sumas que actualmente emigran al extranjero, que son el producto de las especulaciones particulares, quedarían en el país para ser distribuídas dentro del mismo, evitándose así los perjuicios derivados de la exportación de numerario.

BIBLIOTECA

BIBLIOTECA

C A P I T U L O IV

LA FUSION DE EMPRESAS Y EL "INTERES PUBLICO"

1º.- El "interés público".

2º.- Consecuencias de una fusión.

3º.- Estado actual de la cuestión planteada por la Standard Oil Co. S.A. Argentina.

1º.- EL INTERES PUBLICO:

Conforme a elementales principios de derecho público, las facultades individuales ceden siempre ante los intereses colectivos. De ahí que el concepto fundamental que debe informar al Gobierno en materia de política petrolera, esta fijado por el "interés público", por las "conveniencias del pueblo", que pone un límite a la libertad individual.

Sentada esta premisa, pasaremos a demostrar que toda fusión de entidades petroleras, es contraria al "interés público".

No es necesario señalar la importancia que ha adquirido el petróleo ya conocida por todos, al extremo de que el Jefe del Estado Mayor del Ejército llegó a calificarlo diciendo que: "dada la importancia y variedad de sus aplicaciones para la defensa nacional puede considerarse tan vital e inherente a ella, como las armas"; y el extinto General Rodrigues, siendo Ministro de Guerra, ratificando las palabras transcriptas precedentemente decia: "es tan infinit

mente grande(la importancia del petróleo), que sin exageración alguna, puede decirse es un verdadero puntal y de los más indispensables para la seguridad del país.....la propia vida de la Nación está pendiente de su existencia". En opinión del General Rodriguez, el petróleo "a no estar en todo tiempo en manos del Gobierno, en tiempo de paz solo debiera permitirse ser dirigido y fiscalizado por empresas y capitales nacionales que con absoluta seguridad permitieran contar con los máximos rendimientos en caso de peligro exterior".

Destacada la importancia del petróleo como elemento necesario de todas las industrias, como "puntal de la seguridad nacional" nace como consecuencia lógica "el interés público", "las conveniencias del pueblo"; y cuando se trata de entidades extranjeras que contemplan las riquezas petrolíferas argentinas como un jalón de su acción universal, cuando esas entidades tienden a asegurarse y disponer del combustible de todo el mundo, con finalidades no solo comerciales sino tambien políticas y estratégicas, mucho más comprometido resulta el "interés público" y por ende es más necesaria la intervención del Estado. Es publicamente conocida la política de acaparamiento de las fuentes de hidrocarburos que realizan en la actualidad las grandes potencias,al punto de que podría afirmarse, que ésa riqueza está casi totalmente en manos de dos grupos extranjeros.

2º.- CONSECUENCIAS DE UNA FUSION:

a).- La fusión tiende a evadir la aplicación de la Ley 11.587, de de que eliminaría operaciones que realizan entre sí las entidades que buscan su consolidación como medio indispensable de cumplir sus actuales objetivos comerciales.

La ley 11.587 grava todas las transacciones comerciales que se efectúen dentro del territorio de la Nación con impuestos del 3 y 5 o/oo. Una forma de evitar el impuesto consiste en disimular las transacciones; ello se lograría fusionandose, con lo que todas las operaciones que antes realizaban varias empresas entre sí,ap

recerían como detalles internos de las actividades de una sola empresa.

b).- La fusión violaría el concepto fundamental que inspira la Ley 11.210 de represión de trusts. En efecto, el art. 1º declara "delito todo convenio, pacto, combinación, amalgama o fusión de capitales tendientes a establecer o sostener el monopolio"; considerando actos de monopolio o tendientes a él y punibles por la ley, los que dificulten o se propongan dificultar la libre concurrencia (art. 2º). El mismo artículo 2º se refiere a los convenios para repartirse una localidad, región, provincia o cualquier parte del territorio, como mercado exclusivo de venta o compra..... con el propósito de suprimir la competencia (Inciso c.); al acaparamiento..... con el propósito de determinar el alza de los precios(Inciso d.); a que la misma persona sea director de diferentes compañías.....del mismo ramo.....(Inciso i).

Si constituyen delito no solo los actos de monopolio sino tambien los "hechos tendientes a él", queda descartado por la ley la forma que adopten las entidades comerciales: lo único que interesa es su fondo, su finalidad.

Considerando el caso particular en los autos promovidos por la Standard Oil Company S.A. Argentina contra el Gobierno Nacional, sobre nulidad de decretos, que tramita por ante el Juzgado Federal de la Capital, el señor Fiscal Federal Dr. Paulucci Cornejo, al presentar su alegato manifestaba que cada una de las cuatro compañías que pretendían fusionarse, desde su establecimiento en el país habían solicitado y obtenido concesiones, de donde resultaría, que mediante la premeditada disgregación anterior habrían logrado acaparar yacimientos en una proporción que nuestra ley de minas prohibe, es decir, que el motivo de la fusión sería una finalidad ilícita, que le permitiría posesionarse y manejar esa gran parte de nuestra riqueza de hidrocarburos, ya fuera para aumentar o disminuir la explotación, ya para entregarla o substraerla al consumo, ya para elevar o rabajar los precios.

c).- La fusión concentraría, en una sola entidad,

fuertes empresas de fines similares, que abarcan en su variada gama todas las actividades que comprenden la exploración, introducción, producción, refinación y venta del petróleo y sus derivados, sin que sea dado a establecer a priori, las consecuencias que derivarían para los intereses públicos, aunque los elementos de juicio reunidos fortalecen la convicción de que repercutirá en sentido contrario al que orienta la acción del Poder Ejecutivo.

Los antecedentes evidencian que la Standard Oil ha actuado en la forma que su calidad comercial le sugería, en busca de lucro; y ha seguido la orientación que el origen de su capital, su dependencia directa o indirecta de gobiernos extranjeros y su actuación internacional le imprimen; que su acción ha sido negativa buscando el acaparamiento de las fuentes de hidrocarburos mediante pedidos de cateos; obstaculizando la exploración y explotación; pretendiendo un estrecho dominio mercantil; entorpeciendo a esos fines y por todos los medios, la acción de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

En el caso que motivó el juicio a que nos referimos, el Poder Ejecutivo ha estado acertado al denegar el pedido de fusión, impidiendo que tomara apariencia legal lo que no era sino un plan para anonadar la industria argentina de hidrocarburos y para impedir la acción progresista y moderadora de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales, desde su institución, ha orientado su esfuerzo con la finalidad de:

a).- Intensificar las fuentes de producción buscando satisfacer todas nuestras necesidades.

b).- Asegurar la calidad a precio moderado y uniforme, así como el abastecimiento normal de combustible a todos los puntos de la Nación.

El Estado argentino, después de encontrar petróleo en Comodoro Rivadavia, ha proseguido incesantemente su búsqueda en todo el país y hasta hoy con sus comisiones de geólogos y geofísicos, hace estudios en toda la República, sin omitir esfuerzos y sin más límite que el impuesto por las posibilidades económicas.

Igual beneficio se ha llevado a las demás ramas industriales ante la seguridad de proveerse de combustible.

Ahí está la patente diferencia entre el Estado y las empresas extranjeras; aquél inspirado en la realización de un plan de bien común; éstas aprovechando los negocios de rendimientos inmediatos y evitando toda inversión que no rindiera una ganáncia tambien inmediata.

La negativa del Poder Ejecutivo, no haciendo lugar a la fusió solicitada por la Standard Oil, era la resolución que correspondía, dado que el autorizarla, equivalía a condenar a nuestra industria petrolera y aceptar la subordinación del Estado a mezquinos intereses; equivalía a dejar librado nuestro porvenir a la orientación mercantil o política de los gobiernos o capitales extranjeros.

De lo expuesto y teniendo en cuenta el "interés público", la necesidad de proveer a "la defensa nacional", "las conveniencias del pueblo", "las necesidades básicas de nuestras industrias" y "el bienestar de los habitantes que se funda en la posibilidad del trabajo útil", no sería posible acceder a la fusión, sin que con ello se pusiera en pelibro a nuestras industrias y a nuestra economía en general.

32.- <u>ESTADO ACTUAL DE LA CUESTION PLANTEADA POR LA STANDARD OIL.</u>

El Juez Federal Dr. Gonzalez, por la Secretaría Lahitte, dictó un fallo autorizando a la Standard Oil a modificar sus estatutos, a fin de aumentar el límite de su capital social de 50 millones de pesos hasta 120 millones, con la facultad de elevarlo a 200 millones con la simple aprobación de una asamblea ordinaria o extraordinaria.

Como ya hemos expresado, dicha autorización había sido rechazada por el Poder Ejecutivo en dos decretos dictados en junio de 1933 y agosto de 1934, fundándose en que el ejercicio del poder de policía lo autorizaba a rechazar las reformas propuestas, tendientes a la fusión de la Standard Oil Co.S.A. Argentina con la Compañía Nativa de Petróleo Limitada, la Lubricantina S.A y la West

Oil Co. ..A.P.A., por cuanto no satisfacían las exigencias del "bien común" ni del "interés público".

En extensos considerandos el juez federal estudia la denegatoria del Poder Ejecutivo, terminando por admitir la fusión solicitada, mediante la reforma de los estatutos de la empresa mencionada.

Actualmente el asunto se encuentra a estudio de la Cámara Federal, con motivo del recurso de apelación interpuesto por el agente fiscal.

C A P I T U L O V

MONOPOLIO LEGAL DEL TRANSPORTE DE PETROLEO

1º.- MEDIO DE TRANSPORTE: LOS OLEODUCTOS

El petróleo, no solo por su naturaleza especial, sino tambien por hallarse en general en lugares apartados de los centros de población y con sumo, necesita de los medios de transporte que permitan su traslado desde los centros de producción hasta las destilerías y plantas de almacenaje ubicadas en los centros consumidores. Para satisfacer tales necesidades, se han ideado los medios de transporte conocidos con los nombres de: buques-cisternas, gabarras, chatas-cisternas, vagones-tanques, camiones-tanques y los famosos"pipe-lines" u oleoductos.

La conveniencia de usar uno u otro medio, dependerá de los propósitos perseguidos con la explotación del petróleo o de las circunstancias y los medios en que se ha de desarrollar el transporte.

Actualmente, lo mas común es que el petróleo crudo, gases/líquidos refinados se transporten por medio de oleoductos, lo que constituye uno de los aspectos mas importantes de la industria y que debe ser considerado muy especialmente por nuestra legislación. Claro está, que las instalaciones correspondientes a oleoductos troncales de extenso recorrido, solamente se justifican cuando se haya asegurado suficiente producción durante un término prudencial, constituyendo por lo tanto, obras de interés colectivo, para el uso de todas las explotaciones de una zona petrolera.

2º.- Régimen legal existente en materia de oleoductos

Con respecto a este medio de transporte, podrían presentarse en nuestro país cuatro casos:

a).Que se construya dentro de la jurisdicción provincial.

b).Que su punto terminal coincida con una estación ferroviaria de jurisdicción nacional.

c).Que el transporte efectuado por un oleoducto se halle vinculado al que se realiza por un ferrocarril de jurisdicción nacional.

d).Que fuera destinado al transporte interprovincial o internacional.

En la actualidad, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 404 de la Ley 12.161, de presentarse el primer caso, incumbe exclusivamente al gobierno local otorgar su servidumbre (debió decir concesión, que implicitamente comprende el derecho de obtener las servidumbres); en el segundo y tercer caso, la concesión debe ser aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional y en el último, ser otorgada por ley de la Nación.

Establece la ley el principio económico del "destino del transporte" para delimitar la jurisdicción nacional y la provincial, en oposición a la tesis denominada "del lugar o territorial", que prescinde del objetivo final de la operación.

3º.- SISTEMAS PROPICIADOS

Cuando se discutió este aspecto del problema del petróleo en el H. Congreso de la Nación, varias tésis fueron presentadas al respecto, las que pueden concretarse en la forma siguiente:

a).- Monopolio en la explotación y control de este transporte de petróleo por el Estado.

b).-Que con caracter de servicio público, con tarifas justas y razonables, fuera entregado su explotación a concesionarios. Actual régimen vigente (Art. 404, citado).

c).Que el monopolio a que se refiere el punto a). no comprendiera solamente a los oleoductos, sino a todos los medios de transporte: terrestres, fluviales y marítimos.

Antes de decidirnos por uno u otro sistema, llevemos nuestra mirada a Estados Unidos, en el que el transporte de petróleo por oleoductos ha tenido un gran desarrollo y en el que existen cerca de 170.000 km. de cañerías para petróleo de 6,8 y 10 pulgadas de diámetro y 10[illegible].000 km. de 6 a 24 pulgadas para gas (Datos estadísticos año 1935). Este sistema de transporte es practicamente autóctono de dicho país.

Una idea cabal de la magnitud de las obras efectuadas mediante la instalación de tuberías que suman centenares de kilómetros, nos la da uno de los centros productores: el oeste de Pennsylvania, unido por oleoductos, hacia el oeste, con Indiana y Oklahoma(centros productores); hacia el este, con Nueva York, Filadelfia, Baltimore y Chicago; por el sur, hasta Port Arthur, en el Golfo de México. No es este el único ejemplo que podemos citar,en cuanto se relaciona con países que se han ocupado de transportar el producto por este medio de conducción. En Rusia tambien se han instalado tuberías que facilitan la salida del petróleo. Mencionaremos los Oleoductos de Emba a Orsk (1.000 km); de Bakú (Mar Caspio) a Batum, en el Mar Negro, donde funcionan las destilerías; desde Grozny a Tuapsé (en el Mar Negro), constituyéndose de este modo, Batum y Tuapsé, en los puertos exportadores del petróleo ruso. En Asia, los oleoductos se extienden desde los yacimientos del Irán(Persia) hasta la refinería de Abadán, en la boca del Chat-el-Arab, sobre el Golfo Pérsico.

4º.- EL TRANSPORTE EN ESTADOS UNIDOS : ROCKEFELLER Y LOS OLEDUCTOS. Legislación Rumana.

En Estados Unidos, el monopolio capitalista del petróleo no se inició con la exploración y explotación, sino por los oleoductos. Rockefeller, modesto comerciante de Cleveland, observó las características de esta nueva industria y llegó a conclusiones evidentemente muy provechosas. Vislumbró que la concentración de las explotaciones petrolíferas en las cuencas que se descubrían y las grandes distancias que separaban dichos yacimientos de los centros consumidores, eran factores decisivos para quién intentara apoderarse de los medios de transporte; pués, con el monopolio de los mismos, el acarreador estaría en condiciones de presionar a su antojo los medios de producción y consumo.Percibió así, con su genial visión al servicio del lubro privado, que la clave del negocio de la industria petrolera, estaba en los medios de transporte.

Al principio concertó un arreglo con los ferrocarriles, por el cual, mediante un sistema de tarifas diferenciales, obtuvo que el petróleo por él remitido, abonara un flete menor con respecto al que pagaban los otros cargadores, que en muchos casos era inferior en un 300 %.

El miembro informante de la Comisión de Industria yComercio de la H. Cámara de Diputados, señor José Castellanos, al informar el despacho de la mayoría relacionado con el régimen del petróleo, en la sesión del 28 de julio de 1927, se refirió a este hecho e hizo notar que no todo el éxito obtenido se debía al impulso genial de Rockefeller. En ocasiones era la astucia lo que

lo guiaba. De ese modo co..siguió ejercer incondicionado ascendiente sobre la South Improvement Ca., sociedad que se dedicaba al transporte y que concertaba con las compañías ferroviarias norteamericanas la aplicación de tarifas preferenciales y eliminatorias. A los concurrentes de Sout Improvement Ca., se les excluía virtualmente del convenio, aplicándoseles precios de transporte elevados. Este sistema preferencial fué considerado punible. Los productores perjudicados llevaron la cuestión a los tribunales, los que decretaron la disolución de South ImprovementCa. , privando así al "rey del petróleo" de un monopolio beneficioso, ya que la mencionada sociedad de transporte trabajaba para la Standad Oil. Ese incidente representó tan solo un momentáneo alto en la marcha emprendida por Rockefeller, marcha que había de reanudar bien pronto con renovadas energías.

La industria recibía cada día mayor impulso y su transporte en vagones-tanques se había convertido en una necesidad imperiosa. Fué entonces Rockefeller quién buscó relacionarse con las empresas metalúrgicas, interesándolas en sus negocios.

Una compañía, la Unión Tank Line City, había obtenido el monopolio en los Estados Unidos y todos los vagones-tanques eran de su propiedad. Esta empresa estaba a las órdenes de la Standard Oil y de presentarse el caso de que algún productor imdependiente solicitara tales vagones, bastaba una simple orden telegráfica de la Standard Oil para que el pedido fuera denegado.

Pero el paso de mayor trascendencia lo dió Rockefeller, cuando decidió transportar el petróleo, no por medio de vagones-tanques, sino por cañerías(pipe-line). Para ello estableció contacto con los trusts de acero, asegurándose condiciones excepcionales para la construcción de las tuberías necesarias para la instalación de los oleoductos. Los gastos de transporte se redujeron enormemente, siendo absolutamente imposible que admitieran competencia alguna, por la diferencia de fletes. Asi las cosas ¿ qué otro camino podía elegir el minero, sino el de aliarse a Rockefeller aceptando las condiciones que él le impusiera ?. De no hacerlo, estaba condenado a sucumbir.

Solo tuvo Rockefeller un competidor serio en la fiscalización de la industria petrolera, ése competidor fué el holandés Samuel Van Syckle, que estudió la posibilidad de unir sus yacimientos de nafta con su refinería, por un sistema de tubos. A él se debe pués la creación de los oleoductos, invento que amenazaba la existencia de muchos carreros y numerosos empresarios de transporte, quiénes quisieron destruir los pipe-lines del industrial holandés. Al ad-

vertir Rockefeller la economía que representaban los oleoductos los hizo construir para sus refinerías, lo que dió origen a una verdadera guerra con los productores, quiénes construyeron tambien sus propios oleoductos. Mas Rockefeller, que no se resignaba a perder su predominio, compró en 1883 "el oleoducto independiente" construído por los productores, oleoducto a cuya construcción se había opuesto tenazmente en un principio.

Como vemos, el verdadero monopolio no comenzó por el acaparamiento de los yacimientos, como se ha creído, sino del transporte y de la compra y venta del petróleo. La Standard Oil disponía ya en el año 1880 del 95 % del petróleo refinado. Se había constituído en el obligado comprador del producto, fijando los precios de compra y de venta a su arbitrio, en detrimento de los intereses generales de la Nación.

Ante tal situación intervino el Gobierno de Estados Unidos, atribuyendo el caracter de servicio público al transporte por oleoductos. Se sancionó una ley en virtud de la cual, a las compañías que explotan oleoductos, se les impone el caracter y las obligaciones de los porteadores comunes, colocándolos dentro del Código de Comercio y bajo el control de la Comisión de Comercio Interestadual, a efectos de garantizar que los precios yfacilidades sean razonables y que no haya ninguna distinción entre cargadores.

Las compañías encontraron de inmediato un medio de burlar la ley Compraban y fletaban el producto por cuenta propia o bien recurrían a otro medio cual es el de la explotación combinada de la producción, transporte y destilación

El manejo de los oleoductos debe dar a las empresas de petróleo en Estados Unidos una preeminencia tan perjudicial para los intereses generales, con que/caracter de emergencia el Gobierno se ha visto obligado a promulgar una ley el 16 de junio de 1933, que faculta al Presidente para iniciar, ante la Comisión de Comercio Internacional, gestiones en vista de poder dictar normas para el control de empleos de oleoductos y la fijación de tarifas razonables y remuneradoras para el transporte por ellos del petróleo y sus derivados. Se le faculta además para realizar las gestiones necesarias en vista de separar de las Holding Companys que las controlan, aquellas compañías de oleoductos que, por medio de prácticas desleales o tarifas exorbitantes tiendan a crear un monopolio; para prohibir que se transporte en el comercio extranjero e interestadual, el petróleo o derivados producidos o extraídos de los depósitos, el exceso de las cantidades que, por ley estadual, resolución o reglamentos válidos dictados en su consecuen

cia por cualquier comisión, funcionario u otro órgano competente de un Estado, pueden producirse o extraerse.

A pesar de todas las regulaciones y restricciones impuestas, no se logró impedir que las compañías que habían contado con capital suficiente para instalar oleoductos y obtenido la concesión respectiva, continuaran dominando la industria, dominio que les ha permitido avasallar no solo al productor -pués iban cayendo en su poder las propiedades mineras- sino tambien al elaborador -propietario de las destilerías- y aún al consumidor, que es la prinipal víctima y a quién nadie controla ni proteje.

Lo expuesto explica el porqué, cualquiera sea el régimen de la legislación del petróleo que se adopte, tratándose del transporte hay casi unanimidad en todos los países en pro de su monopolio por el Estado, ya que ha sido harto demostrado, que el que posee los medios de transporte, aún no explotando los yacimientos, posee en realidad el monopolio del citado producto.

Así tenemos p.e. a la legislación rumana (ley de 23 de marzo de 1937-art. 27), que establece que: la creación y explotación de oleoductos para cualquier producto del petróleo, líquido o gaseoso, de las refinerías a las estaciones de explotación, queda reservada para el Estado, quién puede explotarlos directamente o asociándose con otros, y, en particular, con empresas de petróleo El Estado puede tambien, previo informe del Consejo Superior de Minas, expropiar con una justa y previa indemnización fijada por el tribunal, los oleoductos existentes y que vayan de los yacimientos a las plantas de almacenaje o a las refinerías, cuando estos conductos puedan servir a varios productores o explotantes, sin perturbar la buena marcha del transporte de los productos de la empresa privada.

5º.- LOS OLEODUCTOS EN NUESTRO PAIS

En nuestro país contamos con un solo oleoducto de importancia, que es el que va desde la mina Myrtle en la frontera con Bolivia, cerca de Yacuiba, hasta el ferrocarril que une a Embarcación (Salta) con el puerto de Barranqueras(Chaco). Su trayecto es corto, pero su importancia es grande, dado que se trata de un oleoducto internacional, que bien podría ser utilizado para transportar el petróleo extraído en grandes cantidades por la Standard Oil de sus explotaciones en Bolivia.

En cuanto a los demás oleoductos, son de recorrido muy breves, permitiendo el transporte del mineral desde los yacimientos hasta el punto de em

barque mas cercano, el que en ningún caso queda muy distante, pues nuestras explotaciones petrolíferas se encuentran ventajosamente servidas por el mar -como las existentes en Comodoro Rivadavia- o bien por el ferrocarril -como las de Plaza Huincul y Orán. Pero no obstante ello, se impone la conveniencia de implantar un régimen legal para los mismos, que permita su desarrollo en condiciones ventajosas, como así también coadyuvar al mejor contralor de la distribución y consumo de nuestra riqueza petrolífera.

Ya se han presentado tentativas por parte de compañías extranjeras tendientes a obtener concesiones de oleoductos, algunas de las cuales prosperaron en Salta, cuyas autoridades procedieron con un criterio discordante con la opinión sustentada por el Gobierno Central. Hubo un caso en que no se trataba solamente de un oleoducto interprovincial o nacional, sino internacional, por su fácil conexión con el transporte del petróleo procedente de un país vecino. Es el caso de la Standard Oil, que desde el año 1925 venía realizando gestiones, para obtener la concesión de un oleoducto a instalarse desde una de sus explotaciones, la Mirtle (Salta), hasta las refinerías de Campana (cerca de la Capital Federal), gestiones que fracasaron no obstante la intervención que cupo a nuestro ministro plenipotenciario en Bolivia y a nuestra Cancillería, ante la enérgica oposición del General Enrique Mosconi, en ese entonces Director de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Fracasado el primer intento, la Standard Oil obtuvo del gobierno provincial salteño una concesión para construir un oleoducto desde la misma mina hasta la estación Olordi(Salta). La concesión fué otorgada dentro de la jurisdicción provincial, pero ello importaba en forma disimulada, hacer lugar al privilegio antes denegado, porque dicha estación empalmaba con el ferrocarril Central Argentino, de jurisdicción nacional, quedando expédito el camino para llegar a Campana. Esta concesión, como vemos, importaba un verdadero monopolio privado.

Se impone entonces, ante la evidencia de los hechos, que ratifican la forma en que se ha otorgado la concesión de algunos oleoductos, una revisión de los mismos, a fin de que observen cuanto menos, las exigencias requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el actual régimen vigente.

Corresponde hacer resaltar la gravedad que importa entregar el control de la jurisdicción y comercio petrolíferos a empresas internacionales

por medio de la concesión de oleoductos, como lo demuestra en el caso de Estados Unidos, la avasalladora acción de la Standard Oil, mediante la obtención de tarifas diferenciales al principio, yluego por el acapramiento y control de los oleoductos.

6º.- SISTEMA ACONSEJABLE

La primera iniciativa presentada en el H. Congreso de la Nación relacionada con el monopolio de los medios de transporte del petróleo, fué propiciada por el diputado Nicolás Repetto y otros en el año 1914(sesión del 18 de agosto), pero se refería a la explotación de los mismos en la zona de Comodoro Rivadavia. En efecto, por el art. 23 del proyecto se disponía que, en toda la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia y en los terrenos tributarios de la misma, el Estado se reservaba exclusivamente la explotación de todos los medios de transporte terrestres del petróleo bruto y sus derivados, y por el art. 24, los concesionarios de pertenencias podían establecer dentro de las mismas todos los conductos, pipes-lines y tanques que consideraren necesarios, pero los conductos o pipes-lines colectores destinados a transportar el petróleo desde los límites de su pertenencia hasta el puerto de Comodoro Rivadavia, serían de propiedad del Estado y su explotación se haría exclusivamente por éste.

Al informar el proyecto, el Dr. Repetto expresó al respecto lo siguiente: " La tarea de investigar y explotar un terreno petrolífero,en una palabra, la tarea de desentrañar del seno de la tierra ese riquísimo combustible del porvenir, no es tarea del capital; es una tarea confiada a nobles y abnegadas actividades individuales. El trust, la compañía, vienen después, vienen cuando el esfuerzo abnegado de esos hombres ha hecho surgir el petróleo. El trust lo toma cuando surge a la superficie de la tierra, y lo absorve con sus ventosas enormes para llevarlo lejos, muy lejos, hasta perderse de vista por su precio elevado.Yo quiero conservar para el Estado los medios de transporte terrestre. Lo deseo, señor Presidente, porque estoy convencido que esa es el arma más poderosa que podrá esgrimir nuestro gobierno para dominar practicamente laacción monopolizadora de los trusts.Por otra parte, señor Presidente, lo quiero tambien, porque Comodoro Rivadavia, por un conjunto de circunstancias que voy a mencionar, es un centro no solo petrolífero, sino tambien ferrocarrilero y portuario que conviene, bajo muchos puntos de vista, que el gobierno tenga siempre a su disposición. Si los señores diputados quisieran tomarse la

notarán que a la altura de Comodoro Rivadavia las aguas del Golfo San Jorge penetran profundamente y acortan de una manera considerable la distancia que separa la cordillera del mar. Es natural que el comercio de la cordillera, sobre todo el comercio exterior, haya buscado su camino más rápido hacia el mar, yendo a Comodoro Rivadavia. Esta circunstancia, este detalle geográfico, es el que asigna a Comodoro Rivadavia un gran porvenir portuario y comercial, porvenir que aparece mas brillante si se considera que esa localidad es tambien cabecera de una gran línea férrea que cruza una parte importante de la Patagonia."

El monopolio de los pipes-lines colectores, es evidentemente una cosa útil, pero es de advertir que no tendría sino una insignificante incidencia sobre la industria petrolera extractiva y sobre el valor de los productos en el mercado. Es posible que para proyectar esta medida se haya tenido en cuenta los antecedentes de la Standard Oil, que como se ha dicho, funda sus enormes ganancias, no en la explotación de los yacimientos sino sobre el transporte por su red de oleoductos; pero debe recordarse además, que ello no es mas que una parte del sistema que no habría dado los resultados que conocemos si no se hubiera completado con otros dispositivos y combinaciones financieras y comerciales, tal vez más importantes aún.

Por todo lo expuesto, y afin de evitar que los intereses superiores de la Nación puedan verse afectados por la acción de estas empresas internacionales, que en algunos casos han llegado a poseer hasta el contralor político de la mayoría de los Estados ricos en petróleo, debemos propiciar no solo el monopolio de los oleoductos por el Estado Nacional, sino tambien de los otros medios de transportes terrestres y fluviales y marítimos, tan necesarios como aquél en el transporte del producto. La única excepción admisible, sería cuando el oleducto, conducto, estanque, via férrea, etc., es instalado dentro de la zona de concesión.

Claro está que de aceptarse este principio, deberá establecerse tambien la expropiación de dichos medios de transportes, hoy explotados por concesionarios, declarándolos de utilidad pública.

El monopolio de los medios de transporte en manos del Estado, no sería considerado como una nueva fuente de recursos, sino como un servicio realizado en condiciones económicas ventajosas para todos los interesados y en el que regiría además un criterio de justicia cual es la igualdad. Con ello podría el Estado graduar o impedir la salida del producto, tendría en su poder los medios para regular la producción, evitando así las combinaciones

dolosas que encarecen el consumo.

C A P I T U L O VI

[illegible]

La reforma de la legislación minera argentina ha sido varias veces tratada en nuestro Parlamento, pero con mayor amplitud en los años 1918, 1927, 1932, 1934 y 1935(fecha en que se sancionó la ley No. 12.161 vigente), en cuyas ocasiones, chocaron puntos de vista divergentes y originaron calurosas discusiones entre congresales de nota.

En el año 1940 y siguientes se presentaron tambien nuevos proyectos tendientes a modificar el actual régimen vigente.

En cuanto se refiere a la jurisdicción, a los efectos del otorgamiento de las concesiones de exploración y explotación, unos sostuvieron la regla de que "las minas de petróleo e hidrocarburos fluídos son bienes del dominio privado de la Nación o de las provincias según el territorio en que se encuentren (art. 373 del C.de Minería incorporado por Ley no.12.161) y otros propugnaron el concepto de que todas las minas debían pasar al dominio privado de la Nación (actual concepto de nacionalización), sin perjuicio de dar a las provincias regalías o bien participación en los beneficios.

Respecto del régimen económico y financiero, unos sostuvieron que el petróleo debía ser en lo sucesivo, explorado, explotado, industrializado, transportado y vendido exclusivamente por el Estado; otros querían que la explotación se efectuara por las empresas particulares y finalmente,otros propiciaban el sistema de la explotación privada junto a la explotación oficial o crear sociedades mixtas con participación del Estado.

Como proyecto de explotación orgánica de los yacimientos petrolíferos, el del diputado Sr. Repetto es el primero, debiéndose destacar en-

tre sus aspectos fundamentales el que se refiere a los oleoductos y los de transportes que quedaban reservados como monopolio del estado.

Mas tarde se presentaron otros proyectos que no propiciaban precisamente un sistema de explotación, sino que se referían exclusivamente a los yacimientos petrolíferos de Comodoro Rivadavia, sosteniendo unos el sistema de explotación por el Estado, en tanto que otros se mostraban partidarios de su entrega a empresas particulares, proponiendo combinaciones financieras para la explotación de dichos yacimientos.

Pero los que han sentado en materia de régimen del petróleo las grandes piedras fundamentales para una buena legislación, son los diputados Carlos F. Melo, Rodolfo Moreno y Antonio de Tomaso, quiénes fueron los primeros en proyectar una ley que declara bienes privados del Estado Nacional las minas de petróleo, de hierro y de hulla. Fueron tambien los primeros en proyectar la derogación del art. 9º del Código de Minería, que disponía la prohibición para el Estado de explotar minas.

Otra iniciativa fué la proyectada por el Diputado Dr. Julio V. González y otros en 1940, quiénes con el propósito de dar solución a la tan debatida cuestión del dominio privado de los yacimientos, hacían caso omiso a una declaración expresa en ese sentido, para orientarse directamente hacia la reglamentación de las actividades petroleras. Ello es perfectamente explicable, dado que como muy bien lo hace notar la Comisión Especial que estructuró el proyecto de ley sobre "Abastecimiento Nacional de Petróleo", dichas actividades adquieren en la práctica de la vida económica, política y social, modalidades tales, que imponen a los poderes públicos la obligación ineludible de acordar a las mismas un tratamiento legislativo que podría equipararse, a los efectos de su ordenación jurídica, al que se otorga por el Estado a aquellas actividades que se relacionan con los servicios públicos en general. La sola importancia del problema del petróleo crea para el Estado la necesidad de resolverlo en forma integral: él no admite soluciones parciales ni divergentes, ni por la enorme gravitación que ejerce sobre la economía en general, ni por las consecuencias de todo orden que puede provocar el manejo desordenado de las múltiples actividades a él vinculadas.

Un proyecto digno de mención es el presentado por el Diputado Videla en 1940, por el que propiciaba no solamente la nacionalización del petróleo y comercio de ese producto por el Estado, sino tambien de otros pro

ductos como el carbón, el cobre, el hierro, las fuentes de energía hidroeléctricas, los metales livianos, tales como el berilo, el magnesio, el aluminio etc.

Es de hacer notar que unos meses antes de propiciar este proyecto, había presentado una inciativa tendiente a obtener por medio de una resolución, que se invitara al H. Senado a constituir una Comisión Parlamentaria compuesta de cuatro senadores y cinco diputados, a fin de que proyectara:

a).- La reforma del C. de Minería para adaptarlo a las orientaciones actuales del derecho, intereses esenciales de la Nación, de la ciencia y técnica minera, con intervención de los organismos funcionales del Estado.

b).- Las medidas adecuadas para el fomento de la exploración y explotación intensiva de la riqueza natural minera, su inventario, movilización técnica, industrialización y comercialización.

c).- La reforma del régimen legal del petróleo sobre la base de la nacionalización de sus fuentes y el monopolio de su explotación, transporte y comercio por el Estado.

d).- La adopción del carburante nacional.

El proyecto no fué aprobado, lo que evidentemente es de lamentar, dado que la reforma del C. de Minería se impone ante el progreso cada vez mayor de la ciencia y la técnica en la utilización de los minerales. La reforma mas substancial de dicho código, se halla en la ley vigente relacionada con el régimen del petróleo, por la que se ha incorporado a nuestra legislación el derecho del Estado a la exploración, explotación y comercio.

El origen del actual régimen del petróleo (ley 12.161, promulgada el 26 de marzo de 1935), reconoce como antecedentes inmediatos, el proyecto y Mensaje de Ley enviado al H. Senado por el Poder Ejecutivo, inserto en el Diario de Sesiones de la C. de Diputados el día 7 de septiembre de 1932 y el proyecto del Senador Serrey de tres de mayo del mismo año, los que constituyeron la base del despacho de la Comisión de Códigos del Senado, que con las modificaciones introducidas por el propio Senado y la C. de Diputados fué convertido en ley.

No obstante haberse dictado la ley 12.161, no ha podido evitarse el monopolio de extensas zonas petrolíferas argentinas por empresas extranjeras, que no siempre consultan el interés público.

PROYECTOS PRESENTADOS AL H. CONGRESO RELACIONADOS CON EL PETROLEO

1.- Iniciado por el Presidente Dr. Roque Saenz Peña con la firma del Ministro de Agricultura Dr. Adolfo Mujica. Fecha del proyecto: 28 de julio de 1913.

Por este proyecto se autorizaba al Poder Ejecutivo a efectuar las obras y gastos destinados a la explotación del petróleo en la zona reservada en Comodoro Rivadavia.

El propósito perseguido con su sanción era el de evitar la explotación abusiva por los acaparadores de los ricos yacimientos petrolíferos que existen en el país, con evidente perjuicio de los bien entendidos intereses nacionales."La importancia del producto, decía el mensaje que acompañó al proyecto, el incremento de su empleo, cada día más apreciable, sus indiscutibles ventajas sobre los demás combustibles, su aplicación fácil y económica a todas las industrias son hechos probados y reconocidos en todos los países civilizados que reservan para el petróleo el primer lugar entre los productos minerales de aplicación; agregando más adelante, que el Poder Ejecutivo creía que el Estado no debía transformarse en industrial, pero en ese caso especial, por la forma en que estaba organizado el comercio mundial del petróleo, razones elementales de prudencia aconsejaban mantener bajo su dirección la explotación de la riqueza descubierta en Comodoro Rivadavia."

2.- Iniciado por los mismos y en idéntica fecha que el proyecto anterior

Por este proyecto se derogaba el art. 9º del Código de Minería, estableciéndose que, tratándose del petróleo y demás hidrocarburos, podrían ser explotados por el Estado en todos los casos que lo juzgare la conveniencia pública, sin que fuera necesario para ello una ley especial, pudiendo el Estado a ese efecto, reservar las zonas de exploración que considerase necesarias, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los particulares.

Como puede apreciarse, no se hacía un pronunciamiento definitivo con respecto al carácter de la explotación, ya que, si bien es cierto que se propiciaba la industria oficial, si en cualquier momento desaparecían los motivos que impulsaban a la explotación por cuenta del Estado, siempre había tiempo para entregarla a la industria privada.

3.- Propiciado por el Diputado Adrián C. Escobar. Inserto en el Diario de Sesiones del 22 de agosto de 1913.-

El Diputado Escobar sostenía el sistema mixto de explotación. A este sistema mixto adicionaba una reserva de 5000 hectáreas que ya estaba pre-

visto por la Ley 7059, que quedaría definitivamente para el Estado.

Se fijaba además, la forma de repartición de las utilidades, se autorizaba al Poder Ejecutivo a acaparar toda la producción en caso de conflictos bélicos y se disponía tambien, que la sociedad a constituirse debería suministrar el petróleo que necesitara el Estado para el servicio de los buques de la armada nacional y demás reparticiones públicas a un precio que se establecería, inferior al de la venta al público.

Al fundamentar su proyecto, el Diputado Escobar planteaba el siguiente interrogante ¿Debe o no el Estado explotar directamente los yacimiento petrolíferos descubiertos en Comodoro Rivadavia ?. Y él mismo se contestaba en forma negativa, porque sostenía, que el hacer del Estado un industrial, era querer definir la tarea gubernamental con un concepto completamente errado; era otorgarle facultades comerciales y manufactureras de que carecía; era darle funciones que no podía ejercer por su organización constitutiva, porque sus funciones eran otras, que estaban preceptuadas terminantemente por la Constitución y por las leyes.

4.- <u>Propiciado por el Diputado Alfredo Demarchi. Fecha del proyecto:15 de junio de 1914.Inserto en el Diario de Sesiones de la misma fecha.</u>

Por este proyecto se autorizaba al Poder Ejecutivo para contratar por tiempo limitado con una o más empresas particulares, la explotación de los yacimientos petrolíferos en las 5000 hectáreas en Comodoro Rivadavia, a que se refería la ley 7059. La participación del Poder Ejecutivo en los resultados de la explotación de los yacimientos petrolíferos y sus derivados, no sería inferior al 25 % del producto líquido de la explotación, después de deducido un interés del 10 % anual sobre el capital invertido por la empresa y deducido un 50 % de las entradas brutas como gastos de explotación y amortización.

El Dr. Demarchi sostenía que la solución del problema estaba en buscar entre las compañías más poderosas en materia de explotación de petróleo, uno o más aliados, porque como ellas no realizaban sus trabajos por patriotismo sino por negocio, siempre que se las colocara en situación ventajosa habrían de aceptar y contribuir al desarrollo de esta industria.

En este proyecto se repetía la disposición que contenía el presentado por el Diputado Escobar, respecto del acaparamiento de la producción en casos de conflictos bélicos y al suministro de combustible a la armada-

nacional y demás reparticiones públicas. En su propuesta se refería además, a los dos sistemas de explotación hasta entonces propiciados: de explotación por el Estado sostenido por el Ministro Mujica y el de la explotación mixta sustentado por el Diputado Escobar, manifestándose conforme con las ideas del citado en último término.

El Poder Ejecutivo no tenía la obligación de aportar capital en efectivo para la explotación de los yacimientos petrolíferos y sus derivados pero se reservaba el derecho de introducirlo hasta el 51 % del capital de la empresa, en el tiempo y oportunidad que considerare conveniente para la marcha y desarrollo de los negocios de la empresa.

5.- <u>Proyecto del Diputado Dr. Nicolás Repetto y otros -proyecto de la diputación socialista, inserto en el Diario de Sesiones del 14 de agosto de 1914.</u>

El proyecto disponía que la exploración y explotación petrolíferas de los terrenos situados dentro de la reserva fiscal se haría directamente por el Estado. Los terrenos situados fuera de la reserva fiscal de 5000 hectáreas, pero comprendidos dentro de los límites del decreto de 9 de mayo de 1913, serían divididos en fracciones de 1000 hectáreas cada una, que se denominarían "zonas de exploración" y ofrecidas al mejor postor bajo ciertas condiciones. Se refería luego a los medios de transportes y establecía que, en toda la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia y en los terrenos tributarios de la misma, el Estado se reservaba exclusivamente la explotación de todos los medios de transporte terrestre del petróleo bruto y sus derivados. Los concesionarios de pertenencias podían establecer dentro de las mismas todos los conductos, pipe-lines y tanques que creyeren necesarios, pero los pipe-lines y los conductos colectores destinados a transportar petróleo desde los límites de las pertenencias hasta el puerto de Comodoro Rivadavia, serían de propiedad del Estado y su explotación se haría directamente por éste.

En su informe, el Diputado Repetto llegaba a la conclusión de que los principios básicos de la ley rumana de 1906 eran adaptables entre nosotros. Estos principios son cuatro: 1º.- Necesidad de dividir los dominios en lotes pequeños a fin de que no sean acaparados por grandes sociedades; 2º.- La concesión para explotar implica la obligación de explorar por su cuenta cierto número de hectáreas de terreno petrolífero desconocido; 3º.- El Estado

debe formar una reserva para el porvenir, tomando para sí la mitad de los terrenos explorados por particulares y 4º.- El Estado debe conservar el monopolio de todos los medios de transporte en la región petrolífera.

Al referirse a los derechos del Estado adhería al principio ruso no citado en cuarto término, dado que el poder de los trusts y de las sociedades que ejercían el monopolio comercial del petróleo en el mundo, residía en los medios de transporte. Citaba luego ejemplos como el de la Standard Oil y Moningkliche Shell, dos grandes compañías o trusts petrolíferos que basaban todo su poder, que ejercitaban toda su presión monopolizadora, no por medio de la propiedad de los pozos, no por medio de los elementos industriales y técnicos necesarios para extraer el petróleo de la entrañas de la tierra, sino por la propiedad y monopolio de los medios de transporte.

El Dr. Repetto sostenía que el monopolio de los medios de transporte era el arma más poderosa que podría esgrimir el Gobierno para dominar prácticos ente la acción monopolizadora de los trusts

6.- <u>Proyecto del Diputado Dr. Tomás de Veyga, inserto en el Diario de Sesiones del 4 de setiembre de 1914.</u>

Por este proyecto se creaba la S.A. Argentina del Petróleo para la explotación de los yacimientos petrolíferos de propiedad del Estado.

El capital social sería de 20.000.000 de pesos oro, representado por 2.000.000 de acciones de $: 10.- cada una, que serían distribuídas así:

1º.-1.000.000 de acciones le serían entregadas al Poder Ejecutivo, en cambio de los edificios, depósitos, etc.

2º.-El otro millón sería ofrecido en venta al público.

Ninguna acción podía ser cedida sin autorización del directorio. El Poder Ejecutivo no podía en ningún caso vender sus acciones, las que quedarían depositadas en la Caja de Conversión, pero tenía la facultad de garantizar un empréstito interno o externo con los dividendos que ellas produjeran.

Este proyecto era menos extenso que el redactado por la diputación socialista, pués solo se refería a los yacimientos de Comodoro Rivadavia y a la explotación de los mismos.

El Diputado Veyga prestigiaba la formación de una gran compañía argentina, formada por capitales argentinos, controlada por el Banco de la Nación y la Caja de Conversión, proponiendo, en definitiva, la sanción de una ley defensiva que nos pusiera a cubierto de los grandes peligros que engendraba el petróleo a los países que lo poseen.

Decía el autor del proyecto: "Felices los pueblos que reciben en plena for mación como por complemento de gracia, un caudal que ha de emancipar los de toda tutela financiera, y felices nosotros si, dándonos cuenta del avance prodigioso que en nuestro desenvolvimiento ha de significarnos tal aporte, estrechamos bajo el amparo de nuestras conveniencias idénticas desvelos por asegurarla, para que malgrado nuestra corta existencia concibamos el juicio y la serenidad con que es necesario plantear y solucionar el abastecimiento propio del alimento industrial".

El proyecto descansaba sobre la base de la cooperación del pueblo, desde que a éste se llama a participar -decía el informe- de una obra que por sobre ser patriótica (puesto que redundaba en beneficio de la Nación) consultaba tambien sus intereses.

Se fijaba a las acciones un mínimo valor de $ 10.-, para ponerlas al alcance de las personas más modestas en recursos, propendiendo de este modo a su difusión por el país y colocando así una traba más a la formación de cualquier trust. Se fomentaba tambien el ahorro de los menores, a cuyo nombre se podían tomar hasta cinco acciones, con prohibición de ser enajenadas durante la minoría de edad.

El Diputado Veyga, para redactar este proyecto, tuvo en cuenta las iniciativas anteriores, propiciando un sistema ecléctico. Ensayaba así la explotación mixta, pidiendo la colaboración popular, pero establecía que en caso de fracasar dicha iniciativa el Estado tomaría a su cargo la explotación por medio de una sociedad, que no sería otra que la formada por el Estado mismo, en caso de que todas las acciones estuvieran en su mano.

La falla fundamental del proyecto consistía en que si el público no llegaba a adquirir todas las acciones ofrecidas -lo que casi seguro hubiera ocurrido en ese entonces- la Caja de Conversión emitiría papel moneda para adquirir el remanente.

7.- <u>Proyecto propiciado por los Diputados Carlos F. Melo y Alfredo Demarchi. Inserto en el Diario de Sesiones del 16 de febrero de 1916</u>

Por éste proyecto se establecía que, sin perjuicio de la ley especial que habría de dictarse dando formas permanentes respecto del dominio, concesión y explotación de las minas de petróleo existentes dentro del territorio de la República, declarábase reservada definitivamente para la explotación por el Estado Nacional Argentino la zona petrolífera de 5000 hectáreas a que se refería la Ley 7059.

8.- Proyecto del Poder Ejecutivo: Presidente Victorino de la Plaza con la firma del Ministro de Agricultura Dr. Horacio Calderón. Diario Sesiones del 16 de junio de 1916.

Este proyecto solo se refería a la reserva fiscal de Comodoro Rivadavia. Recordábase en el Mensaje, que desde tiempo atrás el Poder Ejecutivo había prestigiado la sanción de una ley que autorizara la explotación de los yacimientos petrolíferos de Comodoro Rivadavia en forma mixta, es decir, entre el Estado y los particulares, buscando así asociar en tan importante empresa la experiencia y el capital de la industria privada, a fin de conseguir un máximun de producción. Agregaba después, que la forma en que se dirigían y administraban los yacimientos petrolíferos de Comodoro Rivadavia, acusaba capacidad, probidad y energía suficientes, para justificar la confianza de los poderes públicos y del país en la administración por el Estado, sobre todo si a ella se acordaba toda la autonomía necesaria para su desenvolvimiento técnico y comercial. Afirmaba luego, que ya había pasado la hora de las dudas y vacilaciones sobre las perspectivas que ofrecían los yacimientos de Comodoro Rivadavia, razón por la cual abrigaba la seguridad que el patriotismo y alta previsión del Congreso habían de dispensar a la ley solicitada la más preferente atención, pués nada justificaba ni excusaba la demora, desde que, si cabían divergenciar sobre la forma de explotación y administración, la coincidencia se hacía imperativa respecto a la autoridad de resolver el régimen y prever los recursos.

El Proyecto disponía que la administración estaría a cargo de una comisión formada por un presidente y seis directores nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, al régimen técnico económico y comercial de la administración y explotación del petróleo y sus derivados estaría al exclusivo cargo de dicha comisión.

9.- Proyecto del Poder Ejecutivo, con la firma de los funcionarios que suscribían el anterior y presentado en la misma fecha

Este proyecto se refería al petróleo en general. Hacíase resaltar en el informe, la importancia que tenía este producto para el país, lo que imponía la necesidad de una legislación apropiada y que el Código de Minería no había tenido en cuenta esa riqueza al sancionarse y por ello, sus disposiciones sobre exploración y explotación no eran aplicables sin grave riesgo para la economía general.

Se hacían distinciones entre terrenos desconocidos, reconocidos

y terrenos productivos.

Los terrenos desconocidos eran los que se encontraban a mayor distancia de 10 km de un lugar o yacimiento tenido por productivo.

Los terrenos reconocidos se encontraban a más de 1 km y menos de de 10 km de los yacimientos en explotación.

Finalmente, los terrenos productivos, eran los que se encontraban a menos de 1 km de un yacimiento o mina.

Se hacían concesiones de exploración y explotación variando las condiciones y dimensiones de una y otra categoría, adoptándose para los productivos el sistema de la licitación.

10.- Proyecto presentado por el Diputado Carlos F. Melo con fecha 26 de julio de 1916

Los fundamentos del proyecto eran breves, manifestando que se encontraba a disposición de la comisión respectiva para aportar todos los datos a fin de robustecer sus principios.

Se derogaba el art. 9º del Código de Minería y se declaraba a las minas de petróleo bienes privados del Estado Nacional y que todas las minas de petróleo que hubieran sido concedidas a particulares por el Estado Nacional o los estados provinciales eran de utilidad pública debiendo expropiarse. El Estado Nacional debería constituir un fondo especial permanente para la explotación de las minas de petróleo, el que sería administrado por una junta nacional.

11.- Proyecto de los Diputados Carlos F. Melo y Rodolfo Moreno, de fecha 1º de agosto de 1917.

Las principales disposiciones del proyecto eran las siguientes:

a).- Nacionalizaba las minas de petróleo, hulla y hierro.
b).- Derogaba el art. 9º del Código de Minería, estableciéndose el monopolio absoluto para y por el Estado.
c).- Disponía la expropiación de las concesiones hechas por el Estado Nacional o provinciales antes de la sanción de la ley y que el Poder Ejecutivo convendría en cada caso ad-referendum y el Honorable Congreso reglaría las indemnizaciones a que hubiere lugar.
d).- El Estado Nacional organizaría la explotación de las minas de petróleo, hierro y hulla por una legislación especial.

Es uno de los proyectos más importantes presentado a la H.Cámara de Diputados, por el que se atribuía a la Nación la propiedad de las minas, declarando bienes privados del Estado Nacional las minas de petróleo, hierro y hulla que se encontraren en el territorio argentino.

Decía el Dr. Melo(que fundó el proyecto): "El hierro, la hulla,

el petróleo, marcan etapas de la cultura material de las sociedades; a la edad del bronce sucedió la del hierro: la hulla ha engendrado la grande industria y con ella una forma de civilización; la explotación y aprovechamiento de los derivados del petróleo está vinculado al desenvolvimiento del automovilismo y de la aviación y lo estará más cada día al de la marina de guerra y mercante. Las industrias y la defensa de las naciones dependen del hierro,del petróleo y de la hulla.Es necesario en consecuencia, poner en manos del Estado Nacional Argentino los instrumentos esenciales a la vida y al desarrollo de nuestra sociedad, démosle los instrumentos para crear, dirigir y organizar la civilización argentina." Consideremos"-agregaba mas adelante- "que se trata de riquezas que no han sido producidas por esfuerzos individuales sino por hechos geológicos que no se repetirán; de riquezas inmensas agotables, destructibles, esenciales para la existencia de un pueblo culto, cuya concesión a los particulares representa un privilegio monstruoso, y recordemos que el bienestar general, no el de algunos, es fin primordial del Estado, como lo dice nuestra Constitución en su preámbulo".

El proyecto fué despachado por la Comisión, pero votado su aplazamiento, volvió a la misma, quién con fecha 24 de junio de 1918 lo despachó nuevamente. Más como el anterior, volvió a Comisión y allí caducó.

12.- <u>Proyecto del Diputado Francisco Uriburu, de fecha 18 de septiembre de 1917</u>

Establecía que el Poder Ejecutivo de la Nación y los de las provincias podrían reservar las zonas petrolíferas que existían en sus respectivos territorios, dentro de las cuales no podrían solicitarse permisos de exploración o cateo, ni concesiones de explotación sino de acuerdo a la ley.

Las zonas de clasificaban en tres categórías: terrenos desconocidos, terrenos reconocidos y terrenos productivos. Las características de las concesiones eran las siguientes:

a).- Temporarias:durarían 90 años en la 1ra y 50 en la 2da y 3ra categoría.
b).- Condicionales:Caducando la concesión, volvían al dominio nacional o provinial, según el caso.
c).- Remuneratorias: Debían pagar un impuesto por hectárea, entregar a la Nación o provincia un tanto por ciento del producto que obtuvieran y tambien a la municipalidad del distrito, destinado a caminos para las minas y dar participación de las ganáncias a los obreros.

El proyecto presentado por el Dr. Uriburu sustentaba una tésis contraria a la que inspiraba a los Dres. Melo y Moreno en su iniciativa. Se declaraba contrario a la nacionalización de las minas de petróleo, hierro y hu-

lla. Sostenía que el Proyecto de los Dres. Pelo y Moreno, no solamente era contrario a nuestro régimen político y al derecho de las provincias como personas jurídicas y atentatorio a su autonomía y a su patrimonio o riqueza, sino que importaba una verdadera desposesión, una confiscación, proscripta por el art. 17 de nuestra Constitución Nacional, y que no es la expropiación, porque ese proyecto no constituye la ley anterior ni hay sentencia fundada en ella, ni esa participación en los beneficios es tampoco la previa indemnización de que habla y estatuye ese mismo precepto constitucional, garantía solemne de toda propiedad privada.

No obstante combatir abiertamente la tésis que sustentaba la nacionalización de las minas, coincidía en hacer resaltar la importancia de la industria del petróleo y las dificultades y peligros que amenazaban al país, así como la conveniencia y necesidad de asegurarle una explotación honesta, seria y efectiva, haciendo de ella una fuente de riqueza con un espíritu eminentemente nacional y patriótico.

"Es por todo lo expuesto -decía el Diputado Uriburu- que mi proyecto establece en síntesis la reserva de las zonas petrolíferas que existan en el territorio de la nación y en el de las provincias, para substraerlas por las facilidades y derechos que acuerda nuestra legislación vigente, de los pequeños especuladores de profesión o de los grandes acaparadores de minas que amenazan o con el monopolio o con la inmovilidad igualmente grave y peligrosa."

13.-<u>Proyecto del Poder Ejecutivo a Presidente Hipólito Irigoyen con la firma del Ministro de Agricultura Ing.Alfredo Demarchi. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de 24 de septiembre de 1919.</u>

Por este proyecto se propiciaba la nacionalización de las minas de petróleo, haciéndose mención de que los problemas de orden legal y económico que la explotación de los yacimientos petrolíferos suscita, han merecido preferente atención por parte de los gobiernos dentro de cuyos territorios se han descubierto dichos yacimientos, habiéndose llegado a concretar en algunas fórmulas legislativas especiales, los principios con arreglo a los cuales se ha considerado conveniente encauzar las exploraciones y explotaciones de dichas minas. Se imponía la intervención del Estado y su control, a causa en primer término, de que se trataba de yacimientos agotables a corto plazo, lo que hacía necesario impedir que se apresure su agotamiento, regulando la producción y provisión del combustible, de acuerdo con las necesidades del consumo.

Arguíase en el Mensaje, que después de haber estudiado las leyes que rigen las explotaciones petrolíferas en Estados Unidos, Rusia y Rumania el Poder Ejecutivo había llegado a la conclusión de que las que se han dictado en este último país son las que más conviene adoptar para el nuestro, con algunas modificaciones.

Concretando, el proyecto disponía que las minas de petroleo eran bienes privados de la Nación. Clasificaba a las zonas petrolíferas en:

1.-Reconocidas: zonas petrolíferas exploradas y en las que se hubiera verificado la existencia de petróleo.

2.-No reconocidas: aún no exploradas aunque hubiera indicios de la presencia de mineral.

3.-Reconocidas para la explotación por cuenta del Estado: comprendía las reconocidas y no reconocidas que el Poder Ejecutivo juzgare conveniente reservarse para explorarlas y explotarlas.

Se determinaba la patente nacional, impuesto, etc., que debía abonar mensualmente el concesionario de una zona de explotación, haciéndose mención mas adelante, a la fiscalización y derechos que se reservaba el Estado para controlar las exploraciones, explotaciones, producción y medios de trabajo y seguridad del personal obrero y técnico, como así tambien al envío de un agente que tendría el derecho en todo momento de revisar los registros del concesionario y a exigir el cumplimiento de sus obligaciones.

14.- <u>Proyecto del Poder Ejecutivo, con la firma de los funcionarios que firmaban el anterior. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de 27 de septiembre de 1919.</u>

En resúmen el proyecto comprendía dos partes:

a).- Régimen legal de las zonas petrolíferas fiscales.
b).- Régimen administrativo de dichas zonas.

Se establecía que el Poder Ejecutivo realizaría en todo el territorio de la República exploraciones de yacimientos petrolíferos y los explotaría por sí de acuerdo con las disposiciones de la ley proyectada y las concordantes del Código de Minería.

El Poder Ejecutivo Nacional podría contratar con los de las provincias las formas y condiciones de las exploraciones y explotaciones de los yacimientos petrolíferos de los territorios provinciales por tiempo determinado con participación en la administración y en los resultados de la explotación, aportando o no por cuenta del Poder Ejecutivo los capitales necesarios para iniciar los trabajos de extracción, para fomentar el desarrollo de las explotaciones petrolíferas existentes o de las que se establecieran en adelante en las provincias; pero si se comprometiera a aportar capitales el contrato se

celebraría ad-referendum del Congreso y de los gobiernos provinciales.

A medida que se hicieran los descubrimientos de petróleo y se comprobara la importancia y calidad del yacimiento, el Poder Ejecutivo determinaría la ubicación y dimensiones de la zona petrolífera fiscal, dentro de la cual quedarían prohibidas en absoluto las exploraciones y explotaciones por cuenta de particulares.

Declarábanse de utilidad pública todos los terrenos, edificios y construcciones que a juicio del Poder Ejecutivo Nacional se necesitaran para las instalaciones de la explotación del petróleo y sus derivados para depósitos, vías de comunicación, provisión de forrajes y de agua potable, etc.

Sobre el régimen administrativo de los yacimientos petrolíferos fiscales se establecía que se crearía la dirección general debiendo el Poder Ejecutivo fijarle atribuciones y deberes.

Es de advertir que el señor Ministro Tamborini no mantuvo su iniciativa presentada en 1914 referente al sistema de explotación, pues en aquella oportunidad se mostró partidario del sistema mixto, mientras que como Ministro propiciaba la explotación oficial, debiéndose hacer notar que los motivos de un cambio tan fundamental no fueron dados en el mensaje del Poder Ejecutivo ni en ningún otro documento u ocasión.

15.-<u>Proyecto del Diputado Emilio Duellet y otros. Diario de Sesiones de 19 de agosto de 1920</u>.

El proyecto autorizaba al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de $ 2.000.000 m.n. en la cooperación y fomento de las sociedades de exploración carbonífera o petrolera en ese entonces en actividad en las que, ostensiblemente, la hulla o petróleo que se extraía ofrecieran posibilidades de utilización industrial, siempre que los propietarios que las explotaban manifestaren su aceptación. Las personas o sociedades que aceptaren dicha cooperación, deberían obligarse a entregar la dirección y administración de las exploraciones a los ingenieros que designaría el Poder Ejecutivo, quiénes en unión a los de las personas o sociedad explotadora, los continuaría por cuenta del Estado con la mayor actividad posible.

En caso de acogerse a los beneficios de la ley debían ceder al gobierno por escritura pública y en forma legal el 60 % de los derechos y beneficios que pudieran obtenerse en la explotación y extracción de la hulla o petróleo.

16.-Proyecto del Diputado Rodolfo Moreno,presentado en 1923

La explotación de los yacimientos petrolíferos fiscales de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul, lo mismo que aquellos que en adelante se descubrieren y habilitaren por la acción del Estado, se haría por medio de un dirección autónoma dependiente del Ministerio de Agricultura y denominada "Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales."

Esta Dirección tendría amplias facultades para desenvolver su acción administrativa: dictaría su reglamento y presupuesto, ambos con aprobación del Poder Ejecutivo; designaría y renovaría sus empleados; fijaría precios de venta del petróleo, haciendo los contratos respectivos; dispondría la compra de materiales y en fin, todo lo necesario para el mejor desempeño de su finalidad.

El Poder Ejecutivo determinaría la cantidad de petróleo que necesitaba para los servicios públicos, la que debería reservarse. La Dirección entregaría el petróleo requerido por el Poder Ejecutivo, pero éste debía detallar el destino preciso del producto al que se le pondría un precio especial fijado por la Dirección General en cada caso.

Además, por éste proyecto se derogaba el art. 9º del Código de Minería y el Poder Ejecutivo podía en terrenos de propiedad Fiscal hacer explotaciones tendientes al descubrimiento de petróleo y si en ellas tenía resultado los nuevos yacimientos serían puestos para su explotación bajo la dependencia de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Como vemos, se perseguía con este proyecto un propósito esencial:la provisión de combustible líquido al ejército, a la Armada, a los Ferrocarriles nacionales y a otras reparticiones, debiendo fijarse para el Estado un precio menor que para el público. La ley no podía determinar el precio, solo se limitaba a señalar el criterio y a decir que la Dirección lo establecería. Tampoco se trataba de un proyecto de ley sobre régimen general de las minas de petróleo, sino de la ley orgánica necesaria para la explotación de los yacimientos fiscales de Comodoro Rivadavia y Plaza Huincul y de los que en adelante se descubrieren o habilitaren.

17.- Proyecto del Diputado Dr. Matías Sánchez Sorondo. Diario de sesiones de la Cámara de Diputados de 6 de septiembre de 1923.

Proponía la adición en el Código de Minería de un nuevo título,después del IV y que se denominaría "Disposiciones relativas a la exploración y explotación de minerales de petróleo." Al final proyectaba tambien agregar otr

dos títulos que se llamarían respectivamente: "De las autoridades mineras" y "Disposiciones transitorias".

El Dr. Sánchez Sorondo encaraba la legislación del petróleo con un criterio enteramente opuesto al que había inspirado los proyectos presentados anteriormente. Propiciaba la unidad de medida para la exploración de minerales de petróleo de 10.000 hectáreas, estuvieran o no los terrenos labrados y cercados y fueran de propiedad fiscal o particular. Esta unidad de medida se llamaría pertenencia de exploración. La duración de la exploración no debía exceder de 2 años. La pertenencia de minerales de petróleo tendría en superficie, 500 hectáreas, y una profundidad indefinida, entre planos verticales.

La concesión de explotación estaba sujeta, por pertenencia, a las condiciones siguientes:

1º.- Pago de una regalía al Estado.
2º.- Pago de un cánon por hectárea.
3º.- Poner a disposición del Poder Ejecutivo a precio de costo establecido por peritos en caso de divergencia, el petróleo y derivados que el gobierno requiera para fines militares o administrativos, en caso de necesidad nacional declarada por ley.

Luego se fijaban los plazos de las concesiones de explotación y obligaciones de los concesionarios, entre ellas, la de facilitar al Poder Ejecutivo toda inspección o investigación para vigilar el cumplimiento exacto de la ley, comunicar a la autoridad minera el hallazgo de napas de agua, contribuir para el mantenimiento de los caminos nacionales o provinciales que utilice especialmente, etc.

La falla fundamental del proyecto se la encuentra, cuando se trata de los oleoductos, los que habían de regirse por las disposiciones del Código de Minería, lo que era inaceptable, dado su amplitud y más aún, falta de previsión.

18.- <u>Proyecto del Poder Ejecutivo: Presidente Marcelo T. de Alvear con la firma del Ministro de Agricultura T.A.Le Breton. Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de fecha 15 de septiembre de 1923</u>.

Las reformas fundamentales proyectadas eran las siguientes:

a).- Se atribuía a la Nación la propiedad de las minas en todo el territorio, reemplazando a las provincias de esta gestión y autorizándole en forma permanente para poder explotar minas cuando lo estimara conveniente.

b).- En las explotaciones de petróleo se fijaba un límite de 33 años. Establecía que las corporaciones que explotaban intereses mineros deberían estar organizadas conforme a nuestras leyes.

c).- Exigía que las exploraciones de petróleo se acordaren sólo a quiénes justificaran estar en condiciones de hacerlas efectivas.

d).- Reglamentaba las concesiones en forma liberal de espacio y tiempo para que se pudieran hacer trabajos serios y bien protegidos.

e).- Establecía una contribución única que estaría en relación a la riqueza y ubicación económica de la explotación.

El proyecto era muy amplio. Hasta entonces se había hablado de nacionalizar las minas de petróleo, de hierro y de hulla, pero no la totalidad de las existentes en el país.

No obstante la rigurosidad de sus disposiciones tendientes a evitar el desarrollo de los trusts, no se incluía el monopolio del transporte, estableciéndose para los explotadores de oleoductos, buques-tanques, etc., la obligación de transportar el petróleo del fisco y de los concesionarios vecinos en la medida de su capacidad y con todas las obligaciones inherentes a los transportadores públicos.

19.- Proyecto del Diputado José Heriberto Martinez. Diario de Sesiones de 5 de agosto de 1926.

Se trataba de un proyecto de emergencia y hasta tanto el Congreso resolviera definitivamente el régimen legal para las explotaciones de petróleo, por el cual se suspendía toda concesión de cateos de petróleo, a fin de evitar legalmente, que los particulares siguieran adquiriendo la propiedad petrolífera, cuyo rescate más tarde no sólo sería oneroso, sino casi imposible.

20.- Proyecto del Diputado Diego Luis Molinari. Diario de Sesiones de 1º de Septiembre de 1926.

Reproducía como proyecto el despacho de 1918, afirmando el principio de la nacionalización de los yacimientos petrolíferos, hierro y hulla.

21.- Proyecto del Diputado Antonio de Tomaso. Diario de Sesiones de 14 de septiembre de 1926.

Tambien reproducía como proyecto el despacho de 1918, que había sido tratado, para volver nuevamente a Comisión, con muy pequeñas variantes. Hacía mención de que la Cámara había cometido un grave error al aprobar ese despacho, porque de haberse aprobado, la Nación Argentina habría contado con un arma preciosa para defender la riqueza minera más importante y habría dictado ya, obligada por la necesidad, la ley de organización de esa riqueza minera, combinando el interés nacional y el de las provincias, pero manteniendo para el otorgamiento de las concesiones, la unidad de dirección que faltaba en el país.

22.- Despacho de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, previo estudio de los proyectos de ley de los Diputados José Heriberto Martínez, Diego Luis Molinari y Antonio de Tomaso. Diario de Sesiones de 27 de septiembre de 1926.

Modificaba los artículos 7º y 9º del Código de Minería, declarando:

a).- Que las minas de petróleo, hierro y hulla era bienes privados de la Nación.

c).- Que con respecto a las minas de petróleo, hierro y hulla, el Estado Nacional se reservaba el derecho de explotar y disponer conforme a una ley especial que se dictaría al efecto.

Suscribieron el despacho los Diputados: E.Dickmann y E.F.Giuffra. En disidencia produjo un extenso despacho el Diputado José Heriberto Martínez, formulado en base a los proyectos estudiados por la mayoría y los presentados por el Poder Ejecutivo y el Dr. Sánchez Sorondo en 1923.

23.- Despacho de la Comisión de Industria y Comercio de la Cámara de Diputados, previo estudio del proyecto presentado por el Diputado Rodolfo Moreno, reproducido por el Diputado Enrique Dickmann. Diario de Sesiones de 13 de julio de 1927.

Los puntos principales que contenía el proyecto eran los siguientes:

a).- Organización legal de una institución autónoma dependiente del Ministerio de Agricultura.
b).- Se creaban las reservas para ser explotadas y explotadas por el Estado.
c).- Se autorizaba al Poder Ejecutivo para constituir organizaciones mixtas.
d).- Monopolizaba la industria del transporte como contralor de la industria privada.
e).- Se declaraban bienes privados de la Nación los criaderos, fuentes y depósitos naturales de petróleo, los hidrocarburos que se encontraren en el subsuelo o que se escaparen de la superficie de la tierra.
f).- Creaba la autoridad minera.
g).- Aplicaba las regalías entre un 5 y 15 % sobre el producto bruto, según la densidad y calidad extraída por cada concesionario.

Suscribieron el despacho por la mayoría de la Comisión los Diputados: J.C.Naffo de la Reta, J. Calle, C.Pandiella, L.Romero y J.D.Castellanos. En disidencia y en contra de la nacionalización los otros miembros de la Comisión: Diputados B. Goñi y J. Garralda.

24.- Proyecto del Diputado Nicolás Repetto. Diario de Sesiones de 27 de julio de 1927.

Por este proyecto se declaraba, que los criaderos, fuentes y depósitos de petróleo, así como los hidrocarburos gaseosos que se encontraran en el subsuelo o se escaparen de la superficie de la tierra, eran del dominio de la Nación, inalienables e imprescriptibles y solo podrían ser explorados y explotados con la autorización expresa de la Nación. Se declaraba asimismo, la utili-

dad pública de la industria del petróleo y que la Nación se reservaba la exclusiva explotación de los medios de transporte terrestres del petróleo y sus derivados, no pudiendo ningún concesionario de explotación cargar directamente su petróleo a buques de ultramar, ni aún en aquellos casos en que la zona de explotación concedida limitara con un rio navegable o la costa del mar.

Se autorizaba además al Poder Ejecutivo, para instituir sociedades mixtas y se reservaban zonas a favor del Estado, para explorarlas y explotarlas.

Fué reproducido el 11 de mayo de 1933, por el mismo autor.

25.- Proyecto presentado por el Diputado E.F. Giuffra y otros, en sustitución del art. 1º del dictamen de la Comisión de Industria y Comercio de 1927. Diario de sesiones de 3 de agosto de 1927.

Declarabe bienes privados de la Nación los criaderos, fuentes, depósitos naturales de petróleo e hidrocarburos que se encontraren en el subsuelo y que se escaparen de la superficie de la tierra. La exploración y explotación se haría exclusivamente por el Estado Nacional en todo el territorio de la República. Se declaraba tambien de utilidad pública todos los criaderos, fuentes, depósitos naturales de petróleo y hidrocarburos gaseosos que se encontraren en el subsuelo, que se escaparen de la superficie de la tierra, que hubiesen sido concedidos a particulares por el Estado Nacional o los gobiernos de provincias, antes de la sanción de la ley, debiendo el Poder Ejecutivo proceder a su expropiación de acuerdo a las prescripciones legales en vigor. Correspondería asimismo al Estado Nacional la explotación exclusiva de los medios de transporte terrestre, marítimo y fluvial, destinados a la explotación aludida, dentro de la jurisdicción de la República.

Posteriormente, en la sesión del 1º de septiembre de 1927, en nombre propio y de los demás diputados firmantes, el Diputado Giuffra desistió de la parte a que se refería el proyecto al hablar de la utilidad pública, constituyendo a crear un régimen legal ecléctico: de monopolio para los yacimientos todavía no entregados a la explotación privada, y de sistema liberal, individualista, sin intervención del Estado, para las explotaciones acordadas o en vigencia.

26.- Proyecto del Diputado Agustin Araya. Diario de sesiones de 10 de agosto de 1927.

Este proyecto declaraba que los criaderos, fuentes, y depósitos naturales de petróleo, así como los hidrocarburos gaseosos que se encontraban en el subsuelo o escaparen de la superficie de la tierra, eran del dominio de la Nación o de las provincias, inalienables e imprescriptibles, y sólo podrían ser

explorados y explotados con la autorización expresa de la Nación, la que se acordaría por ésta, una vez resuelta la protocolización. Creaba una Comisión autónoma denominada Dirección General de Yacimientos Petrolíferos de la Nación, fijándose sus atribuciones y deberes y autorizaba al Poder Ejecutivo de la Nación, para constituir organizaciones mixtas, del Estado y particulares, determinándose además las reservas fiscales.

En la zona petrolífera de Comodoro Rivadavia y en los terrenos tributarios a la misma, el Estado se reservaba exclusivamente la explotación por oleoductos de los medios de transporte terrestre del petróleo y sus derivados. En otras zonas de producción, desde los límites de las pertenencias en que se explotaran los yacimientos hasta los puertos de embarque, serían tambien monopolio del Estado, el cual podría efectuarlo directamente o por medio de concesiones o contratos. Tambien se declaraban de utilidad pública los oleoductos existentes en la fecha de la promulgación de la ley.

27.- Proyecto presentado por el Diputado Froilán A.Calvetti. Diario de Sesiones de 19 de agosto de 1927.

Establecía que las fuentes y depósitos naturales de petróleo y los hidrocarburos que se encontraren en el subsuelo y que se escaparen de la superficie de la tierra, solo podrían ser explotados por la Nación directamente o con el concurso y por iniciativa de las provincias en cuyo territorio se encontraren; pudiendo tambien efectuar trabajos de exploración y explotación con el aporte de capitales privados, mediante convenios ad-referendum del H.Congreso y de las respectivas legislaturas.

Al presentar su proyecto, el Diputado Calvetti dejó constancia de que su voto sería contrario al proyecto de monopolio de la explotación por la Nación exclusivamente, no solo porque consideraba que no debe quitarse a las provincias el derecho de concurrencia o iniciativa en la explotación de sus propias riquezas,sino tambien porque creía peligroso para los intereses públicos que la Nación invirtiera ingentes sumas en exploraciones y cateos.

28.-Proyecto del Diputado M.G. Calvento y otros. Diario de Sesiones de 25 de agosto de 1927.

En resúmen,establecía la nacionalización de las minas de petróleo, sin estatuir el monopolio de su explotación.

Los criaderos, fuentes y depósitos naturales de petróleo,así como los hidrocarburos gaseosos que se encuentren en el subsuelo o se escaparen a la superficie de la tierra, se declaraban de utilidad pública nacional, y sólo podrían ser explorados y explotados con autorización expresa de la Nación

En todo el territorio de la República el Estado se reservaba el derecho de explotación por oleoconductos o cualquier otro sistema, de los medios de transporte terrestre del petróleo o sus derivados, desde el límite de las pertenencias hasta los puertos, estaciones ferroviarias o cualquier otro punto de embarque; declarándose de utilidad pública los oleoconductos existentes en el país a la fecha de la promulgación de la ley, los cuales podrían ser expropiados por el Estado.

29.- Proyecto de los Diputados Raimundo R. Resta y otros. Diario de Sesiones de 1 de septiembre de 1927.

Por este proyecto de ley, se autorizaba al Poder Ejecutivo de la Nación, para convenir con las provincias la nacionalización de las minas de petróleo.

30.- Proyecto del Diputado Leopoldo Bard y otros. Diario de sesiones de 26 de julio de 1928

Con este proyecto se reproducía en parte la iniciativa anterior propiciada por los Diputados Giuffra y otros el 3 de agosto de 1927, de la que se había desistido, conforme se ha expresado anteriormente; declarándose de utilidad pública todos los criaderos, fuentes y depósitos naturales de petróleo y los hidrocarburos gaseosos que se encontraren en el subsuelo, que se escapen de la superficie de la tierra, que hubieren sido concedidos a particulares por el Estado Nacional o los gobiernos de provincias, antes de la sanción de la ley debiendo proceder el Poder Ejecutivo a su expropiación de acuerdo a las prescripciones legales en vigor.

31.-Proyecto presentado por el Senador Carlos Serrey. Diario Sesiones de la Cámara de Senadores de 3 de mayo de 1932.

El Senador Serrey se manifestaba contrario a cuanto proyecto se había presentado hasta entonces, relacionado con la nacionalización de las minas de petróleo, hulla, etc. pues consideraba que las provincias serían despojadas de lo que les pertenecía, para adjudicárselo al Estado Nacional

Los preceptos fundamentales del proyecto pueden concretarse en los siguientes:

a).-Reconocimiento de la propiedad de la Nación o de las provincias sobre los yacimientos petrolíferos, según sea la jurisdicción dentro de la cual estén ubicados.

b).-Autorización a los gobiernos para establecer zonas de reserva, en la que los particulares no podrían solicitar concesión alguna mientras duren aquellos.

c).-Se facultaba a las autoridades locales para hacer concesiones a la Nación o sus dependencias administrativas.

d).-Se confería poder al Gobierno Central para prohibir la exporta-

ción de cualquiera de los productos de esta industria, mientras hubiera una necesidad o conveniencia que lo justificare.

e).-Disponía la constitución de los oleoductos u otros medios especiales de transporte en servicios públicos, sujeto, sea quién fuere el dueño, a la obligación de transportar los productos de los demás industriales a tarifas razonables, fijadas con intervención del poder administrador.

f).-Se autorizaba la constitución de sociedades mixtas y la fijación de una regalía.

32.- Proyecto del Diputado Ricardo M.Massone.Diario de Sesiones de 22 de junio de 1932.

Por este proyecto se declaraba de utilidad pública la industria del petróleo y sus derivados, en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución, pudiéndose expropiar de acuerdo a la ley respectiva. Se fijaba el cánon y la escala de contribuciones que regiría la exploración y explotación del petróleo e hidrocarburos fluídos.

Todos los oleoductos que se constituyeren en el país por compañías o personas serían considerados empresas públicas de transporte.El gobierno tendría el derecho de preferencia para el acarreo de su petróleo.Este derecho de preferencia sería hasta de 30 % de la capacidad transportadora diaria del oleoducto. El período de duración de todo contrato de oleoducto sería de hasta 30 años, a partir desde la fecha en que se pusieran en servicio, al final de los cuales pasaría a ser propiedad del Estado con todas sus construcciones y demás inmuebles y muebles. El contratista tenía la obligación de entregar dichos oleoductos y elementos en buen estado de servicio.Cuando el oleoducto perteneciera a una empresa productiva de petróleo, ella estaba obligada a destinar al servicio público una parte de la capacidad del oleoducto que fijaría el Poder Ejecutivo. Quedaba facultado el mismo para aprobar las tarifas, las que serían de acuerdo a las necesidades de la empresa y de una gerencia equitativa.

Los concesionarios de pertenencias podrían establecer dentro de las mismas todos los conductos, oleoductos y tanques que consideraren necesarios; pero los oleoductos y conductos colectores destinados a transportar petróleo y sus derivados desde los límites de las pertenencias hasta los puertos, estaciones ferroviarias o cualquier otro punto de embarque serían acordados por el Poder Ejecutivo, a cuyo efecto se declaraban de utilidad pública los oleoductos existentes a la fecha de la promulgación de la ley,

El Poder Ejecutivo de la Nación y los de las provincias quedaban facultados para reservar zonas de explotación de petróleo en terrenos fiscales y del dominio particular en las oportunidades que creyeren conveniente.

quedaban tambien autorizados el Poder Ejecutivo de la Nación y los de la provincias a constituir organizaciones mixtas del Estado y particulares.

En cuanto a la exportación de petróleo, el Poder Ejecutivo de la Nación podía prohibirla y en caso de emergencia grave, asumir transitoriamente el manejo de la industria, pagando las indemnizaciones correspondientes.

El Diputado Ramos Mejía sostenía que debía irse paulatinamente a la explotación por el Estado, a medida que éste fuera adquiriendo la capacidad técnica necesaria y sin que ello fuera restrictivo de la iniciativa privada, que es tambien de importancia transcendental en el país. Los privilegios acordados al Estado por dicho proyecto, equivalía en los hechos al monopolio si así lo deseaba la política del petróleo, o por lo menos le quedaba la posibilidad de resolverlo en ese sentido en caso de que así lo exigiere la necesidad nacional.

33.- <u>Proyecto del Diputado J.D.Castellanos. Diario de Sesiones de 4 de Julio de 1932.</u>

El Diputado Castellanos propiciaba la nacionalización de las minas de petróleo y hulla, criaderos, fuentes y depósitos naturales de petróleo y los hidrocarburos gaseosos que se encontraren en el subsuelo o que se escaparen de la superficie de la tierra.

En dicho proyecto se disponía tambien que el Estado Nacional organizaría la explotación de los mencionados yacimientos.

34.-<u>Proyecto del Poder Ejecutivo con la firma del Ministro de Agricultura Dr. Antonio de Tomaso.Diario Sesiones Senadores de 7 de septiembre de 1932.</u>

Antes todo es necesario observar que el Poder Ejecutivo adoptó un procedimiento equivocado al remitir el proyecto al Honorable Senado.En efecto por el Capítulo V del proyecto se creaban contribuciones, siendo hasto sabido, que de conformidad a lo dispuesto por el art. 44 de nuestra Constitución, corresponde a la Cámara de Diputados exclusivamente, las iniciativas de leyes sobre contribuciones.

El proyecto contenía con carácter de principales las siguientes disposiciones:

a).-Reconocimiento de la propiedad de la Nación o de las provincias, sobre las minas de hidrocarburos fluídos, según fuese la jurisdicción dentro de la cual estuvieren situados.

b).- Se derogaba el art. 9º del Código de Minería, estableciéndose que tanto la Nación como las provincias podrían explorar, explotar, industrializar y comerciar los productos de dichas minas, directamente o por medio de sociedades mixtas o por convenios con particulares.

c).-Los oleoductos serían nacionales cuando se construyeran en territorio federal; cuando se hicieran en las provincias y excedieran los límites de una de ellas; aunque no exce-

dieran los límites, si fueran hasta un punto de embarque o estación de jurisdicción nacional, también caían bajo esta jurisdicción y debían ser aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional. En caso de que las provincias otorgaren concesiones de oleoductos, en igualdad de condiciones, el Poder Ejecutivo Nacional tenía el derecho de tomar para sí la concesión. Las provincias tendrían facultad dentro de su territorio, de acordar las concesiones de transporte que creyeren convenientes de acuerdo a la ley.

35.- Proyecto de los Diputados Herminio Arrieta y Pedro Quitrago. Diario de Sesiones de 6 de junio de 1934.

El proyecto disponía que su articulado sería incorporado al Código de Minería como Título VII. Tanto el Estado Nacional como los estados provinciales podían en las mismas condiciones que los particulares, explorar y explotar minas de petroleo e hidrocarburos fluídos, e industrializar, comerciar y transportar los productos de las mismas, directamente o por convenios con particulares o por convenios entre sí o mediante sociedades mixtas.

Las disposiciones principales del proyecto eran las siguientes:

a).- El descubridor de un yacimiento tenía derecho a dos pertenencias de 500 hs.

b).- Los propietarios de terrenos afectados por concesiones definitivas podían optar o bien por una indemnización o bien por una participación del 1 % del producto bruto de la explotación.

c).- Una vez que el explorador hubiera tenido la concesión de explotación que le correspondía, toda la extensión sobrante de cada permiso quedaría como reserva petrolífera Fiscal del Estado Nacional o provincial.

d).- En el Capítulo VII se establecía el cánon a abonarse en concepto de contribución, debiendo además todo concesionario abonar al Estado Nacional o provincial -como contribución- el 12 % de todo el producto bruto que extrajera o recogiera de sus explotaciones, la que sería percibida en especie o en efectivo a su opción(del Estado Nacional o provincial)/

e).- Se consideraban nacionales los oleoductos de propiedad de la Nación; los que ligaren la Capital o territorio federal con una o mas provincias o territorios; los que unieran una provincia con otra; los que ligaren un punto cualquiera de la Nación con un estado extranjero, o que sin llegar a él, pudieran ser utilizados en el transporte de petróleo e hidrocarburos extranjeros.

f).- Se consideraban oleoductos provinciales los construídos o autorizados por las provincias dentro de los límites de sus respectivos territorios, salvo los comprendidos en el párrafo 4º del apartado e).

g).- Los concesionarios de minas tenían derecho a instalar, previa la correspondiente autorización de la autoridad competente, los oleoductos necesarios para transportar los productos de su explotación, tanto dentro del perímetro de sus pertenencias, como desde éstas hasta el lugar de embarque más próximo a las mismas.

h).- Todas las concesiones de construcción y explotación de oleoductos, nacionales o provinciales, salvo las concedidas a propietarios de minas dentro del perímetro de sus pertenencias y desde éstas al lugar de embarque más próxi-

mo, serían otorgadas con carácter precario, y podrían ser rescindidas por las autoridades correspondientes en cualquier momento sin obligación alguna por concepto de indemnización, daños y perjuicios o de cualquier otra causa, en cuyo caso el Estado Nacional o provincial expropiaría las obras concedidas por el monto del capital reconocido aumentado en un 10 %.

i).- La explotación de oleoductos, salvo los que se refieren al apartado g)., sería ejecutada con carácter de servicio público. Las tarifas de transporte serían justas y razonables y deberían ser previamente aprobadas.

36.- Proyecto del Diputado Juan I. Cooke. Diario de sesiones de 19 de junio de 1940.

Por este proyecto se disponía que hasta tanto se sancionara un nuevo régimen legal para las minas de petróleo e hidrocarburos fluídos, el Poder Ejecutivo suspendería la organización de sociedades mixtas entre el Estado y los particulares autorizadas en el capítulo VIII, Título XVII del Código de Minería.

37.- Proyecto del mismo Diputado citado anteriormente y presentado en la misma fecha.

Entre sus disposiciones, pueden citarse con carácter de principales las siguientes:

a).-Se declaraban propiedad exclusiva del Estado Nacional, las minas de hidrocarburos fluídos que en adelante se descubrieran sin distinción de jurisdicciones provinciales o nacional ni de tierras fiscales o del dominio particular.

b).-El estudio, la exploración, explotación, industrialización y comercio de los yacimientos de hidrocarburos fluídos y sus productos o derivados, serían igualmente ejercidos exclusivamente y en forma directa por el Estado nacional, el cual realizaría todas esas actividades por intermedio de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con sujeción a la ley 11668. Unicamente cuando la empresa Fiscal no contare con medios propios, utilizaría los servicios de las empresas privadas, por los precios y en las condiciones mas convenientes, pero sin asociarse a ellas y en manera alguna acordarles derechos que equivalieran a comprometer la orientación o acción del Estado, en las actividades que le autoriza la ley.

c).-Las pertenencias mineras y los elementos de extracción, transporte, refinación, distribución y comercio existentes, fueren de propiedad provincial o particular, podrían subsistir y funcionar por el tiempo y en las condiciones establecidas en las leyes, actos y contratos por los cuales se regían hasta entonces, pero podrían ser expropiados por el Estado Nacional. previo pago de su justo precio, conforme a la ley 189, con más un 20 % en concepto de indemnización, a cuyo fin quedaban declarados por la ley de utilidad pública.

d).-Las provincias en cuyo territorio se explotaren minas de petróleo e hidrocarburos fluídos, percibirían como única retribución una regalía del 10 al 16 % del producto bruto, que se otorgaría por el Poder Ejecutivo de la Nación, previo informe de la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en consideración a la cantidad y volúmen del producto y características de los yacimientos y explotación. La regalía se pagaría en

efectivo el precio que tuviera el producto de la región. Yacimientos Petrolíferos Fiscales vendería a los gobiernos de provincia y autoridades municipales, a precio de costo, los productos necesarios para el consumo de las administraciones públicas y comunales.

e).-La importación de petróleo crudo y derivados o subproductos, sólo podría ser efectuada por el Estado a los fines dispuestos en el punto b).

Este proyecto fué reproducido por el mismo Diputado en la sesión de 29 de mayo de 1942.

38.-<u>Proyecto del Diputado Daniel Videla Dorna. Diario de sesiones de 26 de junio de 1940.</u>

Este proyecto disponía que dentro de los 180 días de sancionada la ley, el Poder Ejecutivo habría procedido a expropiar las refinerías de petróleo, plantas de elaboración y distribución, y oleoductos de propiedad particular que existieran en el país, pertenecieran éstos a sociedades particulares argentinas o extranjeras; para cuyo efecto y dentro del término fijado el Poder Ejecutivo habría procedido a depositar judicialmente los importes correspondientes y tomado posesión. Después de ése término, la refinación, transformación, elaboración, industrialización, distribución y comercialización, solamente podría efectuarse en el territorio de la República por las fábricas y dependencias del Gobierno Nacional.

La producción de las empresas con yacimientos propios sería totalmente comprada por el Estado, siempre que éstas no prefirieren vender sus posesiones al Gobierno. Los precios de compra resultarían del cálculo de costo general que para su producción establezca Yacimientos Petrolíferos Fiscales aumentado en un 20 %.

Las provincias que poseyeran regalías de petróleo recibirían el producto neto de la industrialización de sus productos. El Estado Nacional lo refinaría y vendería por cuenta de la provincia respectiva y deducida la proporción necesaria para gastos administrativos y costos de elaboración entregaría el producto remanente a cada provincia.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales en lo sucesivo se llamaría Dirección Nacional del Petróleo y una Comisión de Administración y Control del Petróleo Nacional, tendría a su cargo la dirección general del mismo.

Con este proyecto se perseguía que el Estado tuviera el manejo absoluto del mineral y sus derivados, a fin de asegurar para el pueblo la distribución de los mismos a mejor precio y también para poner definitiva y totalmente en manos del Gobierno el producto más valioso que existía para la seguridad y defensa nacional. Por otra parte, con la expropiación proyectada, se entregaba al

estado una fuente de recursos importantísima, como eran las utilidades enormes que producían las transformaciones por refinación del petróleo crudo.

Se desechaba la expropiación de los yacimientos productores, por cuanto se consideraba que era una operación difícil poder ajustar los precios. Tampoco se adoptaba un criterio revolucionario o extremista, haciéndola mamy militari. Las empresas particulares con yacimientos propios seguirían la explotación de sus pozos, pero tendrían un comprador obligado: El Estado y con precios que le aseguraren un 20 % de ganancia real sobre sus costos.

39.-Proyecto del Diputado Romeo D. Saccone. Diario de Sesiones de 26 de junio de 1940.

Por este proyecto se asignaba al Estado Nacional el monopolio de la exploración, extracción, industrialización, comercialización y transporte del petróleo y sus derivados en el país, declarándose de utilidad pública todas las pertenencias mineras de hidrocarburos fluídos, instalaciónes de perforación, plantas industrializadoras, elementos de transporte y todo otro utilaje relacionado con la exploración, extracción, industrialización, comercialización y transporte de petróleo y sus derivados en el país, fijándose como valor de expropiación, el real de su activo útil (solamente del activo físico) en el momento de promulgarse la ley, más una indemnización única del 20 % sobre ese valor real.

El pago se haría en su totalidad con títulos del crédito interno, con garantía prendaria e hipotecaria de lo expropiado, no computándose reclamación por supuesto lucro cesante.

Las provincias continuarían con el dominio de las minas en sus territorios y recibirían del Estado Nacional, por el petróleo que éste les extrajera, el máximo de la regalía establecida en el Código de Minería.

Como fundamentos del proyecto se reproducían los que había suscripto la diputación radical en uno análogo del año 1927 y los conceptos que sobre nacionalización y monopolio había emitido en sus Mensajes presidenciales el Dr. Hipólito Irigoyen.

40.-Proyecto del Diputado Julio V. Gonzalez. Diario de Sesiones de 11 de julio de 1940.

De acuerdo con los términos del proyecto, todas la actividades relacionadas con el estudio geológico, exploración y explotación de los yacimientos de petróleo y demás hidrocarburos fluídos, así tambien como el transporte, refinación, almacenaje, distribución y comercio de sus productos o derivados, serían ejercidos directa y exclusivamente por el Estado.

Los concesionarios de permisos de exploración o explotación podían seguir los trabajos correspondientes, aún cuando el Estado no resolviera explotarlas directamente, en cuyo caso se consideraban de utilidad pública sujetas a expropiación con arreglo a la ley respectiva.

Dentro de los seis meses de vigencia de la ley, todos los elementos de transporte, elaboración, almacenaje y comercio que fueren de propiedad privada, pasarían al dominio del Estado, a cuyo fin el Poder Ejecutivo Nacional quedaba autorizado para convenir con los interesados el precio de adquisición y forma de pago y, en su defecto, a promover los correspondientes juicios de expropiación, los cuales debían iniciarse antes de cumplirse el término citado.

En el mencionado proyecto se incluía además otras disposiciones,por las que se determinaba la distribución de las utilidades, en la que se beneficiaban las provincias, los territorios nacionales(destinada exclusivamente a obras públicas y al progreso general) y la Nación (10 %).

Un aspecto del proyecto que evidentemente conviene destacar es el que se refiere por una parte, a la expropiación de los yacimientos y por la otra, a la expropiación de los elementos de industrialización, transporte y comercio, para quiénes se fijaban temperamentos distintos.

En efecto, mientras que para los yacimientos que estaban en poder de los concesionarios la expropiación era facultativa, ella era imperativa y a plazo fijo, para los elementos de transporte, industrialización y comercio; distingo que se hacía en razón de que aún en el supuesto caso de que se pudiera salvar el obstáculo que representa la determinación del mineral que acumula cada yacimiento, se daría con otro que era tambien de gran importancia, cual era el de las sumas de dinero que el Estado Habría de invertir para el rescate.

Es de advertir,que el obstáculo a que se refiere en segundo término, podría tambien salvarse, pués el importe a abonarse a las empresas se obtendría mediante la suscripción de títulos, los que se irían rescatando con las utilidades que producirían las mismas empresas expropiadas.

41.- <u>Proyecto del Diputado Santiago A. Assi. Diario de Sesiones de 17 de julio de 1940.-</u>

Con este proyecto se perseguía la derogación de la ley 12.161, incorporándose como título XVII en el Código de Minería, los siguientes

disposiciones:

a).- Las minas de petróleo e hidrocarburos son bienes del dominio privado de la Nación.

b).- Unicamente el Estado Federal, por intermedio de Yacimiento Petrolíferos Fiscales, podía explorar y explotar dichas minas e industrializar, comerciar y transportar sus productos.

c).-El Estado Federal entregaría a las provincias en cuyo territorio se explotaren minas, unporcentaje del 12 al 16 % del producto bruto, según las características de los yacimientos y de la explotación.

d).- La importación y exportación de petróleo e hidrocarburos fluídos, sólo podría realizarse por Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

e).- Quedaban sin efecto todos los permisos de exploración otorgados a los particulares de acuerdo a los términos de la ley 12.161 y declarábase de utilidad pública todas la minas en explotación, autorizándose a Y.P.F., para expropiarlas. Mientras no tuviera lugar la expropiación serían regidas por la ley 12.161, pero no podrían efectuarse nuevas perforaciones ni valorizaciones e inversiones de capitales.

f).- Declarábase la utilidad pública de las destilerías y oleoductos de petróleo de propiedad particular existentes en el pais autorizándose a Y.P.F., para expropiarlos a su justo precio.

g).- La comercialización del petróleo e hidrocarburos fluídos sólo podría continuarse por las empresas existentes, durante un período de 180 días a contar de la sanción de la ley. Con posterioridad a ese plazo sólo funcionarían con autorización expresa de Y.P.F., la que tendría un carácter precario y podría dejarse sin efecto en cualquier momento, sin derecho a indemnización. Mientras no se expropiaran las minas y destilerías de particulares, y a partir de los 180 días de la sanción de la ley, sería obligatoria la venta de toda la producción a Y.P.F al precio de costo bruto mas un 20 % de utilidad. Cuando no pudiera convenirse el precio de costo, Y.P.F. tomaría a su cargo la explotación y abonaría a los propietarios un 20 % sobre aquel.

h).- Se autorizaba a Y.P.F. a destinar el excedente entre el importe de las expropiaciones y la suma de $: 500.000.000 m.n. a que ascendería la emisión de títulos que se disponía, a la construcción de oleoductos, destilerías y adquisiciones de maquinarias, barcos de petróleo, etc.

42.- Proyecto del Diputado Silvio L. Ruggieri y otros. Diario de Sesiones de 18 de Julio de 1940.-

Por este proyecto se substituían los artículos 7º y 9º del Código de Minería, por las siguientes disposiciones:

a).- Las minas son bienes privados de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encuentre. Exceptúanse las minas de hierro y de hulla y los yacimientos de petróleo y de hidrocarburos, cuyo dominio privado pertenece a la Nación.

b).- El Estado Nacional puede explotar las minas de su dominio y las que son bienes privados de las provincias.

43.- Proyecto del Diputado Arturo Poblet Videla. Diario de Sesiones de 22 de AGOSTO de 1940.-

De acuerdo con el art. 1º del proyecto, se incorporaban sus disposiciones como Título XVIII del Código de Minería (Artículos 409 a 415).

En sus artículos restantes disponía que las fuentes naturales

de riqueza mineral eran bienes privados de la Nación o de las provincias, según el territorio en que se encontraren, no pudiéndose por el Estado(general,provincial o comunal), su exploración y explotación técnica y comercial, cualquiera sea la naturaleza del mineral.

Los yacimientos minerales formados por petróleo, carbones minerales, fuentes de energía hidroeléctrica, hierro, cobre, plomo, estaño, cinc, magnesio, aluminio y berilo, ubicados en cualquier lugar de la República, pertenecían al dominio exclusivo de la Nación, para su exploración, explotación y comercio, quedando del dominio de la Nación o de las provincias, según el lugar en que se encontraren los demás minerales, cuya exploración y explotación técnica y comercial podía hacerse por las mismas o cederse al capital privado o asociado al mismo por medio de concesiones contratos.

Declarábase de utilidad pública todas las concesiones mineras otorgadas con anterioridad a la sanción de la ley y que pertenecían al dominio de la Nación o de las provincias las producciones de minerales de naturaleza pétrea o terrosa y en general todos los que sirvan para materiales de construcción y ornamentos, cuyo conjunto forman las canteras. En la concesión contrato a particulares para la explotación de estas minas, se acordaría preferencia al dueño del suelo.

Se especificaba tambien que:

a/.- Una ley determinaría la formación del Departamento Nacional de Geología, que tendría las funciones de inventariar la riqueza minera del país, que permita fijar su posición geológica y la naturaleza del mineral, así como las bases de los contratos de explotación mixtas o privadas y redactar el anteproyecto de Código de Minería.

b/.- Esa misma ley determinaría la organización con la base de Y.P.F., de la repartición denominada Explotaciones Mineras Fiscales, encargada de la explotación, circulación y comercio de las fuentes naturales de riqueza mineral en todo el país.

44.- Proyecto del Diputado Solano Vera. Diario de Sesiones de 27 de noviembre de 1940.

Por este proyecto se declaraban de utilidad pública los servicios públicos de transporte ferroviario, tranviario, automotor, subterráneo, etc., de generación y distribución de energía eléctrica, de servicios telefónicos, de gas de alumbrado como así tambien los frigoríficos y explotaciones petroleras, autorizándose al Poder Ejecutivo para efectuar convenios con dichas empresas para su adquisición o en su defecto iniciar las expropiaciones.

45.-Proyecto del Diputado Rodolfo A. Dietrich, Diario de Sesiones de 29 de mayo de 1942.

Entre sus disposiciones pueden citarse con carácter de principales las siguientes:

a).- Prescribía la exclusiva exploración y explotación por el Estado Nacional de las minas e hidrocarburos fluídos en todo el territorio de la República.

b).- Las minas, los elementos de extracción, transporte, elaboración, almacenaje, distribución y comercio de petróleo y sus derivados, de propiedad provincial o particular, subsistirían y funcionarían conforme a las leyes, actos y contratos por los que se regían hasta entonces, pero serían paulatinamente adquiridos o expropiados por el Estado Nacional en un plazo no mayor de(3)tres años, vencido el cual, la explotación, importación y exportación de petróleo y sus derivados, su elaboración, almacenaje, distribución y comercio sólo podrían efectuarse en el territorio de la Nación por Y.P.F..

c).- El Estado Nacional o provincial, percibirían una regalía del 10 al 16 % del producto bruto; y los territorios nacionales en que se exploteren minas, un porcentaje equivalente, con destino exclusivo a obras públicas y de asistencia social.

Acompañaba al proyecto un extenso informe, en el que se consignaban datos relacionados con la producción, consumo, precios, ganáncias de las empresas y la solución del problema mediante la expropiación.

46.- Proyecto del Diputado Julio V. Gonzalez y otros.Diario de Sesiones de 22 de julio de 1942.Ley de emergencia.

Este proyecto fué presentado por la diputación socialista, como consecuencia de que la disminución de las importaciones provocadas por la guerra, había hecho crisis el problema del combustible, crisis que reconocía su origen en la insuficiencia de nuestra producción para satisfacer las demandas del consumo.Como el carácter del problema requería una solución legislativa, presentaban dicho proyecto, por el cual se investía al Estado de los poderes suficientes para conjurar la amenaza, con la limitación en el tiempo, que era la esencia de las propias facultades de excepción que se le conferían.

Las principales disposiciones del proyecto eran las siguientes:

a).- Hasta un año después de terminada la guerra actual, declarábanse de utilidad pública y susceptibles de incautación por el Poder Ejecutivo Nacional, todas las existencias, fuentes y medios de producción, industrialización y transporte de materias combustibles y lubricantes que se hallen dentro del país o que puedan ser importados, producidos o elaborados en ese período.

b).- El Poder Ejecutivo se constituía en el único comprador de los productos mencionados, con facultades para incluir en la nómina otros artí-

culos o productos que pudieran usarse como combustibles o lubricantes.

c).- El Poder Ejecutivo, dentro de los 30 días de recibidos los productos, abonaría un precio equivalente al promedio neto que hubieren obtenido por ellos los habituales fabricantes, productores o importadores, dentro del país y en punto de suplido al por mayor, durante el segundo semestre del año 1941.

d).- Solamente se podría alterar, en más o en menos, el precio que resultare, cuando se demostrare en forma fehaciente y por parte interesada, que los costos de producción, elaboración o importación, habían experimentado variaciones con respecto a los del segundo semestre de 1941.

e).- Para la administración de las fuentes de producción o abastecimientos, distribución y venta de los combustibles y lubricantes que fueren objeto de incautación, creábase la Comisión Nacional de Combustibles, que sería integrada por los Ministros de Agricultura, Guerra, Marina y Obras Públicas, o las personas que éstos designaren para que los representen.

f).- Declarábanse/también de utilidad pública todos los depósitos, instalaciones o surtidores que las compañías proveedoras de combustibles tuvieren prestados o arrendados a los distribuidores, agentes o revendedores. En caso de que las compañías productoras se negaren a facilitar su uso en forma habitual, el Poder Ejecutivo podía incautarse de ellos y también expropiarlos. Quedaba facultado asimismo el Poder Ejecutivo, para enajenar a los distribuidores, agentes y revendedores, los depósitos, instalaciones y surtidores expropiados, al precio de costo, con la obligación de parte de aquellos de mantenerlos en el uso a que estaban destinados.

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
BIBLIOTECA

BIBLIOTECA

C A P I T U L O VII

LEGISLACION COMPARADA

La mayor parte de los países que tienen petróleo, han modificado su legislación general de minas, en lo que se refiere a ese combustible, lo que demuestra el interés que ha despertado el problema en los estadistas, gobiernos, etc., que han tratado de concretar en leyes todos los principios tendientes a asegurar su progreso y desarrollo.

El Dr. Sadi H. Mozo, del Departamento Gas de Y.P.F., publicó un interesante trabajo titulado "Legislación petrolera contemporánea"(Bol.Inf.Petroler. Marzo de 1942) y al referirse al respecto se expresaba en los siguientes términos: "La corriente liberal que primó en la legislación minera ha perdido ese caracter para con el petróleo. Fundóse aquella en lo azaroso y aleatorio del trabajo de minas y buscó liberarlo de trabas a fin de alentar su empresa por los individuos para beneficio general de la sociedad. Las leyes para el petróleo se mantuvieron poco tiempo en esas aguas. Dos factores paralelos revolucionaron sus principios: uno, el aumento paulatino y constante de su producción y su valor; otro, la formación de empresas poderosas con ramificación internacional.Económico el primero y político el segundo, despertaron la consciencia de numerosos países sobre las proporciones de su influencia en la vida misma del Estado,iniciándose una reacción de carácter marcadamente nacionalista."

Esta orientación nacionalista a que hace referencia el Dr. Sadi Mozo, importaba la ingerencia del Estado en dos formas: 1º, cuando el Gobierno intervenía directamente en la exploración y explotación y 2º.- cuando limitaba el derecho de los particulares mediante normas que expresamente establecía.Dentro de la primera forma, la ingerencia del Estado se manifiesta en dos grados de

extensión: 1º.- cuando declara la nacionalización de la industria petrolera, asumiendo la función de único explotante, ya sea mediante un organismo especial del Estado como en Rusia, o por la reserva general del territorio, como en Chile y 2º. cuando se sigue permitiendo a las empresas privadas su actuación, pero/mediante la creación de organismos especiales dependientes del Estado o que responden a las condiciones por él impuestas, como por Ejemplo Yacimientos Petrolíferos Fiscales (República Argentina); Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos(Bolivia); Petróleos Mexicanos(Méjico); Azienda Generali Italiana Petroli(Italia); Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo S.A.(España), etc.

contraloreadas

Es precisamente en la segunda de éstas formas donde más se extiende la transformación legislativa; pués si bien no se realiza la intervención directa del Estado en la industria, éste realiza una intensa labor de revisión y renovación de los preceptos legales y económicos, limitando los derechos de los particulares y ampliando los del Estado.

Es de mucha utilidad el conocimiento de la legislación actualmente en vigencia, en especial la de los países americanos, a fin de adoptar para nosotros todo aquello que pueda ser conveniente, usar de su experiencia y desechar todo lo que fuera contrario a los intereses nacionales.

Consignaremos a contin ación los principios que rigen la legislación de los países americanos y agregaremos además, como excepción, la legislación rumana, fuente de la legislación de occidente, considerada por muchos autores como la mejor y mas completa de todas las leyes sobre la materia.

Nótese que los principios a que hacemos referencia, se relacionan con los tres puntos que han servido de base para éste trabajo: nacionalización, monopolio de la explotación y transporte del petróleo.

1º.-ESTADOS UNIDOS

Este país ha seguido el sistema inglés de la accesión y por tanto, hay que considerar si el dueño del suelo es el Estado, un particular o los indios. En caso de ser un particular se ha dictado la National Oil Leasing Act. de 1920, que establece la prohibición de intervenir en estas explotaciones, ni como accionistas, a los extranjeros cuyo país de origen no admita la reciprocidad para con los ciudadanos de los Estados Unidos; es decir, para aquellos en que los estadounidenses no sean facultados a explotar petróleo.

Respecto de las reservas indias, el Ministro del Interior debe acordar el permiso de exploración y explotación y el régimen es mas estricto.

Los Estados Unidos de Norte América no han dado una ley de nacionalización, pero el Gobierno de la Unión ejercita por los medios más expeditivos un contralor directo sobre las minas petrolíferas.

El caso de la Royal Dutch es típico. Esta compañía petrolífera, constituída con capitales ingleses, había extendido sus dominios en forma tal, que llegó a producir enorme alarma en los Estados Unidos. Esa situación se manifestó en un artículo publicado en The Times con la firma de Sir Mackay Edgar, en el que se lanzaba un verdadero desafío a las empresas petrolíferas estadounidenses. Dicho artículo, reproducido y analizado en las columnas de la gran prensa de la Unión, provocó en la opinión general -y en los medios políticos en particular- considerable emoción. Los norteamericanos descubrieron las manos que les camoteaban los barriles de petróleo en su propio país, y desde luego, en las demás regiones petrolíferas.

Los hombres de Gobierno de la Unión no dijeron una palabra. Pero de pronto, durante la discusión del presupuesto de la marina, el senador Phelan, de California, luego de haber denunciado el camouflage del capital británico, al operar bajo la capa del trust holandés, hizo ésta manifestación: "No critico al gobierno británico. Admiro, por el contrario, la previsión de los hombres que, hallándose al frente del Estado, realizan esfuerzos con el fin de que sus flotas de guerra y comercio estén siempre provistas de un combustible esencial. Pero si Gran Bretaña, por una u otra razón, entra en lucha bajo el nombre de Royal Dutch Shell, ¿porqué los Estados Unidos no hacen lo propio, desde que sus ciudadanos están descartados por falta de protección ?. Por su parte, el senador Jones, Presidente de la Comisión de Comercio, se expresaba en los siguientes términos: "Admiro, decía, la manera de proceder de Gran Bretaña, el modo como élla apoya a sus ciudadanos y sostiene sus industrias y quisiera que nosotros siguieramos en algo su ejemplo. Apoyemos a nuestros ciudadanos tal como ella apoya a los suyos, animémosles tal como ella anima a los suyos y hagamos cuanto sea necesario para nuestros intereses, tal como ella hace por los suyos".

Entretanto, imponíase la adopción inmediata de una medida; la de cerrar a los extranjeros, particularmente a los ingleses, los terrenos petrolíferos existentes en la Unión. No era posible apelar al arbitrio de modificar la legislación minera, para lograr el fin perseguido, es decir, impedir el acaparamiento de los yacimientos petrolíferos por los extranjeros. Se recurrió entonces a un ingenioso ardid. Por un voto del Senado, se autorizó al Secretario de

Estado en el Dep rtamento de Marina, en abril 28 de 1920, a constituir reservas petrolíferas en los estados que lo juzgue necesario, estableciéndose que esos yacimientos no podrían venderse ni alquilarse sin su autorización. Se invocó como razón determinante de ésa medida de gobierno la necesidad de asegurar el abastecimiento de petróleo a la flota de guerra. En rigor, lo que se perseguía era impedir el otorgamiento de concesiones petrolíferas a sociedades cuyo origen o tendencia parecieran sospechosas al gobierno de la Unión. Entraban, en ese modo, los Estados Unidos en la política de puerta cerrada en lo que hace a la explotación del petróleo.

En materia de oleoductos, se ha dispuesto que las compañías explotadoras de este medio de transporte tienen el caracter y obligaciones de porteadores comunes, colocándoles dentro del Código de Comercio y bajo el contralor de la Comisión de Comercio Interestadual, a efectos de garantir que los precios y facilidades sean razonables y que no haya ninguna distinción entre cargadores.

La ley de 16 de junio de 1933, faculta al Presidente, para iniciar ante la Comisión de Comercio Internacional, gestiones en vista de poder dictar nomras para el contralor de los empleos de oleoductos y la fijación de tarifas razonables y remuneradoras para el transporte por ellos del petróleo y sus derivados. Se le faculta además: para realizar las gestiones necesarias en vista de separar de las Holding Companys que las controlan, aquellas compañías de oleoductos que, por medio de prácticas desleales o tarifas exorbitantes, tiendan a crear un monopolio; para prohibir que se transporte en el comercio extranjero e interestadual, el petróleo o derivados producidos o extraídos de los depósitos, el exceso de las cantidades que, por ley estadual, resoluciones o reglamentos válidos dictados en su consecuencia por cualquier comisión, funcionario u otro órgano competente de un Estado, pueden producirse o extraerse.

En síntesis, En Estados Unidos, como en los demás países, se afirma una tendencia de caracter restrictivo y nacionalista.

2º.- <u>CANADA</u>

Por el art. 6º del "Dominion Lands Act-1908", se reserva para el Estado los derechos sobre el petróleo, gas natural y otros minerales.

La ley de 15 de julio de 1921, ha determinado que las compañías explotadoras de petróleo deben constituirse bajo el régimen legal canadiense y que los ciudadanos de otros países, cuyas leyes, costumbres o reglamentos nieguen a los ciudadanos o compañías del Imperio Británico de derechos análogos, no pueden

poseer derecho alguno en una licencia o concesión acordada en virtud de la ley

3ª.- MEJICO

La legislación mejicana tiene caracteres propios diferentes de los demás países, porque ella emana directamente de una cláusula constitucional (Art. 27 de la Constitución de 5 de febrero de 1917), que dispone que "corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales.....; el petróleo y todos los carburos, etc....."

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación.

Solo los mejicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mejicanas tienen derecho a adquirir el dominio de las tierras,aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales.El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo,la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder, en beneficio de la Nación, los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo. En una faja de 100 km. a lo largo de las fronteras y de 50 km. en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan tenido como consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación por una sola persona o sodiedad, y se faculta al Poder Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

Los principios transcriptos dieron lugar a una enérgica protesta por parte del Gobierno de Estados Unidos, que ya ha sido solucionada según se ha señalado (Comunicado de fecha 18 de abril de 1942).

La Ley de fecha 2 de mayo de 1941, que reglamenta el art. 27 de la Constitución Nacional en el ramo del petróleo, dispone que los terrenos destinados a la exploración y explotación de este combustible, se dividen en:

1º.- Terrenos explorados y explotados directamente por el Gobierno por medio de la Dirección General de Minas Y Petróleo,dependiente de la secretaría.

2ª.-Terrenos asignados a Instituciones Públicas Petroleras. Cada asignación no puede exceder de 30.000 hectáreas de superficie contínua.
3ª.-Terrenos contratados con particulares y sociedades, los que serán otorgados por la Secretaría, de conformidad con el procedimiento que indica la ley.
4ª.-Terrenos amparadas por concesiones expedidas conforme a leyes anteriores a la que se reglamenta.
5ª.-Terrenos de reserva.

Las concesiones de transportes ampararán la construcción e instalación de oleoductos y gasoductos; la construcción de las obras necesarias al recibo y almacenamiento de petróleo o el gas en las estaciones de origen, intermedia y finales, y las de bombeo y embarque correspondientes; así como el derecho para explotar el sistema formado por las tuberías y estaciones referidas. Quedará tambien amparada por la concesión la construcción de obras accesorias, como ferrocarriles industriales, líneas telefónicas y telegráficas, tuberías para agua y demás que sean necesarias para el funcionamiento y conservación del sistema. Los gasoductos para la conducción del gas no producido en el país, y destinado a usos propios de la empresa que los construya, no estarán sujetos a concesión de transporte, sino a permisos especiales de la Secretaría en los que se señalen los requisitos de policía y seguridad que deban satisfacerse. Previa autorización de la Secretaría, el concesionario de transporte podrá construir al amparo de su concesión, ramales de tuberías que partan de la línea central o se liguen a ella, y las estaciones y servicios correspondientes así como las tuberías de descarga de los pozos que hayan de verter su producto en las estaciones de recibo ligadas con el sistema de transporte materia de la concesión. Se entenderá por ramal la línea o líneas de tubería que sirvan para alimentar la troncal, siempre que su longitud no exceda de 1/4 de la principal El carácter de servicio público del transporte del petróleo obliga al concesionario a transportar petróleo o gas de cualquier empresa o particular que lo solicite, de conformidad con la reglamentación que la Secretaría establezca en cada sistema y sujetándose a las tarifas correspondientes. Cuando el concesionario de transporte sea a la vez productor de petróleo o gas, tendrá derecho a disponer para usos propios hasta el 50 % de la capacidad mensual de utilización del sistema, pudiendo aprovechar la capacidad total, en ausencia de solicitudes del Gobierno y del público. Las concesiones de almacenamiento, darán derecho para construir y explotar las instalaciones respectivas desligadas de oleoductos y gasoductos. El caracter de servicio público del almacenamiento obliga al

concesionario a almacenar el petróleo de los particulares en las estaciones de campo y en las terminales, de conformidad con la regl mentación que la Secretaría establezca en cada sistema y con sujeción a las tarifas correspondiente, Las concesiones de refinación de petróleo y de aprovechamiento de gas natural, dan derecho a la construcción y explotación de toda clase de instalaciones cualquiera que sea el sistema o el procedimiento empleado para la elaboración de los productos, directa o indirectamente derivados del petróleo o del gas, incluyendo las plantas accesorias para la obtención de cualquier producto destinado al tratamiento y refinación de dichos derivados. Los concesionarios podrán tratar petróleo o derivados de origen extranjero, solo con autorización de la Secretaría. El carácter de servicios públicos de la refinación de petróleo y del aprovechamiento del gas obliga al concesionario a tratar el petróleo y gas de quién lo solicite, de conformidad con la reglamentación que la Secretaría establezca en cada sistema y con sujeción aslas tarifas correspondientes. Cuando el concesionario sea a la vez productor de petróleo o de gas, tendrá derecho a disponer, para usos propios, hasta del 50 % de la capacidad mensual de utilización del sistema, pudiendo aprovechar la capacidad total, en ausencia de solicitudes del Gobierno o de particulares.

4ª.- ECUADOR

Este país ha resuelto su problema con suma facilidad, pués no ha tenido que preocuparse por los reparos constitucionales que se oponen en las repúblicas federales.

La ley de 18 de octubre de 1921, dispone que el Estado se reserva la propiedad de los depós tos o yacimientos de hidrocarburos, pudiendo el Poder Ejecutivo disponer unicamente el arrendamiento de los mismos por períodos que no excedan de 20 años, contados desde la fecha en que se dé principio a la explotación, prorrogables por 10 años más, con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la prórroga.

Los arrendatarios gozarán del derecho de servidumbre activa, para la implantación de oleoductos, con el objeto de conducir desde los lugares de explotación hasta los de depósito, consumo, venta o exportación, por caminos públicos o vecinales, vias férreas del Gobierno sin otra indemnización que la del canon anual de un sucre por cada 10 hectáreas de los terrenos nacionales, que estuviera fuera de los límites de la concesión, a título de reconocimiento de la propiedad del suelo ocupado con las tuberías e instalaciones para el bombeo, conducción y

Mas el arrendatario estará obligado a reparar, por su cuenta, los daños que, en cualquier manera, causare en el ejercicio de esta facultad, quedando asimismo obligado a tomar todas las medidas necesarias de seguridad y a ejecutar todas las obras y trabajos indispensables para garantizar la continuidad y regularidad del tránsito en las vías que ocupare sujetándose en todo ésto a las leyes y a las ordenanzas municipales.

Esta servidumbre se otorgará tambien a las personas o empresas que, sin tener concesiones de petróleo, celebren contratos con el gobierno para la construcción de oleoductos, para el uso de los arrendatarios de yacimientos de hidrocarburos; pero, para este caso, el Gobierno queda facultado para establecer condiciones diversas de las concedidas a los predichos arrendatarios.

Al terminar el arrendamiento por abandono o por caducidad de la concesión, el valor de la caución, toda maquinaria, implantaciones, edificios, utensilbs y demás accesorios del establecimiento minero, pasarán de hecho al dominio del Estado sin remuneración alguna, excepto en los casos en que el abandono resultare del hecho de ser improductivo el terreño, en cantidades comerciales.

Cuando terminare la concesión, por la expiración del plazo prorrogado o del principal o por el abandono de que se habla en la última parte del párrafo anterior, si no se hubiere dado la prórroga, el arrendatario podrá retirar todos los objetos expresados precedentemente, dentro de los seis meses, contados desde el término de dichos plazos; y, en caso contrario, todo lo que existiere después de los seis meses pasará gratuitamente a ser propiedad del Estado.

Si antes de expirar los expresados seis meses quisiere el Gobierno adquirir todo o parte de la maquinaria, instalaciones y demás bienes del arrendatario, destinados a la explotación de hidrocarburos, se le preferirá para la adquisición avaluándose por peritos. Los caminos construídos por el arrendatario serán de uso público desde el momento de su construcción. El Poder Ejecutivo tendrá el derecho de usar gratuitamente los muelles que el contratista hubiere construído debiendo fijarse de común acuerdo la tarifa que el contratista cobrará al público por el uso de los caminos. Al terminar la concesión, los caminos, muelles, y edificios para el servicio de puertos construídos por el arrendatario pasarán a ser de propiedad nacional, por el hecho de

terminarse la concesión y sin que el Fisco quede obligado a ningún pago por la construcción de ellos.

5º.- VENEZUELA

La ley de 8 de julio de 1925, actualmente en vigencia, derogó lo mismo que la del 9 de junio de 1922, la que anteriormente regía en aquella república de 16 de junio de 1921. La ley de 1925 tiene un caracter eminentemente nacional, reservando para el Gobierno Federal todo lo relativo a concesiones, impuestos, regalías y reglamentaciones, sin que los Estados particulares tengan ingerencia alguna.

Todo lo relativo a la exploración del territorio nacional con el fin de descubrir carbón y similares, petróleo y demás substancias hidrocarbonadas, a la explotación de los yacimientos; a la manufactura y refinación de minerales explotados y su transporte por todos los medios que requieran vías especiales, se declara de utilidad pública.

El derecho de explorar, explotar, manufacturar, refinar y transportar, en la forma expresada, se obtendrá por medio de concesiones que otorgará el Poder Federal. Las concesiones no otorgan la propiedad de los yacimientos, sino el derecho de explorarlos y explotarlos en los términos de la ley.

Las personas o compañías venezolanas y extranjeras que tengan capacidad para obligarse, pueden adquirir las concesiones a que se refiere la ley, pero no se otorgarán en ningún caso a Gobiernos o Estados extranjeros, a corporaciones oficiales que dependan de ellos, a compañías extranjeras no domiciliadas legalmente en Venezuela, ni a funcionarios públicos que no puedan adquirir minas según la Ley de Minas.

Los concesionarios de la explotación de las substancias a que se refiere la ley, para usar del derecho de manufacturar o refinar los minerales explotados, lo avisarán al Ministerio de Fomento, remitiéndole el proyecto de las fábricas o plantas de refinación que se proponen establecer, con los planos respectivos.

Quién no siendo explotador, aspire a establecer en el país una fábrica para la manufactura o refinación de los minerales a que se refiere la ley, presentará su solicitud al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Fomento, junto con el proyecto y los planos respectivos, pidiendo la concesión.

Los empresarios de manufacturas y refinerías, mediante la concesión a que se refiere el artículo anterior, deberán admitir, para ser manufacturados o refinados, los minerales que cualquier explotador del envíe, percibiendo el mismo precio, en igualdad de calidad y cantidad, según la capacidad productiva de la empresa.

Los concesionarios de explotación y los de manufacturas o refinerías de los minerales a que se refiere la ley tienen el derecho de construir y utilizar lo medios de transporte que se requieren para conducir los minerales extraídos a las oficinas de beneficio, y aquellos, como los manufacturados y refinados, a centros de consumo; o transportarlos a puertos de embarque.

Toda persona o compañía en capacidad legal según la ley, puede solicitar al Ejecutivo Federal, por órgano del Ministerio de Fomento, el otorgamiento de una concesión de transporte por caminos especiales, oleoductos, etc.

El título de concesión de transporte, no se interpretará en ningún caso como un privilegio exclusivo.

6º.- COLOMBIA

El derecho de explotar los yacimientos o depósitos se adquiere por la concesión de arrendamiento que otorga la Nación.

Declárase de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución.

Tanto por la materia sobre que recaen como por el lugar en que se celebran, los contratos se rigen por las leyes colombianas y quedan sometidos a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

Toda persona natural o jurídica puede presentar propuestas para contratar la exploración y la explotación de petróleo de propiedad nacional.

Toda persona que explote petróleo, bien sea de la Nación o de propiedad particular, tiene derecho a construir y beneficiar uno o mas oleoductos para el servicio de su propia explotación y durante el término de ésta.

Cuando haya concesionarios de explotación que individualmente alcancen a producir petróleo en cantidad suficiente para abastecer un oleoducto hasta puerto de embarque, podrán asociarse para construir un oleoducto común que servirá exclusivamente sus respectivas concesiones.

Pueden, asimismo, construir y beneficiar oleoductos las compañías no explotadoras de petróleo, previo contrato con el Gobierno.

El Gobierno tambien podrá construirlos o contratar la construc-

ción y explotación de ellos.

Todos los oleoductos que se construyan en el país de conformidad a las disposiciones de la ley, por compañías no explotadoras, serán considerados empresas públicas de transporte.

La refinación del petróleo crudo es libre dentro del territorio nacional.

7ª.- PERU

De acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº. 4452 de 30 de diciembre del año 1921, los yacimientos de petróleo e hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren son de propiedad nacional.

Las concesiones de exploración y explotación se solicitarán ante el Ministerio de Fomento.

Los extranjeros no podrán adquirir ni poseer por ningún título pertenencias petrolíferas que disten 50 km. o menos de la frontera.

Los concesionarios no podrán celebrar con gobiernos extranjeros ni con empresas o particulares que esten asociados o relacionados con ellos contrato alguno que se refiera a los trabajos de exploración, de extracción y de beneficio del petróleo, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de todos los derechos que de ella se derivan.

Toda cuestión o controversia que se suscite con motivo de la ejecución y aplicación de la ley, será de la exlusiva competencia de los tribunales y autoridades de la República.

Siendo la industria del petróleo de utilidad pública, son susceptibles de expropiación las concesiones ya otorgadas o que se otorguen cuando lo requiera la seguridad del Estado.

El concesionario esta obligado a suministrar de preferencia y a prórrata, según su producción, el petróleo crudo y derivados necesarios cuando sean necesarios para el consumo del país, no pudiendo exportar sino el exceso.

Los concesionarios tienen derecho a expropiar el terreno de propiedad particular que necesiten para el desarrollo de los trabajos de explotación, lo mismo que los terrenos de propiedad nacional o municipal con el mismo objeto

Los que construyan oleoductos para el transporte de su petróleo estan obligados a conducir los de los concesionarios vecinos que carezcan de ese elemento. Asimismo, los que tengan refinerías estan obligados a beneficiar los

petróleos de los otros productores, siempre que la capacidad de ella sea superior al rendimiento de su propia zona. El Poder Ejecutivo fijará las cuotas que deben abonarse por éstos servicios, previo informe del Consejo Superior del ramo.

El Estado goza como los particulares y bajo las mismas condiciones que ellos, de los derechos que la presente disposición les acuerda.

8º.- BOLIVIA

La Ley Orgánica de Petróleos, de fecha 24 de octubre de 1936, que substituye la de fecha 16 de junio de 1921, dispone que los yacimientos naturales de hidrocarburos, sólidos, pastosos, líquidos y gaseosos, que se encuentren en la superficie de la tierra o en el subsuelo, son propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible. Solamente podrán ser explorados y explotados por el Poder Ejecutivo, ya sea directamente o por medio de personas y concesiones a personas o entidades particulares, conforme a las disposiciones de la ley y reglamentos respectivos. Es la combinación del sistema directo de explotación con el mixto.

Las cuestiones contensiosas que se suboiten entre las empresas y el gobierno y entre éstas y los particulares son de exclusiva competencia de los tribunales de justicia de la República, no pudiendo entablarse reclamaciones por otras vías, bajo pena de la caducidad de las concesiones.

Los concesionarios gozarán de los siguientes derechos: a) de producir, transportar, refinar, exportar y vender petróleo o sus derivados; y b). de instalar depósitos, construir oleoductos, refinarías y toda instalación que se relacione con la industria.

Se califica de utilidad pública a la industria petrolera y, por consiguiente, el Gobierno podrá expropiar para el Estado las pertenencias petrolíferas concedidas de conformidad con las leyes que rigen la expropiación por causa de utilidad pública.

9º.- CHILE

A excepción de Rusia, después de noviembre de 1917, ningún país del mundo ha legislado en sentido más nacionalista que Chile. El Código de Minería de 1888 declaraba del dominio del Estado las minas de metales y piedras preciosas, dictaba tambien otras disposiciones sobre salitres, pero declaraba adjudicables exclusivamente al propietario del suelo, el carbón y demás fósiles entre los cuales quedaban incluídos logicamente, los hidrocarburos fluídos, sólidos y gaseosos.

La ley Nº. 3242 de 12 de junio de 1917 dispuso la suspensión durante dos años, contados desde su promulgación, la manifestación de sustancias petrolíferas en terrenos del Estado o de las municipalidades y declaró de propiedad del Estado el yacimiento descubierto en Chintaguai.

Serían igualmente de propiedad del Estado los yacimientos que se descubrieren en terrenos de propiedad del Estado o de las municipalidades, mediante investigación hecha por el Fisco.

Después se dictaron otras leyes (Nos. 4109, de 28 de diciembre de 1926; 4217, de 26 de noviembre de 1927; 4281, de 15 de febrero de 1928 y 4927, de 5 de enero de 1931), pero en resúmen, los rasgos principales de la legislación petrolera de Chile son:

1.- El Estado se reserva las minas de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
2.- En la actualidad no hay ninguna concesión de exploración ni pertenencias en poder de empresas petroleras o particulares.
3.- Se dejó sin efecto la atribución conferida al Presidente de la República por Ley 4217, para otorgar permisos de exploración y explotación.

En virtud del art. 14 de la ley 4217, el Presidente de la República puede otorgar permiso para construir oleoductos a las personas que pueden adquirir derechos mineros. Las tarifas serán fijadas por el primer mandatario después de escuchar e informarse de aquellos organismos técnicos que estime convenientes.

En previsión de conflictos guerreros internacionales o conmociones internas, el concesionario y constructor de oleoductos queda obligado por el art. 15, a transportar gratuitamente el petróleo para el consumo del Estado hasta el 20 % de la capacidad total del sistema.

10º. PARAGUAY

No hay ley especial sobre petróleo. Lo único que esta en vigencia, es una disposición en virtud de la cual el Estado es propietario de todas las minas que puedan existir en el territorio.

11º.- BRASIL

La constitución del Brasil considera que las minas y demás riquezas del subsuelo constituyen una propiedad distinta de la propiedad del suelo, a los efectos de su exploración y aprovechamiento industrial y que aún en propiedades privadas, dependen de la autorización federal. La ley del 24 de abril de 1938, regula la importación, exportación, transporte, distribución y comercio de petróleos, nacionalizando la industria de la refinación del importado o producido en el país.

LEGISLACION RUMANA

Es la fuente petrolera de occidente. En el año 1937(23 de marzo), el gobierno rumano ha dictado una ley de riguroso contralor por el Estado

La ley de minas rumana, por razones parecidas a las que determinaron la reforma mejicana, ha sido dictada como consecuencia del art. 29 de la Constitución jurada el 28 de mayo de 1923, que dispone que el Congreso dictará a la mayor brevedad la ley orgánica de minas en general, incluso petróleos, etc.En cumplimiento de esa cláusula constitucional se dictó la ley de minas de 3 de julio de 1924, modificada por la de 23 de marzo de 1937, en virtud de la cual, son y quedan de propiedad del Estado, en toda su completa extensión y desde la superficie hasta cualquier profundidad, los yacimientos de substancias minerales, como así tambien los yacimientos de combustibles minerales, materias betuminosas, gases de todo género y demás riquesas del subsuelo.

A los efectos de la explotación de las minas, se crean dos regímenes, a saber: el de las substancias que pertenecen al Estado y el régimen de las que quedan a disposición del propietario de la superficie,

Con respecto al primero, el Estado ejercerá el derecho ya sea explotando directamente o por transmisión de concesiones a los particulares de acuerdo a las normas y condiciones que establece la ley.Asimismo podrá constituir sociedades con terceros, sindicando siempre que fuera posible los intereses de los propietarios del suelo y los de los productores existentes. En cualquiera de estos dos casos, los trabajos se ejecutarán de acuerdo a las normas previstas por la ley especial para la explotación y vigilancia de las empresas del Estado, de carácter económico(1).

(1).- Esta ley es la llamada "sobre comercialización y contralor de las empresas del Estado, dictada casi simultáneamente con la de minas, el 6 de junio de 1924. De acuerdo a los términos de la ley, las empresas del Estado de carácter económico se dividen en dos categorías:, la primera, que constituye un monopolio exclusivo del Estado y la segunda, que comprende a las empresas de carácter netamente comercial,cuyo objeto es propiedad tambien del Estado, pero que no constituyen monopolio exclusivo.En la primera categoría están comprendidas las empresas de interés general destinadas a asegurar los servicios públicos importantes de los que depende el progreso de la economía nacional, y que forman el objeto de un monopolio por el Estado, así como las que conciernen exclusivamente a la defensa nacional: ferrocarriles, correos, talleres del ejército etc., En la segunda categoría están comprendidas las empresas de carácter netamente comercial, como las de generadores de energía: carbones, petróleo,gas metano y caídas de agua. Estas explotaciones tendrán lugar solamente de acuerdo a las disposiciones de la ley de minas y de la energía y según el régimen adaptado al interés en juego. La explotación de todos los derechos del Estado, así como la distribución de los productos petrolíferos, etc. Los bienes y empresas fiscales de carácter económico mencionadas,pueden ser explotadas y adminis

Las concesiones serán otorgadas solamente a empresas constituídas como sociedades anónimas mineras rumanas.

Luego se fijan los principios que dichas sociedades deben respetar en sus estatutos.

La creación y explotación de oleoductos para cualquier producto del petróleo, líquido o gaseoso, de las refinerías a las estaciones de explotación, queda reservada para el Estado, quién puede explotarlos directamente o asociándose con otros, y, en particular, con empresas de petróleo. El Estado puede tambien, previo informe del Concejo Superior de Minas, expropiar con una justa y previa indemnización fijada por el tribunal los conductos existentes y que vayan de los yacimientos a las plantas de almacenaje o a las refinerías, cuando esos conductos puedan servir a varios productores o explotantes sin perturbar la buena marcha del transporte de los productos de la empresa expropiada.

La ley rumana es mucho más exigente que la mejicana. La nacionalización de las sociedades de origen extranjero establecidas en Rumanía ha provocado modificaciones en sus estatutos, obligándolas a transformar sus consejos de administración y a entregar a ciudadanos rumanos más de la mitad de su capital en acciones. Estas son exigencias que no se hallan en la legislación mejicana, la cual se ha limitado simplemente a imponer a las sociedades petrolíferas la obligación de constituirse de acuerdo a las leyes mejicanas en vigor.

Debemos sinembargo hacer presente que, a pesar de esta diferencia a favor de Méjico, los mejicanos son más vivamente atacados por las grandes potencias, es decir, Estados Unidos e Inglaterra.

- - - - - - - - - - - - - - -

Es necesario proporcionar a nuestro país la legislación que le conviene, en concordancia a sus fuerzas económicas, como medio de regular sus efectos y procurar el pleno goce de sus beneficios, pués de lo contrario nada adelantaríamos, ni en el orden jurídico ni en el económico.

---

tredas en asociación con el capital privado (formado con preferencia por la cooperación), conforme a las disposiciones de la ley.

En el rol de la ley, deben destacarse dos conceptos fundamentales:

a).- Debe contemplarse la realidad de la época.

b).- Debe preverse el futuro de la sociedad.

Como hemos podido apreciar, los países que buscan crecimientos tratan de librarse de todo peligro, mediante leyes previsoras y organizando sus fuerzas dentro de sus propias fronteras, pues aparte del interés puramente económico que defienden, existe otro principalísimo: el interés político, fundado en la autonomía de la producción como elemento que contribuye a mantener la intangibilidad de la soberanía y a sostener las garantías que consagran sus leyes respectivas.

C O N C L U S I O N E S

P R O Y E C T O D E M O D I F I C A C I O N E S A L R E G I - M E N V I G E N T E : BASES FUNDAMENTALES

1º.- Deben nacionalizarse los criaderos, fuentes y depósitos naturales de petróleo e hidrocarburos gaseosos que se encuentran en el subsuelo o escapen a la superficie de la tierra,-ya sea que se hallen en jurisdicción nacional o provincial, declarándolos bienes privados del Estado Nacional.-

2º.- Los estudios geológicos, la exploración, explotación, industrialización, almacenaje, comercio y transporte del petróleo y sus derivados, deben ser ejercidos exclusivamente y en forma directa por el Estado Nacional, el cual realizaría dichas actividades por intermedio de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.-

Unicamente cuando la empresa fiscal no contare con medios propios como para realizar por sí sólo los trabajos, utilizaría los servicios de las empresas privadas, pero sin que ello importe una asociación ni en manera alguna acordarles algún derecho que equivaliere a comprometer la acción del Estado.-

3º.- Debe imponerse igualmente el monopolio exclusivo por el Estado Nacional de la explotación de los medios de transportes de petróleo, ya sean marítimos, terrestres o fluviales, con la sola excepción de los medios de transportes necesarios para conducir el producto dentro del perímetro de las pertenencias, como desde éstas hasta el lugar de embarque más próximo.-

4º.- A los fines dispuestos en los puntos 2º y 3º, deben declararse de utilidad pública todos los yacimientos de petróleo e hidrocarburos fluídos en explotación por particulares, como asimismo las destilerías de petróleo y medios de transportes, autorizándose a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a proceder a su expropiación por el importe real de su activo útil (solamente del activo físico).-

El importe de las expropiaciones sería abonado con el producido de la emisión de hasta $ 500.000.000.00 m/n. en Títulos de Crédito Interno, con la garantía de la industria.-

5º.- Las provincias percibirían anualmente el importe íntegro del producido de la explotación de los yacimientos en sus respectivos territorios, previa deducción de los gastos de explotación, amortización y toda otra erogación originada por cuenta de sus explotaciones, en forma tal, que el importe a recibir sea el líquido resultante de la gestión en el ejercicio, menos un cuarenta por ciento destinado

20 % para intensificar los trabajos y ampliar los establecimientos de la repartición.

5 % para fondo de reserva.

5 % para distribuir entre todos los directores, jefes, empleados y obreros en proporción a sus sueldos y

10 % para rentas generales de la Nación.

El mismo procedimiento deberá utilizarse para la explotación de los yacimientos en los territorios nacionales, con la expresa constancia, que ese 60 % de las utilidades que se distribuye será con destino a obras públicas y asistencia social.

De este modo se suprimiría la irritante injustícia que sufren varios territorios nacionales desde el descubrimiento del petróleo en el país, como por ejemplo, Chubut, Neuquén y Santa Cruz, que desde hace mas de 30 años ven extraer de sus tierras y con el propio esfuerzo de sus hijos, una riqueza de la cual no se benefician sino en una mínima parte, no obstante que sus necesidades van en contínuo aumento.

6º.- Es necesario y conveniente hacer intervenir a Jefes del Ejército y de la Marina de Guerra, ya sea o bien dándoles ubicación en el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales o en otra entidad a crearse para fiscalizar el tráfico y comercialización del petróleo y derivados en el país, a fin de que las autoridades superiores de la Nación tengan conocimiento exacto de todo cuanto ocurre en esas entidades de gran magnitud y trascendental importancia para la seguridad y la economía de la Nación. Debe seguirse al respecto el ejemplo de Estados Unidos. No es necesario que los militares, marinos u otras personalidades tengan conocimientos especializados en la técnica industrial y comercial del petróleo, pués para ello se cuenta con el personal técnico y administrativo, pero sí se requiere entereza, capacidad y patriotis-

mo para examinar y juzgar todas las cuestiones, grandes y pequeñas, que atañen a su administración, desde un plano muy superior, de donde solo pueden contemplarse y defender se los intereses del pais y de sus servidores honestos y capaces, con prescindencia de ideología política.

B I B L I O G R A F I A

IMPERIALISMO DEL PETROLEO Y LA PAZ MUNDIAL. C. Barcia Trelles.

MEJICO Y SU PETROLEO. Bach F. y Peña.

LEGISLACION MUNDIAL DEL PETROLEO. Alonso Baldrich.

POLITICA DEL PETROLEO. Emilio Bernat.

INDUSTRIA DEL PETROLEO EN MEJICO. J. Colombo y G. Ortega.

PETROLEO ARGENTINO Y NECESIDAD DE SU LEGISLACION. Luis Colombo.

EL PETROLEO. Francis Delaisi.

ECONOMIA DEL PETROLEO NACIONAL Y SU LEGISLACION. E. Gonella.

EX DOTACION OFICIAL DEL PETROLEO. E. Gonella.

IMPORTANCIA ECONOMICA Y MILITAR DEL PETROLEO. J.Guaresti.

ESTADO DE LA CUESTION DEL PETROLEO. E. Hermite.

LEGISLACION DEL PETROLEO ARGENTINO. G. Hileman.

POLITICA DEL PETROLEO. M.J. Lagos.

EL PETROLEO ARGENTINO. P.J.Lopez Zavaleta.

PROBLEMA DEL PETROLEO. P.J.Lopez Zavaleta.

LEGISLACION LEGAL DEL PETROLEO. Horacio Morixe.

PETROLEO ARGENTINO. E. Mosconi.

EL PETROLEO ARGENTINO Y LA SOBERANIA NACIONAL. R. Oneto.

EL PETROLEO EN LA ARGENTINA. A.L.Palacios.

EL PETROLEO EN LA REPUBLICA ARGENTINA-SU LEGISLACION. Eduardo A. Ramos.

PROBLEMA DE LA LEGISLACION DEL PETROLEO. Sanchez Sorondo.

LEGISLACION DE MINAS. E. Carlos Velarde.

PETROLEOS DE COLOMBIA Y MEJICO.J.Velasquez Toro.

PETROLEO ARGENTINO EN PELIGRO. Publicación de La Vanguardia.

LEGISLACION DE MINAS. Joaquin V. Gonzalez.1905

EL PETROLEO ARGENTINO. Comité Universitario Radical. 1930.

LEGISLACION DE MINAS. Genser Barrenechea.

POLITICA ECONOMICA ARGENTINA. José María Sarobe.

EL REGIMEN LEGAL DEL PETROLEO. Antonio B. Toledo. 1939.

GEOGRAFIA ECONOMICA. Lorenzo Dagnino Pastore.

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. Años 1913-1942.

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES. Años 1913-1942.

BOLETIN DE INFORMACIONES PETROLERAS. Años 1925-1942.

REVISTA DE CIENCIAS ECONOMICAS. 1932-1942.

BOLETIN DE PETROLEO Y MINAS. Años 1930-1940.

CLASES DICTADAS POR EL DR. EMILIO C. URIEN. Publicadas por el Círculo Estudiantil de Colaboración Universitaria. 1931

LA PATAGONIA. Y.P.F. 1941.

MEMORIA DE Y.P.F. Años 1939-1940-1941.

ORO NEGRO. Revista. Año 1942.

BOLETIN OFICIAL. Años 1929-1942.

RESERVAS MUNDIALES DE ENERGIA. Instituto Alemán de Investigaciones económicas.

INDUSTRIA DEL PETROLEO. Y.P.F. 1942.

Diarios y Revistas varias.

CODIGO CIVIL.

CODIGO DE MINERIA.

Ley 12.161.

EL PETROLEO

NACIONALIZACION, MONOPOLIO DE SU EXPLOTACION Y TRANSPORTE

INTRODUCCION 2

CAPITULO I

HISTORIA SINTETICA DEL PETROLEO 4

1º.- El petróleo en la antigüedad.-
2º.- Primeros ensayos; descubrimiento de sus propiedades.-
3º.- Los alcaloteros.-
4º.- Autoabastecimiento de combustibles líquidos; el problema en la actualidad.-
5º.- Reservas petrolíferas.-

IMPORTANCIA ECONOMICA, INDUSTRIAL, MILITAR Y POLITICA DEL PETROLEO 10

1º.- Ventajas del petróleo sobre el carbón: su empleo en la navegación, en los ferrocarriles y en la industria.-
2º.- Industrialización del petróleo.-
3º.- Su importancia militar.-
4º.- Su importancia política.-

LA ARGENTINA INDUSTRIAL Y EL PETROLEO 24

1º.- Importancia del petróleo en el desarrollo de nuestra industria.
2º.- Zonas petrolíferas argentinas.-
3º.- Estado actual de la industria: la escasez de combustible.-

LA DEFENSA NACIONAL Y EL PETROLEO 38

CAPITULO II

NACIONALIZACION DE LOS YACIMIENTOS PETROLIFEROS 43

1º.- Nacionalización: concepto; su diferencia con respecto del monopolio estatal y la socialización.-
2º.- Aclaración de conceptos: el capitalismo privado y el capitalismo de Estado.- Las sociedades mixtas.-
3º.- ¿Existe ya la nacionalización?
4º.- Dominio privado de la Nación: su diferencia con respecto de la noción de dominio público.-
5º.- Dominio federal de las minas.-
Aspecto institucional; el artº 67, inciso 11 de la Constitución Nacional.-
Jurisdicción local.-
Antecedentes del artº 7º del Código de Minería.-
La Nacionalización y la autonomía provincial; razones que fundamentan el dominio central sobre las minas.-

CAPITULO III

MONOPOLIO FISCAL DE LA EXPLOTACION DEL PETROLEO; ASPECTOS ECONOMICO Y JURIDICO.- 66

1º.- Posición doctrinaria.-

2º.- Posibles regímenes de explotación.-
3º.- Régimen vigente en el país.-
4º.- Razones que fundamentan el monopolio fiscal:
Los trusts petroleros.-
El sistema mixto de explotación.-
Capacidad estatal en la administración: Yacimientos Petrolíferos Fiscales: su obra.- Acción reguladora sobre los precios.-
5º.- Monopolio fiscal de la industrialización.-
6º.- ¿Es constitucional el monopolio fiscal del petróleo?
7º.- Justificación económica del monopolio fiscal del petróleo.-

OLUCION DEL PROBLEMA: LA EXPROPIACION 100

1º.- La expropiación.-
2º.- Determinación del monto de las expropiaciones en base al estudio económico de los balances presentados por las empresas.-
3º.- La expropiación en México: estado actual de la cuestión.-

ONSIDERACIONES FINALES RELACIONADAS CON LA NECESIDAD DE IMPLANTAR EL MONOPOLIO FISCAL.- 107

CAPITULO IV

A FUSION DE EMPRESAS Y EL "INTERES PUBLICO" 112

1º.- El interés público.-
2º.- Consecuencias de una fusión.-
3º.- Estado actual de la cuestión planteada por la Standard Oil.-

CAPITULO V

NOPOLIO FISCAL DEL TRANSPORTE DE PETROLEO 119

1º.- Medios de transporte: los oleoductos.-
2º.- Régimen legal existente en materia de oleoductos.-
3º.- Sistemas propiciados.-
4º.- El transporte en Estados Unidos: Rockefeller y los oleoductos.- Legislación rumana.-
5º.- Los oleoductos en nuestro país.-
6º.- Sistema aconsejable.-

CAPITULO VI

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS.- PROYECTOS PRESENTADOS AL HONORABLE CONGRESO RELACIONADOS CON EL PETROLEO.- 129

CAPITULO VII

EGISLACION COMPARADA 161

LEGISLACION AMERICANA

1 Estados Unidos
2 Canadá
3 Méjico
4 Ecuador
5 Venezuela
6 Colombia
7 Perú
8 Bolivia
9 Chile
10 Paraguay
11 Brasil

LEGISLACION RUMANA

CAPITULO VIII

CONCLUSIONES.- 177

PROYECTO DE MODIFICACIONES AL REGIMEN VIGENTE: BASES FUNDAMENTALES.-

Registro Nº 3098
Calle: Bacacay 2373
Cap. Fed.